

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN
LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLACIÓN SEXUAL, DE NIÑAS MENORES
DE 14 AÑOS EN LA PROVINCIA DE
ILO – REGIÓN MOQUEGUA
DURANTE LOS AÑOS
2017-2021**

TESIS

PRESENTADA POR:

TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TACNA – PERÚ

2024


UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPARACIÓN CIVIL
DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL, DE NIÑAS MENORES DE 14
AÑOS EN LA PROVINCIA DE ILO – REGIÓN MOQUEGUA DURANTE
LOS AÑOS – 2017-2021

Tesis sustentada y aprobada el 10 de diciembre del 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
Dr. Américo Chaparro Guerra

SECRETARIO : 
Dr. José Luis Chambilla Quispe

MIEMBRO : 
Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón

ASESOR : 
Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN, en mi condición de asesor de tesis acreditado con Resolución de la Escuela de Posgrado N° 13153-2023-ESPG/UNJBG del 27 de octubre del 2023, del trabajo de tesis titulado: "Intervención del Ministerio Público en la reparación civil de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años en la provincia de Ilo – Región Moquegua durante los años 2017-2021" presentada por la Bachiller TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (Magíster Scientiae) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 07%.

Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis y está de acuerdo al nivel PERMITIDO, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud de la interesada con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (Magíster Scientiae) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Tacna, 20 de noviembre, 2024

FIRMA ASESOR
Nombres y apellidos


.....
Dember Salomón Fernández Hernani Aragón
DNI N° 29241458



FIRMA TESISTA
Nombres y apellidos


.....
Trinidad Susana Canchari Vargas
DNI N° 04644347



DEDICATORIA

A mis padres, a mi querido esposo, Manuel por ser una parte muy importante de mi vida, por haberme apoyado, por motivarme, por su comprensión, paciencia y amor.

A mis queridos hijos, Anghelo y Hamsell, por ser mi inspiración, la fuente de mi esfuerzo y el motor de mi vida.

Finalmente, a mis maestros y amigos; que han motivado mis sueños y esperanzas para fortalecer un mundo más justo y más humano.



“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia, 30 de septiembre de 1990.

AGRADECIMIENTO

Con inmensa satisfacción y alegría por lograr mi sueño. Agradezco a Dios; por proporcionarme, fortaleza y sabiduría para poder culminar esta maestría, por haber puesto en mi camino a aquellas personas maravillosas que han sido soporte, y compañía, en toda la etapa de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.1.1. Delimitación espacial.....	5
1.1.2. Delimitación temporal.....	6
1.1.3. Delimitación social.....	6
1.1.4. Delimitación conceptual.....	6
1.2. Formulación del problema	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	7
1.3.1. Justificación.....	7
1.3.2. Importancia	9
1.4. Alcance y limitaciones	10
1.4.1. Alcance.....	10
1.4.2. Limitaciones	10
1.5. Objetivos de la investigación	10
1.5.1. Objetivo general	11
1.5.2. Objetivos específicos	11
1.6. Hipótesis de la investigación.....	11
1.6.1. Hipótesis general.....	11
1.6.2. Hipótesis específicas	11
1.7. Variables	12
1.7.1. Identificación de las variables.....	12
1.7.2. Definición operacional de las variables y sus características.....	12
1.7.3. Dimensiones de las variables	13

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes de estudio	14
2.1.1. Antecedentes internacionales	14
2.1.2. Antecedentes nacionales	16
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Intervención del Ministerio Público en la reparación civil	20
2.2.1.1. Requerimiento de acusación fiscal	21
2.2.1.2. Sentencia condenatoria	21
2.2.1.3. Criterios para fijar la reparación civil	22
2.2.1.4. Efectivización y cumplimiento del pago de la reparación civil	22
2.2.1.5. Reparación civil	22
2.2.1.6. Responsabilidad extracontractual	23
2.2.1.7. Ministerio Público.....	24
2.2.1.8. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público.....	24
2.2.1.9. Órganos auxiliares	26
2.2.1.10. Equipo multidisciplinario	26
2.2.1.11. Programa de Unidad de Víctimas y Testigos.....	26
2.2.1.12. Asistencia legal	26
2.2.1.13. Asistencia psicológica.....	27
2.2.1.14. Asistencia social	27
2.2.1.15. Defensa jurídica en las niñas víctimas de violación	27
2.2.1.16. El derecho de la defensa	27
2.2.2. Víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años.....	28
2.2.2.1. Primeros vestigios de violencia física y sexual en los niños	28
2.2.2.2. Definición de violencia sexual.....	29
2.2.2.3. Definición doctrinal del delito de violación sexual	29
2.2.2.4. Definición técnica de indemnidad sexual	29
2.2.2.5. Delito de violación sexual en niñas menores de 14 años.....	30
2.2.2.6. Bienes jurídicos afectados	30
2.2.2.7. Problemas de abuso sexual infantil.....	31
2.2.2.8. Impacto de violencia sexual.....	32
2.2.2.9. Consecuencias del abuso sexual en niñas	32

2.2.2.10. Análisis del principio del interés superior del niño	33
2.2.2.11. Protección internacional de niños frente al abuso sexual infantil.....	33
2.2.2.12. Definición jurídica de cuidado y protección.....	34
2.2.2.13. Definición jurídica medida de protección.....	34
2.2.2.14. Concepto de daño.....	34
2.2.2.15. Daño a la persona.....	35
2.2.2.16. Daño moral	35
2.2.2.17. Daño psicológico	36
2.2.2.18. Calidad de vida	36
2.2.2.19. Proyecto de vida.....	37
2.2.2.20. La víctima en el proceso penal peruano.....	38
2.2.2.21. La victimización primaria.....	38
2.2.2.22. La victimización secundaria	39
2.2.2.23. Victimización terciaria.....	39
2.3. Bases legales	40
2.3.1. A nivel nacional	40
2.3.1.1. Constitución Política del Perú (CP).....	40
2.3.1.2. Código penal peruano (Decreto Legislativo 635).....	40
2.3.1.3. Sistema penal peruano, reparación civil en el delito de violación sexual.....	40
2.3.1.4. Código de los niños y adolescentes	41
2.3.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MINP).....	42
2.3.1.6. Ley 30364	42
2.3.2. A nivel internacional	42
2.3.2.1. Convención Sobre los Derechos del Niño	42
2.3.2.2. Convención Belén do Pará.....	43
2.3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	43
2.3.3. Legislación comparada.....	43
2.3.3.1. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador	43
2.3.3.2. Código Penal de Argentina	44
2.3.3.3. Código Penal de Colombia	44
2.3.3.4. Código Penal de Bolivia	45
2.3.3.5. Código Penal del Estado de México	46

2.3.3.6. Código Penal Alemán (STGB)	46
2.3.3.7. Código Penal Español.....	46
2.4. Definición de términos básicos	48
2.4.1. Abuso sexual infantil.....	48
2.4.2. Abuso sexual	48
2.4.3. Agresión sexual.....	49
2.4.4. Delito sexual.....	49
2.4.5. Indemnidad sexual	49
2.4.6. Interés superior del niño y la valoración psicopatológica	50
2.4.7. Maltrato infantil	50
2.4.8. Violencia sexual	50
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	52
3.1.1. Tipo de investigación	52
3.1.2. Diseño de la investigación	52
3.2. Nivel de investigación.....	52
3.3. Método de investigación	53
3.4. Población y muestra	53
3.4.1. Población de la investigación.....	53
3.4.2. Muestra.....	53
3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	54
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	54
3.5.2. Instrumentos.....	55
3.5.3. Procedimiento de recolección de datos	55
3.6. Procesamiento de análisis de datos	56
3.7. Credibilidad, transparencia y conformidad	57
3.8. Ética en la investigación.....	57
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
4.1. Presentación	58
4.2. Descripción del trabajo de campo	58
4.3. Resultado guía entrevista cuestionario.....	59
4.4. Resultado guía de análisis documental de C.F.....	91

4.4.1. Resultado consolidado del análisis de las carpetas fiscales	91
4.4.1.1. Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio	91
4.4.1.2. Monto determinado de la reparación civil	92
4.4.1.3. Mecanismos procesales que garanticen la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil.....	93
4.4.1.4. Se generan incidencias para el pago de la reparación civil.....	95
4.4.1.5. Solicita medidas de protección para las víctimas	96
4.4.1.6. Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)	97
4.4.1.7. La víctima recibe tratamiento psicológico.....	98
4.4.1.8. Se cumple el pago de reparación civil	100
4.5. Resultado de análisis documental de sentencias condenatorias.....	101
4.5.1. Resultado consolidado del análisis de las sentencias condenatorias.....	101
4.5.1.1. Los jueces fundamentan la reparación civil.....	101
4.5.1.2. Los jueces cuantifican la reparación civil.....	102
4.5.1.3. Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual.....	104
4.5.1.4. Cumplimiento del pago de reparación civil.....	105
4.6. Prueba estadística	107
DISCUSIONES	108
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	136
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	137
Anexo 2: Instrumento aplicado en la investigación.....	138
Anexo 3: Validación de Instrumento Recolector de datos	139
Anexo 4: Validación de instrumento 1	141
Anexo 5: Validación de instrumento 2	142
Anexo 6: Validación de instrumento 3	143
Anexo 7: Validación de instrumento 4	144
Anexo 8: Análisis de la carpeta fiscal N° 3706024500-2021-106-0.....	145
Anexo 9: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2020-1019-0.....	146

Anexo 10: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-3677-0.....	147
Anexo 11: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-1252-0.....	148
Anexo 12: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-048-0.....	149
Anexo 13: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2018- 2973-0.....	150
Anexo 14: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2018-2695-0.....	151
Anexo 15: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2017-3436-0.....	152
Anexo 16: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2017-2792-0.....	153
Anexo 17: Análisis de la carpeta fiscal N°: 370602450 2017-1061-0.....	154
Anexo 18: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2021-106-0.....	155
Anexo 19: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2020-1019-0....	155
Anexo 20: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-3677-0....	156
Anexo 21: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-1252-0....	156
Anexo 22: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-048-0.....	157
Anexo 23: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2018- 2973-0... 157	157
Anexo 24: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2018-2695-0....	158
Anexo 25: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2017-3436-0....	158
Anexo 26: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2017-2792-0....	159
Anexo 27: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 370602450-2017-1061-0.....	159
Anexo 28: Cuestionario, jueces, fiscales y abogados.....	160
Anexo 29: Informe 000095-2022-MP-FN-WCC-AGI-MOQUEGUA.....	161
Anexo 30: Carta de presentación Ministerio Público.....	162
Anexo 31: Carta 000222-2022-MP-FN-PJFSMOQUEGUA (19-12-2022).....	163
Anexo 32: Resolución N° 000069-2023-MP-FN-PJSMOQUEGUA (18.01.23).....	164
Anexo 33: Carta de presentación dirigida a la Corte Superior de Justicia de Moquegua.....	167
Anexo 34: Carta 00056-2023-MP-FN-PJFSMOQUEGUA (18.12.23).....	168
Anexo 35: Informe N° 0000010-2024-AL-P-CSJMO-PJ.....	169
Anexo 36: Carta N° 000011-2024-OAD-CSJMO-PJ.....	172
Anexo 37: Propuesta de Ley.....	173

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Consecuencias del abuso sexual</i>	32
Tabla 2 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 1</i>	60
Tabla 3 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 2</i>	61
Tabla 4 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 3</i>	62
Tabla 5 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 4</i>	63
Tabla 6 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 5</i>	64
Tabla 7 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 6</i>	65
Tabla 8 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 7</i>	66
Tabla 9 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 8</i>	67
Tabla 10 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 9</i>	68
Tabla 11 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 10</i>	69
Tabla 12 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 1</i>	70
Tabla 13 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 2</i>	71
Tabla 14 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 3</i>	72
Tabla 15 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 4</i>	73
Tabla 16 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 5</i>	74
Tabla 17 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 6</i>	75
Tabla 18 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 7</i>	76
Tabla 19 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 8</i>	77
Tabla 20 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 9</i>	78
Tabla 21 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 10</i>	79
Tabla 22 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 1</i>	80
Tabla 23 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 2</i>	81
Tabla 24 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 3</i>	82
Tabla 25 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 4</i>	83
Tabla 26 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 5</i>	84
Tabla 27 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 6</i>	85
Tabla 28 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 7</i>	86
Tabla 29 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 8</i>	87
Tabla 30 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 9</i>	88

Tabla 31 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 10</i>	89
Tabla 32 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 11</i>	90
Tabla 33 <i>Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio</i>	91
Tabla 34 <i>Monto determinado de la reparación civil</i>	92
Tabla 35 <i>Mecanismos procesales que garantizan la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil</i>	94
Tabla 36 <i>Incidencias para el pago de la reparación civil</i>	95
Tabla 37 <i>Solicita medidas de protección para las víctimas</i>	96
Tabla 38 <i>Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)</i>	98
Tabla 39 <i>La víctima recibe tratamiento psicológico</i>	99
Tabla 40 <i>Se cumple el pago de reparación civil</i>	100
Tabla 41 <i>Los jueces fundamentan la reparación civil</i>	101
Tabla 42 <i>Los jueces cuantifican la reparación civil</i>	102
Tabla 43 <i>Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual</i>	104
Tabla 44 <i>Cumplimiento del pago de reparación civil</i>	105
Tabla 45 <i>Resultado consolidado análisis sentencias condenatorias</i>	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 1</i>	60
Figura 2 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 2</i>	61
Figura 3 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 3</i>	62
Figura 4 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 4</i>	63
Figura 5 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 5</i>	64
Figura 6 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 6</i>	65
Figura 7 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 7</i>	66
Figura 8 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 8</i>	67
Figura 9 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 9</i>	68
Figura 10 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 10</i>	69
Figura 11 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 1</i>	70
Figura 12 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 2</i>	71
Figura 13 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 3</i>	72
Figura 14 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 4</i>	73
Figura 15 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 5</i>	74
Figura 16 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 6</i>	75
Figura 17 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 7</i>	76
Figura 18 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 8</i>	77
Figura 19 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 9</i>	78
Figura 20 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 10</i>	79
Figura 21 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 1</i>	80
Figura 22 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 2</i>	81
Figura 23 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 3</i>	82
Figura 24 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 4</i>	83
Figura 25 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 5</i>	84
Figura 26 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 6</i>	85
Figura 27 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 7</i>	86
Figura 28 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 8</i>	87
Figura 29 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 9</i>	88
Figura 30 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 10</i>	89

Figura 31 <i>Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 11</i>	90
Figura 32 <i>Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio</i>	91
Figura 33 <i>Monto determinado de la reparación civil</i>	92
Figura 34 <i>Mecanismos procesales que garantizan la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil</i>	93
Figura 35 <i>Incidencias para el pago de la reparación civil</i>	95
Figura 36 <i>Solicita medidas de protección para las víctimas</i>	96
Figura 37 <i>Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)</i>	97
Figura 38 <i>La víctima recibe tratamiento psicológico</i>	98
Figura 39 <i>Se cumple el pago de reparación civil</i>	100
Figura 40 <i>Los jueces fundamentan la reparación civil</i>	101
Figura 41 <i>Los jueces cuantifican la reparación civil</i>	102
Figura 42 <i>Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual</i>	104
Figura 43 <i>Cumplimiento del pago de reparación civil</i>	105
Figura 44 <i>Resultado consolidado análisis sentencias condenatorias</i>	106

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar la intervención del Ministerio Público en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.

Metodología, tipo básica, de enfoque cualitativo/cuantitativo, diseño no experimental descriptivo, método inductivo – deductivo, se analizó minuciosamente la muestra, compuesta de 10 carpetas fiscales del Ministerio Público, así como las sentencias contenidas en las carpetas fiscales, se complementó con la recolección de datos mediante un cuestionario dirigido a 8 fiscales, 4 jueces y 8 abogados de la provincia de Ilo.

Se basó en la exploración de los acontecimientos tal como es en la realidad, el nivel de la investigación es correlacional transversal, resultados, ineficiente cumplimiento de las leyes en favor de las víctimas de violencia sexual, concluyendo verificar con certeza la importancia y necesidad de una adecuada intervención del Ministerio Público a favor de las niñas, para brindarles una mejor calidad de vida y esperanza para un futuro mejor.

Palabras clave: Intervención del Ministerio Público en la reparación civil, víctimas menores de 14 años, delito de violación sexual.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the intervention of the Public Ministry in the civil reparation granted to victims of sexual violation of girls under 14 years of age, in the Province of Ilo -Moquegua Region during the years 2017 - 2021.

Methodology, basic type, qualitative/quantitative approach, non-experimental descriptive design, inductive - deductive method, the sample was thoroughly analyzed, composed of 10 fiscal folders of the Public Ministry, as well as the sentences contained in the fiscal folders, it was complemented with the data collection through a questionnaire addressed to 8 prosecutors, 4 judges and 8 lawyers in the province of Ilo.

It was based on the exploration of events as they are in reality, the level of research is transversal correlational, results, inefficient compliance with laws in favor of victims of sexual violence, concluding to verify with certainty the importance and need for a adequate intervention by the Public Ministry in favor of girls, to provide them with a better quality of life and hope for a better future.

Key words: Intervention of the Public Ministry in civil reparation, victims under 14 years of age, crime of sexual rape.

INTRODUCCIÓN

En el mundo son millones los que sufren de violencia sexual, en la mayoría de casos, no realizan la denuncia debido a la vergüenza, a las relaciones de poder desequilibradas entre víctimas y agresores, al miedo a difundir información íntima y al hecho de que la revelación podría dar lugar a una mayor victimización en lugar de una mejora de la situación.

Los Estados tienen la obligación de proporcionar reparación por los actos cometidos, además, toda persona, entidad jurídica u otra entidad que resulte responsable de violaciones de dichos acuerdos también debe ser considerada responsable.

El abuso sexual se considera un problema de salud pública y de derechos humanos, con repercusiones a corto, mediano y largo plazo, que impactan la salud mental de las víctimas. Este problema tiene dimensiones considerables, por lo cual, es imperativo proporcionar atención psicológica para quienes lo sufren, el monto resarcitorio que se otorga a las víctimas, no les devolverá la vida que tenían antes de la violación, sin embargo, puede ayudarlas a someterse a tratamientos de rehabilitación, para su recuperación integral.

Con frecuencia, los supervivientes se ven disuadidos de buscar u obtener reparación, debido, que se ven agravadas por el estigma social asociado a ella. Por ejemplo, pueden temer ser excluidas de sus familias y comunidades si revelan los abusos, o sufrir una victimización adicional de los administradores de justicia carentes de empatía con las víctimas, donde sufren y carecen de oportunidades de educación y recursos productivos, la ausencia de ayuda familiar puede conducir a la privación económica.

Para garantizar reparaciones equitativas y suficientes, se debe poseer una comprensión integral de la naturaleza, en caso de que las partes responsables de los daños sufridos sean incapaces o no estén dispuestas a cumplir con sus responsabilidades, es responsabilidad de los Estados establecer iniciativas que son efectuados en nombre de las partes perjudicadas. Los adultos son responsables de garantizar que los niños tengan

entornos seguros, estables y enriquecedores. Los recursos para el abuso sexual infantil se han centrado principalmente en el tratamiento de los agresores.

Se ha observado que, las sentencias en su mayoría, no son ejecutadas, por lo que, es imposible que lleguen a buen término, las víctimas no son reparadas, solo se centra en castigar al que cometió el delito, el abuso sexual afecta en extremada magnitud a las niñas y niños, de todos los grupos sociales, con una afectación negativa en el comportamiento de oposición o retraimiento, signos de estrés, rabietas o pesadillas. Los niños pueden tener un comportamiento sexual inapropiado para su edad, con un grave impacto en la vida.

La protección contra el abuso físico, emocional y sexual debe ser una prioridad, y los sistemas judiciales deben garantizar que los perpetradores enfrenten consecuencias proporcionales a sus acciones. El componente emocional es esencial para el cuidado de niños menores. El amor y afecto proporcionan un ambiente seguro y contribuyen al desarrollo emocional saludable del niño. La expresión constante de cariño establece bases sólidas para la confianza y la seguridad.

Según Echeburúa y Guerricaechevarría (2004), señala que, la violación se caracteriza como un suceso traumático y extremadamente negativo, en el cual la víctima frecuentemente carece de habilidades para hacer frente a sus síntomas, lo que la deja en una posición vulnerable y desamparada. Además, en ocasiones, se ve revictimizada por el sistema de justicia. Este patrón se observa también en la Provincia de Ilo.

Se planteó la justificación e importancia, en sus variantes, con una hipótesis general y tres hipótesis específicas, con la variable, independiente y dependiente, los Estados desempeñan un papel central en la implementación de medidas y políticas que garanticen un entorno propicio para su desarrollo integral y bienestar de los menores.

La violencia sexual en menores es una realidad alarmante que afecta a comunidades en todo el mundo. Este flagelo no solo deja cicatrices físicas y emocionales en los niños y niñas afectados, sino que también representa una grave violación de sus derechos fundamentales. Es imperativo abordar este problema con urgencia,

implementando medidas preventivas y ofreciendo un sistema de apoyo integral para las víctimas.

Una de las características más preocupantes de la violencia sexual en menores es su ocurrencia en entornos que deberían ser seguros y protectores, la prohibición legal debe contar con disposiciones detalladas en leyes específicas, con el objetivo de establecer mecanismos para abordar formas distintas de violencia, como el abuso sexual y la explotación, de los niños.

Para combatir este fenómeno, es esencial establecer programas de educación y concienciación que informen a los adultos y a los propios menores sobre los signos de abuso y cómo denunciarlo.

La violencia debe ser salvaguardado en todas partes y en todo momento. Para prohibir la violencia, algunos países han emprendido reformas constitucionales, mientras que otros han introducido nuevas disposiciones en códigos familiares y penales, en legislación de protección infantil y violencia doméstica.

El cuidado de niños menores requiere paciencia y empatía. Entender sus necesidades individuales, así como reconocer y gestionar sus emociones, contribuye a establecer una conexión positiva y a fomentar su autoestima. Garantizar una alimentación adecuada. Una dieta balanceada que incluya nutrientes esenciales fortalece su sistema inmunológico y apoya el desarrollo físico y cognitivo.

La prevención también implica fortalecer las leyes y políticas que protegen a los menores de la violencia sexual. Las sanciones deben ser proporcionales y disuasorias, y los sistemas judiciales deben garantizar un proceso ágil y justo para las víctimas. Además, es crucial ofrecer apoyo psicológico y médico sus familias, para ayudarles en su proceso de recuperación.

Crear un entorno donde los menores se sientan seguros y protegidos. Esto implica desafiar y cambiar las actitudes culturales que normalizan la violencia sexual y fomentar

la empatía y el respeto, desempeñar un papel fundamental en la prevención, proporcionando a los niños y niñas herramientas para comprender y defender sus derechos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La prevención de delitos sexuales contra menores es de suma importancia debido a las graves consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que pueden tener las víctimas, la violencia en niñas, se viene incrementando, en el año 2020 se atendieron 5985 casos de los cuales 3928, representan a niñas, en los últimos dos años el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), brindó asistencia a 9993 casos de violaciones sexuales a mujeres. De acuerdo con el Sistema de Registro de Certificados de Nacimientos en Línea del Ministerio de Salud, en el año 2021, se registraron 860 neonatos nacidos de madres niñas, de entre 0 a 14 años, de los cuales, 7 fueron niñas menores de 10 años. Esta realidad representa un desafío significativo para la niñez, puesto que vulnera sus derechos fundamentales como el libre desarrollo en su vida (Defensoría del Pueblo, 2021).

Los niños merecen crecer en un entorno seguro y sin temor a ser víctimas de abuso. La prevención busca preservar la inocencia y la seguridad de la infancia, permitiendo que los menores se desarrollen de manera saludable. Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES), enfatiza que, el delito de violación sexual, afecta principalmente a niñas y adolescentes, 1 de cada 3 víctimas, son menores de 14 años, el mayor riesgo se encuentra entre los 10 y 13 años, durante el período comprendido entre 2017 y 2018, el MIMP registró un total de 4943 (Gutiérrez, 2021).

La supervisión constante es necesaria para garantizar que los niños se encuentren en un entorno protector. Leyes y regulaciones habilitadoras en campos legales pertinentes también, son fundamentales. Esto aumenta la capacidad de los Estados para disuadir incidentes de violencia, proteger a los niños afectados, garantizar el apoyo adecuado para el proceso de aplicación y poner fin a la impunidad.

Conforme al recuento de violencia sexual realizado por el MIMP, refiere que más de 21 mil menores en estos últimos cuatro años, fueron víctimas de violación sexual, en el 2021, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), atendió a 22 456 casos de violencia sexual, de los cuales, 14 500 correspondieron a mujeres menores de 18 años, representando un total del 64,6 %. En este contexto, se evidencia imperante, establecer un sistema de ayuda pública, en beneficio de las niñas, con el fin de garantizar su bienestar físico, mental y económico (Barrenechea, 2022).

De acuerdo con el informe de Llaja (2014), sobre violación sexual en el Perú, durante el 2013, solo fueron atendidos 925 casos, de un total de 15 625 denuncias por violación sexual, que admitió el Ministerio Público. La defensa pública de oficio está establecida como un derecho, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011-CJ-116, decretó un protocolo de cómo deben actuar los jueces en los casos de agresión sexual, sin embargo, a pesar de su promulgación, el protocolo no se cumple.

La violación sexual es un fenómeno multifacético que impacta a numerosas niñas en diferentes partes del mundo, las niñas requieren una atención urgente, dado que se encuentran en situación vulnerable, si logramos alcanzar una mayor protección a las niñas que sufren por esta transgresión, se podrá evitar las consecuencias gravísimas que causa este delito, como son: trastornos de salud mental, deficiencias cognitivas, aislamiento social, aprendizaje con déficit, desinterés en realizar actividades, abandono de estudios, automutilación, agresividad, fugas de casa, ideas homicidas, y otras. (De Padua et al., 2011).

La conclusión de los investigadores en base al abuso sexual infantil y las consecuencias en su vida adulta, el resultado fue alarmante, el estudio realizado ha proporcionado datos de un adulto de 29 años, se demostró como fue su vida postraumática, la forma de ver el mundo desde su esfera, influenciado por la vivencia, su desarrollo evolutivo, las repercusiones psicológicas y sobre todo social.

Flores et al. (2018), en su investigación mencionan que las víctimas, tienen bajo nivel de acción, y sobre todo una percepción desfavorable del mundo, suelen tener

sentimiento de culpa que se manifiestan en agresividad o sumisión, falta de autoestima, ideas suicidas, son efectos del abuso sexual que permanecen en su vida adulta.

Esta investigación nace a partir de haber evidenciado y observado el problema desde el interior del Ministerio Público, realizando un estudio se consiguió verificar que, en la mayoría de las sentencias, se le presta mayor atención al imputado, los sentenciados reciben tratamiento psicológico, las niñas no son compensadas por el daño causado, no reciben tratamiento psicológico para aliviar los síntomas que le producen la experiencia traumática, no se emplean criterios adecuados para solicitar la reparación civil, las víctimas no logran cobrar la reparación civil, la carencia de medios para lograr un desarrollo óptimo, las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad para repetir patrones familiares negativos, sufrir abusos, maltratos, y consecuencias psicológicas en el futuro.

Es deber del Estado es proteger a las niñas que han sufrido violación sexual y garantizar su derecho a ser compensadas por los daños que han experimentado, ya que, este evento puede dejar una marca indeleble en la vida de la niña, si no se aborda adecuadamente, la Constitución, los Derechos del Niño y los Derechos Humanos, le asignan ese derecho de protección, por una mejor calidad de vida, para evitar que sus aspiraciones se vean truncadas, en beneficio de la sociedad y un futuro próspero.

De acuerdo con Rosas (2017), desde la óptica internacional sobre el problema de violencia, la Convención de los Derechos del Niño, los Estados se comprometen a tomar medidas sociales, legislativas, administrativas, para proteger al niño contra el abuso físico, mental, y sexual, asimismo, estipula que se debe adoptar medidas de protección, en los que se contemplen programas sociales, tratamiento para su recuperación física y psicológica de los menores y sobre todo en su integración social.

Perú ocupa la tercera posición a nivel mundial en incidencia, evidenciando la inquietante prevalencia de este delito. Según la OMS (2019), el 27 % de las niñas a nivel mundial han experimentado victimización sexual, el estudio demuestra que América Latina y el Caribe es la única región donde los partos de niñas menores de 15 años

aumentaron, con una previsión de crecimiento, por ello, los estados deben realizar acciones de protección, en los aspectos, física, moral, psíquica y económicamente. En los casos de violación sexual de menores, la reparación civil no es cancelada y si se logra cobrar la reparación civil, no es suficiente para afrontar todos los gastos necesarios para su desarrollo de proyecto de vida, existe desigualdad entre la víctima y el imputado.

La violencia sigue siendo un desafortunado de los niños, se ven afectados negativamente en el crecimiento. Induce angustia emocional, depresión y baja autoestima y, a veces, motiva a adoptar conductas de riesgo, autolesionarse y ser agresivos. Además, la violencia genera importantes repercusiones económicas para la sociedad, impidiendo el progreso social y mermando el potencial humano.

Debido a su limitada capacidad para expresarse y buscar ayuda, lo que aumenta su probabilidad de sufrir daños emocionales y físicos duraderos. La violencia se produce en todos los entornos, incluidos los lugares donde se espera que los niños tengan un refugio seguro y una protección especial, en el hogar, centros de acogida.

La Corte Interamericana ha fundamentado la reparación, en cinco dimensiones:

Reparación, compensación, reintegración, acciones de satisfacción y precauciones para evitar la repetición son todas medidas destinadas a restablecer la situación de la víctima, compensar por los daños sufridos y garantizar su rehabilitación. Estas incluyen atención médica, apoyo psicológico y asesoramiento legal, entre otras acciones que el estado debe tomar.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 38, señala que, todo niño o adolescente, víctima de violencia sexual, se le garantice la atención integral, que consiste en el apoyo a su recuperación física y psicológica.

Es así que, nuestra normativa reconoce proporcionar protección a las víctimas, reparar el daño, devolviendo el bien, sin embargo, esto no se da, las víctimas obtienen la

reparación civil en papel, el pago, no se cumple, dejándolas en orfandad y sin la recuperación, para su reinserción en la sociedad.

El Estado español interviene brindando la protección a las víctimas, en el año 1995, estableció un marco legal, para ayudar y asistir a las víctimas contra la libertad sexual, a raíz del abandono de la ley penal, con la Ley N° 35/1995, se ocupa de resarcir el daño a las víctimas, debido a que los infractores no logran cancelar la reparación civil, por falta de exigencia o por insolvencia. Si bien es cierto no le devolverá a su estado original, por lo menos aminora los efectos que dejó el delito a la víctima.

El Estado peruano muestra una carencia de atención en casos de violación sexual, al no proporcionarles la protección adecuada ni tener en cuenta el serio perjuicio que este delito les ocasiona. Y con respecto a la compensación civil se lleva a cabo sin considerar los daños sufridos.

En la ciudad de Ilo, se ha observado en la Fiscalía Penal corporativa, de acuerdo a la información recabada de las carpetas fiscales en los procesos de violación sexual de niñas menores de 14 años, el pago de la reparación civil de las menores, que sufrieron agresión sexual, no se cumple, del mismo modo, existe ausencia en la aplicación de criterios que evalúen los daños sufridos de las menores. Además, se ha detectado una justificación insuficiente en las sentencias que incluyen reparación civil a favor de estas víctimas, las víctimas, no reciben tratamiento psicológico. Este fue el motivo principal para investigar este problema de suma importancia sobre las víctimas que sufren un visible abandono por parte del Estado, y es por ello que instamos a una intervención positiva a favor de las niñas.

1.1.1. Delimitación espacial

Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo,
Departamento de Moquegua.

1.1.2. Delimitación temporal

Comprende de enero del año 2017 a diciembre del año de 2021.

1.1.3. Delimitación social

Niñas menores de catorce (14) años, víctimas de violación sexual en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

1.1.4. Delimitación conceptual

Intervención del Ministerio Público en la reparación civil de las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo interviene el Ministerio Público en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida el requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en cuanto a la reparación civil protege a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?
- b) ¿Los jueces penales fundamentan sus sentencias condenatorias con reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?
- c) ¿En qué medida se genera desprotección a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años y conlleva victimización secundaria en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Bisquerra (2009), mencionó que las investigaciones tienen que establecer una justificación en base al problema que deseamos solucionar; se verificó si las menores que sufrieron de violencia, obtuvieron reparación civil, si estas niñas llegan a alcanzar un cumplimiento justo por los daños ocasionados.

La víctima queda desprotegida, física, moral, psíquica y económicamente, la reparación civil no es cancelada y si se logra cobrar la reparación civil, no es suficiente para afrontar todos los gastos necesarios para su desarrollo de proyecto de vida, existe desigualdad entre la víctima y el imputado, mientras que la víctima no recibe tratamiento psicológico, al imputado se le otorga tratamiento psicológico.

Relevancia jurídica y social, justicia para las personas que no tienen la posibilidad o medios para desarrollarse, el Estado como garante de protección a los niños, debe brindar la protección a las niñas que son lo más vulnerables.

El MIMP (2021), el Estado asume los derechos de la infancia, son abrogatorios para todos los peruanos, comprende una intervención integral, con el compromiso de que las niñas y niños y adolescentes, sean la preocupación principal del Estado, la familia y de la sociedad.

En relación a la justificación teórica refiere Bernal (2006), son estudios que tienen como finalidad generar una reflexión sobre un problema que con el transcurrir del tiempo aún no tiene solución.

Esta investigación posiblemente será observada por otros investigadores por el hecho que generará un gasto para el estado, es responsabilidad del estado atender el derecho al libre desarrollo de su personalidad e integridad personal, por lo que, es necesario crear un sistema de ayuda pública, para compensar los daños, esta ayuda facilitará la reparación integral de las víctimas.

Justificación práctica Bernal (2006), se establece, cuando se otorga posibles soluciones al problema o conjunto de problemas observados; la resolución del problema evitará la desprotección de las niñas y evitará vulnerar los derechos y principios de los niños, se podrá impedir el incremento de abandono escolar, con la debida atención y protección, las niñas podrán seguir estudiando, se disminuirá el analfabetismo, la delincuencia, problemas que se evitarán en beneficio de nuestra sociedad. Por lo que, urge la creación de un Programa social para dar solución al problema de tantas niñas abandonadas que sufren por este delito.

Justificación metodológica señala Bernal (2006), mediante la cual, se propone un procedimiento a seguir con la finalidad de profundizar en el problema observado, solicitar la reparación civil para las víctimas, si es proporcional al daño causado, y si estos son ejecutados, así como también, verificaremos si se proporciona tratamientos psicológicos para las víctimas y si estos logran su recuperación integral, esta investigación contribuirá a otros investigadores al interés en el problema planteado.

La justificación social, la investigación será útil para las generaciones venideras, que los resultados del presente trabajo alcancen a los profesionales del derecho, a fin de debatir sobre la importancia de proteger a la niñez, de la importancia de brindarles atención psicológica, además, evitar que las niñas sigan sufriendo el abandono del Estado, para que vuelvan a confiar en la sociedad, y se garantice su educación, su salud y su futuro.

Seguro que tendremos múltiples oposiciones y críticas a las medidas propuestas, a todos ellos podemos decirle el estudio pretende llenar los vacíos en la legislación actual.

La justificación legal, la constitución, leyes y decretos a nivel nacionales e internacional en favor de las niñas víctimas de violencia sexual.

1.3.2. Importancia

Sánchez y Reyes (1986), señalan que la importancia de un estudio de investigación, se encuentra estipulado en base a las necesidades de la población, sobre uno o más problemas observados, los cuales, requieren una pronta solución.

El presente trabajo de investigación es trascendente, porque se demostró la necesidad imperiosa de proteger a las niñas víctimas de violación sexual, la importancia de la reparación integral, con la máxima satisfacción de derechos, con el fin de que las niñas víctimas del delito de violación sexual consigan obtener cooperación del Estado que ayude a curar sus heridas, que disminuye su dolor por el daño que se le provocó, con la ayuda que se le brinde, no se podrá conseguir olvidar el trauma por el que ha padecido, pero por lo menos, le podrá permitir a la víctima, un buen estado de salud, así como un desarrollo adecuado en su vida diaria para enfrentar las consecuencias futuras.

Con este aporte se resolverá el problema de desprotección de las niñas, la protección no se cumple, por varios motivos, las sentencias condenatorias no se ejecutan a cabalidad, el sentenciado cumple condena en la cárcel, pero no cancela la reparación civil, tampoco se les obliga a cancelar la deuda y mucho menos a trabajar para corresponder con el pago, y si algunos cancelan, estos son ínfimos, no son suficientes para poder llevar a cabo el tratamiento psicológico, y su desarrollo, en muchos casos los culpables de estos delitos no tienen los medios económicos para pagar las reparaciones, es insolvente, por lo que, el Estado tiene el deber de responsabilizarse de reparar los daños a las niñas víctimas.

El presente estudio tiene relevancia jurídica puesto que las víctimas, no reciben reparación por los daños causados, se les ha vulnerado su indemnidad sexual, bien jurídico que se debe proteger y garantizar para su desarrollo normal, quienes no tienen la madurez suficiente y son los más vulnerables.

El presente estudio tiene relevancia económica, por la reparación civil, se busca crear una ley de ayuda y asistencia, que beneficiará a todas las niñas menores de 14 años, víctimas por el delito de violación sexual.

Relevancia social, se beneficiará a la sociedad, mediante la protección del Estado brindando rehabilitación y recuperación para una mejor calidad de vida a las niñas, de esta forma evitaremos el resentimiento de la sociedad que clama justicia, y la reparación.

1.4. Alcance y limitaciones

1.4.1. Alcance

El presente estudio analizó diez (10) carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Ilo, Región de Moquegua, se registraron las características en una ficha elaborada por la investigadora.

En la recopilación de datos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, nos brindó su apoyo facilitando las correspondientes copias de las carpetas fiscales, La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, nos proporcionó copias de los expedientes judiciales, que han servido de muestra de este estudio.

1.4.2. Limitaciones

Señala Ñaupas et al. (2011), las limitaciones en las investigaciones son principalmente los aspectos económicos, acceso a información y el tiempo.

Las limitaciones más notables de esta investigación fueron, la limitada información de los autores que mencionen el tema de reparación civil, en el delito de violación sexual, de niñas menores de 14 años, se tomó como referencia la información de otras investigaciones a nivel internacional y nacional.

Los investigadores carecen de apoyo económico, para realizar la investigación, todo el financiamiento es propio del investigador, copias, ordenador portátil, internet, útiles de escritorio, empastados, transporte, pago al especialista en redacción ortográfica.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la intervención del Ministerio Público en la reparación civil otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo - Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Identificar la intervención en el requerimiento de acusación del Ministerio Público en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.
- b) Analizar las sentencias condenatorias de los jueces penales en cuanto a la fundamentación de la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.
- c) Determinar las ausencias de medidas cautelares que conlleva la desprotección como victimización secundaria en las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

El Ministerio Público interviene de manera eficiente en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.

1.6.2. Hipótesis específicas

- a) El requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en la Reparación civil interviene significativamente protegiendo a las víctimas de violación sexual de

niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.

- b) Las sentencias condenatorias desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual respecto del delito de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.
- c) La ausencia de medidas cautelares reales, conllevan desprotección como victimización secundaria de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 –2021.

1.7. Variables

1.7.1. Identificación de las variables

- Variable independiente: Intervención del Ministerio Público en la reparación civil.
- Variable dependiente: Víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años

1.7.2. Definición operacional de las variables y sus características

Operacionalización de la variable independiente

Variable independiente	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
Intervención del Ministerio Público en la reparación civil. Es un organismo autónomo, tiene como función la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos e intereses públicos.	Requerimiento de acusación fiscal. -Sentencias condenatorias con reparación civil.	Carpetas fiscales que incorporaran requerimiento acusatorio Monto de reparación civil Mecanismos procesales de la reparación civil Dictamen de los jueces	-Guía de análisis documental -Guía Cuestionario de entrevista	Escala nominal

Operacionalización de la variable dependiente

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
Víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años. Es todo aquel que resulte perjudicado de un delito.	-La omisión de pago de reparación civil, como victimización secundaria.	- Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	-Guía de Análisis documental -Guía de Cuestionario de entrevista	Escala nominal

1.7.3. Dimensiones de las variables

Dimensiones de la variable independiente

- Requerimiento de acusación fiscal.
- Sentencias condenatorias con reparación civil.

Dimensiones de la variable dependiente

- La omisión de pago de reparación civil como victimización secundaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arias (2021) Ecuador, realizó una investigación con el objetivo de determinar la vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de justicia produce incumplimiento de la reparación integral a las víctimas, justifica la autora obtener sentencias con respeto de la dignidad de las víctimas, con un enfoque cualitativo, teórico y descriptivo, tipo de investigación explicativo, con nivel correlacional, la población de estudio se conformó por 34 jueces de la provincia de Tungurahua.

Concluye su investigación, confirmando la necesidad de implementar una reparación adecuada para la víctima, además de un tratamiento idóneo para el pleno restablecimiento de sus afectaciones psicológicas y emocionales, indica que, se proporciona mínima importancia a los que sufren de violencia, los agresores se favorecen con las garantías.

La investigadora recomienda a las instituciones garantizar los derechos con igualdad y equidad. Exhorta a los jueces, fiscales, defensores, utilizar todos los medios para garantizar la compensación a las víctimas por los daños sufridos.

Vinueza (2017) Ecuador, el objetivo de la investigación fue la elaboración de un documento de análisis crítico, jurídico, sobre las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de las niñas y niños

Metodología, se elaboró, un documento de análisis, con el fin de sensibilizar una reforma en el Código de Ecuador, con la metodología cualitativa – cuantitativa con los instrumentos, Guía de entrevista, cuestionario. Se desarrolló en un universo de 2500 abogados de la provincia de Tungurahua.

En sus conclusiones señala que, la reparación debe estar encausada en la satisfacción de las afecciones y consecuencias de las víctimas, los encargados de administrar justicia, resuelven con carencia de motivación y empatía en correspondencia a los daños ocasionados por los agresores, lo cual dificulta el pleno restablecimiento de los niños a la sociedad.

El autor recomienda, la imperiosa necesidad de la reforma del Código Integral Penal, a través de la cual, se garantice que los administradores de justicia, cuenten con las herramientas necesarias a fin de aplicar de manera eficaz y acorde a la realidad de cada caso la reparación integral de los niños.

Klapp et al. (2016) Chile, realizó una investigación, con el objetivo de analizar las medidas de protección que se aplican durante el proceso penal que sufrieron violencia sexual, en esta investigación, se utiliza la metodología comparativa, describiendo la situación europea e interamericana; señalando mediante tablas estadísticas y definición de conceptos, el nivel que utilizan es crítico-descriptivo.

Los autores realizaron su conclusión con relación a la situación de las víctimas de violencia, indefensión y obstaculización de la reparación psicosocial, vulneración a los tratados internacionales, además señalan que, las instituciones destinadas a la protección y reparación de las víctimas de delitos sexuales, no cumplen con sus obligaciones de forma integral, que, a consecuencia de ello, se vulneran los derechos de las víctimas.

Recomiendan, realizar una revisión y actualización de la normativa que corresponde a la protección de NNA, en relación a los estándares de la CDN, con el fin que las instituciones intervinientes aborden coherentemente y con equidad el tratamiento de las víctimas. Sugieren la necesidad de cooperación y comunicación directa entre el Ministerio Público y Tribunales de Familia para garantizar los derechos de los niños.

El trabajo de investigación corresponde a Fuentes (2012) Argentina, realizó una investigación con el objetivo de conocer cuáles, son las actuaciones del trabajador social en los casos de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar, es de enfoque cualitativo, de nivel

exploratorio, la población son los profesionales en el trabajo social y en psicología, descriptivo, no experimental, diseño documental y campo, se utilizó como instrumentos los cuestionarios y entrevistas.

La investigadora concluyó su investigación sugiriendo, que la labor del profesional es importante porque su trabajo es coordinado con otras profesiones, recomienda aumentar el número de profesionales tanto de trabajadoras sociales como profesionales de abogacía, para el asesoramiento de las víctimas. Asimismo, se deben generar redes de apoyo social para concientizar a la comunidad, con el fin de alcanzar la prevención dirigida a evitar el daño.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Piedrahita (2021) Huánuco, realizó la investigación, con el objetivo de determinar en que medida las políticas de reparación civil, que se fijan en las sentencias condenatorias afectan el cumplimiento del pago por el delito de violación sexual de menores, metodología diseño no experimental, descriptivo-explicativo, con una población de 55 sentencias condenatorias con reparación civil, se utilizó la muestra no probabilístico, de tipo intencional, con una técnica de la encuesta y análisis documental, como instrumento para desarrollar el estudio empleó el cuestionario.

Obtuvo como resultados, con respecto a la reparación civil, son aceptados en un 18,8 %, por lo que, la normativa peruana, no contribuye a la fijación del pago, amparando al delincuente y dejando en desprotección a la víctima. Asimismo, indicó que, no se exige el cumplimiento del pago de la reparación civil, además carencia de un seguimiento adecuado, los jueces, no utilizan las herramientas para hacer efectiva la reparación, como son las medidas cautelares.

Martinez (2020) Huancayo, se realizó un estudio con el objetivo identificar los factores que han incidido para la reparación civil en los procesos penales, que estos no salvaguardan la tutela judicial efectiva a favor de las víctimas.

El resultado de la presente investigación, se evidencia que los jueces, resuelven sus sentencias con una reparación civil irrisoria para la agraviada, no existe una valorización adecuada de los daños ocasionados, los criterios utilizados para la determinación de la reparación civil fueron, la gravedad del delito, la intensidad del sufrimiento de la víctima, y las condiciones económicas del imputado.

Asimismo, el investigador refiere los factores que repercutieron en el incumplimiento del pago de la reparación civil; la falta de bienes e ingresos económicos del sentenciado, el desinterés por parte del condenado al purgar una condena efectiva, la indiferencia por parte del Estado para cubrir la reparación civil de la menor.

Recomendaciones del autor, que se aplique la reparación civil en base al daño ocasionado a la víctima, que se excluya la valoración de los ingresos económicos de los imputados al determinar la reparación civil, sugiere incoar una medida cautelar y que esta sea ejecutada.

Ayala (2019) Lima, el investigador realizó un estudio, con el objetivo de determinar las implicancias de la reparación civil por daño moral, proveniente del delito contra el pudor en los procesos penales, metodología, descriptivo, básica, cualitativo, no experimental, método inductivo-deductivo.

Resultados, la autora resalta la importancia en que, la reparación civil; debería tener un criterio de naturaleza propia, incorporando el grado de secuela que ha dejado el hecho, se evidencia la condescendencia que se le brinda al sentenciado, para realizar el pago de reparación civil, además de contemplar la condición económica del imputado, sin embargo, se le quita valor a los daños que se le ocasionó a la víctima, con el grave problema por el incumplimiento de pago de la mayoría de sentenciados.

Recomendaciones, homologar los criterios de los expertos, frente a la necesidad de la obligación resarcitoria, y el *quantum* propuesto, con el fin de evitar mayores dilaciones, el Poder Judicial debe establecer en sentido amplio para una satisfacción

adecuada de resarcimiento por daño moral, buscando siempre que compense el detrimento de justiciable y la víctima.

Castillo et al. (2019) Ucayali, realizaron un estudio con el objetivo de determinar la eficacia de las disposiciones del Código Penal peruano en el control del delito de violación, contra la libertad sexual de menor de catorce años en el distrito judicial de Ucayali.

Metodología aplicada, no experimental, tipo aplicado, descriptivo, población de este estudio estuvo constituida por una muestra de tres (3) jueces superiores, dos (2) fiscales provinciales y 117 abogados litigantes, los instrumentos utilizados para el análisis documental, fueron las encuestas, entrevistas.

Conclusiones, existe rechazo de la sociedad a la efectividad de las disposiciones al control del delito de violación sexual, no funciona la base social y reparadora, el objetivo de la norma es que el agente cumpla su sanción y con ello se olvidan de la víctima, en atención a lo cual, la aplicación del Código Penal en el delito de violación sexual, no cumple una función satisfactoria.

Recomendaciones, sugieren al Poder Ejecutivo, la creación de una institución autónoma, especializada y garante del derecho fundamental, frente a la protección exclusiva del menor contra el abuso sexual; y otorgar el apoyo psicológico y económico para los menores violentados en su interioridad; otorgar becas integradas para su formación educativa, realizar el seguimiento permanente del menor violentado sexualmente para ver su evolución, tratamiento y mejora y con ello prevenir, que los menores se conviertan en una persona disocial con rasgos psicopatológicos.

Arrunategui (2019) Piura, el objetivo de la investigación, fue determinar, si la desprotección constituye un factor para la comisión de los delitos contra la indemnidad sexual de los menores de edad, esta investigación es descriptivo, no experimental, cuantitativo, de diseño explicativo, de nivel descriptivo y de tipo aplicado, el investigador utilizó el método empírico, su población fue un análisis de casos judiciales entre enero a

diciembre del año 2018, las técnicas e instrumentos fue mediante el fichaje y la recolección y análisis de datos, con encuesta a 5 jueces, 5 fiscales y a 5 abogados.

En el resultado de la investigación se ha comprobado, que los delitos de la indemnidad sexual, se deben en su gran mayoría a la existencia de familias disfuncionales, los magistrados sugieren al estado proteger a los niños y niñas, con cuidados especiales, con la creación de organismos y mecanismos idóneos para su desarrollo integral a lo largo de su vida, asimismo, menciona que las menores víctimas de violencia sexual, producto del hecho delictivo padecen, consecuencias, físico y psicológico.

Casafranca (2018) Lima, realizó un estudio con el objetivo de establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales, de tipo básico, diseño descriptivo, con una población y muestra de 3 magistrados, con muestra, no probabilístico.

El autor en su conclusión señala que, los agresores padecieron una socialización deficiente y por lo general sufrieron violencia sexual en su niñez, con repercusiones que no pudieron superar, no les brindaron tratamiento especializado, también refiere que hay deficiencia en la capacitación del empelado público, ocasionando retrasos en la realización de procesos de abuso sexual.

El autor sugiere que, las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia penal, deben crear dependencias que presten atención especializada a las personas que hayan sido objeto de agresión sexual, que se les brinde atención integral, resguardando su integridad física, material y emocional.

Romero (2018) Juliaca, realizó un estudio con el objetivo determinar que la insuficiencia de la regulación de las normas y control es un factor que influye en la comisión de los delitos de violación sexual de menor de edad por personas mayores de 65 años, durante el año 2016, se utilizó metodología mixta y su población es la Provincia de San Román, la muestra de estudio es el 10 % de los casos registrados en la SEINCRI

y el M.P se utilizó la ficha de observación y cuestionarios como instrumentos, con entrevista directa.

Conclusión, las personas que sufrieron agresión sexual, tienen comportamientos y aptitudes de violencia, irritabilidad hacia otras personas, presentan cuadros de depresión, con afectación a su rendimiento escolar, y en un futuro conflictos afectivos con sus parejas.

Sugiere que, a través de una correcta regulación de la norma, se podrá garantizar la seguridad del menor, que las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional sean más ajustadas e implementadas al hecho y la gravedad del delito cometido.

Las investigaciones que se han revisado, tienen la misma característica de nuestra investigación, se ha considerado como problema social y grave el delito de violación sexual a menores, la mayoría coinciden en sus conclusiones y recomendaciones, que, aunque existan instituciones que cumplan con los procesos y procedimientos adecuados para la violencia, éstas no cumplen con sus obligaciones de forma integral, dejando en completo abandono a las niñas víctimas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Intervención del Ministerio Público en la reparación civil

Decreto Legislativo N° 052, en su artículo 1 expresa que, el Ministerio Público, defiende la legalidad, los derechos de los ciudadanos, defiende a la familia a los menores, por el interés social, es la encargada de perseguir el delito y de la búsqueda de la reparación civil.

Cansaya (2016), mencionó que, todos los daños que sufren las personas tienen que ser restituidos por la parte responsable que comente el agravio. El daño moral de la persona debe de ser reparado, si este no puede asumirse por diferentes circunstancias, deberá ser reemplazado por una indemnización de carácter monetario.

2.2.1.1. Requerimiento de acusación fiscal

Se refiere a un documento oficial presentado por el fiscal en un proceso judicial penal. En este documento, el fiscal expone formalmente las acusaciones, mediante la presentación de pruebas, testigos.

En el artículo 64 del CPP, señala la forma del requerimiento del Ministerio Público, en el artículo 122 del mismo código, indica la intervención en el proceso la fase en la que se formalizan y presentan oficialmente los cargos contra el acusado. Después de presentar el requerimiento de acusación, se inicia el juicio penal, donde ambas partes, la fiscalía y la defensa, presentan sus argumentos y pruebas ante el tribunal con la debida motivación, señalando el monto por reparación civil, con el fin de indemnizar por los daños ocasionados a la víctima.

2.2.1.2. Sentencia condenatoria

RAE (2013), es el dictamen de un juez, otorgada para juzgar o resolver; secuencia de palabras que detalla una o varias acciones; construcción gramatical.

El CPP en el artículo 399 señala que, es una resolución judicial emitida por un tribunal que declara al acusado responsable de los delitos imputados. En consecuencia, la sentencia condenatoria, incluye la imposición de una pena, que puede ser una sanción monetaria, trabajos comunitarios, libertad condicional o prisión, así como la reparación civil, con la restitución del bien o su valor que corresponda, dependiendo de la gravedad del delito.

La sentencia condenatoria es una resolución judicial en el que se acredita los componentes del delito y, sobre todo, podemos decir también, que es un fallo con razones plausibles justificando por qué se ha tomada la decisión.

2.2.1.3. Criterios para fijar la reparación civil

Recurso de Nulidad N° 2296-2018/Lima Sur, en su fundamento cuarto señala que, la reparación se determina en función del daño ocasionado, no al conjunto de bienes que tenga el agresor.

Se entiende que el daño afecta a la persona o sujeto del derecho en su integridad física, psicológica y moral, en estos casos, nuestra normativa en el Código Civil señala que deben ser compensados de acuerdo al perjuicio ocasionado.

Un caso legal, puede depender de varios criterios que el tribunal considera al determinar la compensación económica, que el culpable debe pagar a la parte perjudicada. Algunos de los criterios comunes incluyen:

Costos médicos y terapéuticos: Si el daño involucra lesiones físicas o psicológicas, los costos médicos y terapéuticos asociados pueden ser considerados al fijar la reparación civil.

Pérdida de ingresos: Compensación puede incluir el reembolso de esos ingresos perdidos.

Precedentes legales: Los tribunales pueden revisar casos anteriores y sus reparaciones civiles para establecer un marco de referencia al fijar la compensación en un caso similar.

2.2.1.4. Efectivización y cumplimiento del pago de la reparación civil

Según el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, los lineamientos de la reparación civil, serán aplicados por el juez, asimismo, la normativa prevé la ejecución forzada para ejecutar la obligación en el artículo 338 del mismo Código.

2.2.1.5. Reparación civil

RAE (2020), define la palabra reparar de esta forma:

“Del lat. *reparāre*. Solucionar el daño ocasionado; restablecer el problema ocasionado.

Y así, la palabra reparación:

Nanclares y Gómez (2017) “Del lat. tardío *reparatio*, *-ōnis* ‘renovación’. Restablecimiento del daño ocasionado”.

En las diferentes teorías doctrinales, reparar es retornar al estado anterior, es decir restituir el interés perjudicado, en síntesis, la reparación se manifiesta de un nexo obligacional que proviene del suceso de un agravio que se le imputa al responsable (Cansaya, 2016).

El término reparación, en su concepción global significa, compensación del daño causado por un acto o descuido de un individuo, se puede decir que la reparación es un deber del responsable del delito de restablecer los bienes legales en el estado previo. Art. 93 C.P.

2.2.1.6. Responsabilidad extracontractual

El CC, en el artículo 1969, dispone, aquel autor que cause daño a otro, está obligado a reparar todo daño causado, debido a acciones negligentes, ilícitas o culposas, aunque no exista un contrato entre las partes involucradas.

Aquí hay, algunos puntos claves relacionados con la responsabilidad extracontractual:

Acto Ilícito: La responsabilidad extracontractual surge de un acto ilícito, que puede incluir negligencia, imprudencia, violación de normativas legales, difamación, invasión de la privacidad u otras conductas indebidas.

Elementos de la responsabilidad: Para establecer la responsabilidad extracontractual, generalmente se requieren tres elementos: la existencia por la parte

perjudicada. Esto puede incluir daños materiales, daño a la propiedad, lesiones personales, pérdida de ingresos, entre otros.

Deber de cuidado: En muchos casos, se evalúa si la parte responsable tenía un deber de cuidado hacia la víctima y si este deber fue incumplido, lo que llevó a los daños.

Defensas posibles: En algunos casos, la parte demandada puede presentar defensas como el consentimiento, la culpa comparativa o la falta de conexión causal entre su conducta y los daños reclamados.

Seguro de responsabilidad civil: En situaciones donde la responsabilidad extracontractual es probable, las personas y las empresas a menudo cuentan con pólizas de seguro de responsabilidad civil para cubrir los costos de defensa legal y las indemnizaciones.

La responsabilidad extracontractual, es una parte fundamental del sistema legal, que busca compensar a las personas afectadas por acciones ilícitas.

2.2.1.7. Ministerio Público

Es un organismo independiente encargado de representar los intereses del Estado y de la sociedad en el ámbito judicial. Su función principal es la persecución de los delitos y la defensa de la legalidad. Este organismo actúa como fiscal y defensor de los intereses públicos en el sistema de justicia. Art. 1. Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.8. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 158 y 159 establece su autonomía y atribuciones, así como en CPP, artículo 61, las funciones se encuentran establecidas en el artículo 138 del CNA. Pueden variar según el sistema legal y la jurisdicción específica. Sin embargo, aquí se presentan algunas de las atribuciones y obligaciones comunes asociadas con esta institución:

Atribuciones del Ministerio Público:

Persecución penal: Investigar y perseguir penalmente los delitos, presentando acusaciones formales y representando al Estado en juicios penales.

Supervisión de investigaciones: Supervisar las investigaciones policiales y asegurarse de que se realicen de manera adecuada y legal.

Representación en juicios: Actuar como fiscal en juicios penales, presentando pruebas y argumentos en nombre del Estado.

Control de legalidad: Verificar que las actuaciones de las autoridades, incluida la policía, se realicen dentro de los límites legales.

Interposición de recursos: Presentar recursos legales y apelaciones en nombre del Estado para impugnar decisiones judiciales que considere incorrectas o injustas.

Asesoramiento jurídico: Brindar asesoramiento jurídico a otras instituciones gubernamentales y a la policía en asuntos legales.

Participación en procedimientos no penales: Intervenir en casos no penales, como asuntos civiles, administrativos y de familia, cuando sea necesario para proteger los intereses públicos.

Obligaciones del Ministerio Público:

Independencia: Actuar de manera independiente y objetiva, sin influencias indebidas, garantizando el respeto y los derechos procesales.

Respeto: Partes involucradas en los casos, incluidos los acusados, las víctimas y los testigos.

Ética profesional: Mantener altos estándares éticos y profesionales en todas las acciones y decisiones.

Eficiencia: Realizar investigaciones y presentaciones judiciales de manera eficiente y efectiva.

2.2.1.9. Órganos auxiliares

Se encuentra conformado por el apoyo de los psicólogos, médicos, asistentes sociales (Ley 27337, 2000).

2.2.1.10. Equipo multidisciplinario

El equipo multidisciplinario del Ministerio Público está integrado por tres profesionales, en el área de derecho, psicología y asistente social, son responsables de ejecutar las medidas que disponga el fiscal.

2.2.1.11. Programa de Unidad de Víctimas y Testigos

Mediante Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, artículo 2 y 6, puntualiza la finalidad de fomentar el oportuno cumplimiento de las medidas de asistencia, apoyar la labor fiscal en la asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas, (Ministerio Público, 2008)

2.2.1.12. Asistencia legal

La asistencia legal apoya la labor del fiscal, es el encargado de brindar información a las víctimas y testigos sobre sus derechos durante la investigación, igualmente orienta para su participación en las diligencias que dispone el fiscal. Artículo 10, a). Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.

2.2.1.13. Asistencia psicológica

El personal psicológico es el encargado de brindar apoyo a las víctimas, coopera en la ayuda a su desarrollo y manejo de sus emociones, autoestima, confianza en sí mismo, independencia y seguridad en el desarrollo de sus actividades diarias.

2.2.1.14. Asistencia social

Realiza evaluaciones sobre las condiciones familiares, situación económica de las víctimas del delito, proporciona un informe social, de acuerdo a su evaluación, aplica las medidas de asistencia que correspondan.

2.2.1.15. Defensa jurídica en las niñas víctimas de violación

La Constitución Política del Estado, en el artículo 139°, instituye en su artículo 14, la esencial importancia que las niñas víctimas de violación, cuenten con representación legal especializada, preferiblemente abogados y que estén capacitados en cuestiones relacionadas con la infancia y el trauma.

Por su parte la ONU en el 2013, menciona como primer principio que, la asistencia jurídica, es un derecho que debe ser garantizado por el Estado de un sistema de justicia penal eficaz, salvaguardando la equidad y la confianza pública.

2.2.1.16. El derecho de la defensa

El CPP reconoce claramente el derecho a la defensa de todo individuo, y como principio fundamental, en base al artículo IX del Título Preliminar, inciso 3 establece;

El proceso penal garantiza, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada por el delito. Las autoridades están obligadas a garantizar su protección y a proporcionarle un trato acorde con su condición.

El derecho de la defensa se refiere al conjunto de derechos y garantías legales que los Estados están obligados a asegurar a sus ciudadanos, a todos por igual, a fin de acudir

a la administración de justicia para resolver un conflicto y obtener una sentencia justa conforme al ordenamiento jurídico. Con aplicación a todas las jurisdicciones, con la defensa por un abogado independiente, eliminación de barreras, y las garantías del debido proceso.

2.2.2. Víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años

Es todo ser humano, perjudicado por un delito y como consecuencia de ello sufra daños y deterioro de sus derechos fundamentales (Ministerio Público, 2008).

Una víctima se define como cualquier individuo que haya experimentado daños, ya sean físicos o mentales y disminución de los derechos fundamentales, a raíz de omisiones que violen las normativas vigentes en los Estados Miembros (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1985).

La víctima es una persona olvidada en nuestro sistema jurídico penal, colocándola en una situación de orfandad e inseguridad.

2.2.2.1. Primeros vestigios de violencia física y sexual en los niños

Baita y Moreno (2015), afirman que los primeros vestigios de consideración contra los niños se presentan en los Estados Unidos en el siglo XVII Y XVIII, en el siglo XIX, una niña sufrió de maltrato, la cual, mediante la aplicación de una apelación de una ley de protección contra los animales, pudo tener la protección de parte del estado, se dice que una niña llamada Mary Ellen (1874), fue la que dio origen a la protección de los niños ya que, en esos tiempos, no existían leyes para ese propósito.

Camelo et al. (2019), el maltrato a los niños fue un acto cotidiano, las cuales, no tenían la menor atención hasta que en el siglo XX, se le da importancia al estudio por la niñez por parte de los psicólogos. Las prácticas que utilizaron en esas décadas, son impensables, se castigaba a los niños con látigos, palos, incluso con varillas de hierro, también podían ser atados o fajados por periodos largos, con el único fin de reprender o castigar a los menores por un mal comportamiento. Los nacidos varones tenían mejor

suerte, siempre y cuando, no presentaban alguna deformidad, entonces podían continuar al lado de su familia, pero por el contrario si era mujer, se le abandonaba sin piedad. Las prácticas sexuales abusivas y el maltrato infantil, han existido desde la antigüedad, los niños y niñas no fueron considerados como seres humanos.

2.2.2.2. Definición de violencia sexual

La Ley 30364, en el artículo 8 literal C) define a la violencia sexual en lo siguiente:

Este tipo de violencia, con devastadoras consecuencias para las víctimas, puede abarcar una amplia gama de conductas que involucran coerción, fuerza física, intimidación que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual.

2.2.2.3. Definición doctrinal del delito de violación sexual

Bodanelly (1958), implica el uso de la fuerza, intimidación, coerción, con el propósito de realizar actos sexuales sin su aprobación.

Tieghi (1989), señala que, la violación sexual es el acceso carnal logrado sin consentimiento de la víctima.

Noguera (2015), señaló que, la violación sexual es un acto en contra de la voluntad de la persona, con el uso de violencia física o amenaza que domine su resistencia.

2.2.2.4. Definición técnica de indemnidad sexual

Dudas Legislativas (2020), es la manifestación de la dignidad de la persona y el derecho que todo ser humano tiene al libre desarrollo de su personalidad, las cuales, se establecen sin ningún tipo de alteraciones o agresiones, que perjudiquen su normal desarrollo.

San Martín y Carro (2002), refieren que justifican una protección más intensa a este bien jurídico, dado que provocan una mayor afectación individual en comparación a

los atentados contra la libertad sexual, el bien protegido, se encuentra en el derecho del menor a una libertad sexual. Las menores de edad no tienen condiciones físicas y psíquica producto de su desarrollo, carecen de discernimiento sobre su sexualidad, por lo que son más vulnerables.

2.2.2.5. Delito de violación sexual en niñas menores de 14 años

La sexualidad humana comprende aspectos biológicos que se desarrolla progresivamente, en el aspecto psicológico, emocional, social cultural, que pueden verse afectados con la presencia del abuso sexual. Las niñas tienen derecho a un desarrollo de su sexualidad sin obstrucción de un hecho anormal.

En las niñas y niños sus órganos sexuales no están preparados, por lo que, se encuentran en proceso para las relaciones sexuales, su psicología no puede entender las emociones, sensaciones e interrelación sexual, el compromiso y la reproducción, que corresponde a la vida adulta (Viviano, 2012).

En la norma penal peruana, el delito de violación sexual es la acción humana, que atenta contra la libertad sexual. La figura penal de violación sexual en las niñas menores de 14 años se da en la modalidad que afecta la indemnidad sexual.

Además, generalmente conlleva penas severas debido a la vulnerabilidad de las menores y al daño significativo que puede causar, el Código Penal peruano tipifica el delito con prisión de cadena perpetua.

2.2.2.6. Bienes jurídicos afectados

En base con el Acuerdo Plenario número 1-2011/CJ-116 establece lo siguiente:

“En casos de agresiones contra individuos que no tienen la capacidad legal para dar su consentimiento, como aquellos que son incapaces debido a trastornos psíquicos, alteraciones graves, menores de edad, la protección, no se centra en una inexistente libertad para decidir sobre disposición o abstención sexual”, sino indemnidad sexual.

La indemnidad sexual de los menores comprende, el libre desarrollo sexual y psicológico, con la protección de su crecimiento evitamos que se ocasione alteraciones en el desarrollo del menor, (Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, 2011).

De acuerdo a lo señalado por el autor en el caso que se viole el bien jurídico de la menor, esta será condenada a una vida desdichada, con graves resultados que afectan su desarrollo, de esta forma, se transgrede su dignidad humana y su moral (Espejo & Acuña, 2023).

2.2.2.7. Problemas de abuso sexual infantil

Siendo preocupante que, aunque la pena que se les impone a los que cometen este delito sea drástica, no repercute en una disminución del delito. Las víctimas, no consiguen superar el trauma, pierden su dignidad, su rendimiento escolar baja, muchas de ellas abandonan los estudios por vergüenza o por miedo, se sienten desprotegidas por la sociedad, esta afectación es para la víctima y su familia, incluso pueden tener consecuencias a largo plazo, entre ellos; la explotación sexual, drogadicción, delincuencia entre otras.

Cantón y Rosario (2015), los numerosos trabajos publicados sobre las consecuencias del abuso sexual infantil, en relación a los adultos, que sufrieron abuso infantil, son propensos a padecer trastornos emocionales, los estudios se realizaron durante 25 años con más de 1000 niños, en los que se encontraron que el abuso sexual trae como consecuencia, problemas disfuncionales sexuales, trastorno depresivo, baja autoestima, trastorno de ansiedad, fobias, pánico.

Las Naciones Unidas en el Perú, en relación a los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, refiere que, es dramático y condenable, teniendo como principal consecuencia devastadora, que las secuelas son para toda la vida. Asimismo, señalan que entre el año 2020 - 2021, los alumbramientos de menores de 15 años, se han incrementado de 1158 a 1 38, por lo que, es necesario una urgente respuesta integral.

2.2.2.8. Impacto de violencia sexual

De acuerdo a las investigaciones, la repercusión es extensa, el daño físico, psicológico y emocional, tienen un impacto a nivel individual, comunitario y a nivel mundial, con una variedad de causas, dentro de los cuales se encuentran, el apoyo social a la hora de advertir el abuso sexual, la edad de la víctima, el modo, las formas, el abuso sexual infantil puede tener un impacto psicológico permanente.

Rodríguez (2022), sobre el impacto económico en la violencia sexual, origina pérdidas, ya que, son las propias mujeres víctimas del delito que deben destinar sus ingresos para acceder a un tratamiento médico y sobre todo emplear mucho tiempo para realizar tratamientos, esto se expande a la sociedad, por lo que, se aumentaría en las comunidades, el rencor, el miedo, la ira, causando la debilidad, con la gravísima consecuencia de producir gastos en salud y justicia.

2.2.2.9. Consecuencias del abuso sexual en niñas

El abuso sexual en las niñas, implica consecuencias psicológicas, conductuales y cognitivas, se manifiestan en el transcurso del tiempo, en donde los problemas dejan secuelas, muchas veces, con resultado de la muerte, trasciende en su salud física que pueden durar toda su vida, menoscabo de su desarrollo social, emocional (Herrero, 2020).

El abuso sexual es un suceso traumático para las niñas, bajo este hecho pueden reaccionar con una secuencia de problemas interpersonales y psicológicos.

Tabla 1

Consecuencias del abuso sexual

Tipos de efectos	A corto plazo	A largo Plazo
Físicos	Pérdida del apetito	Dolores crónicos generales
	Problemas de sueño	Depresión
		Pesadillas
Conductuales		Bulimia
	Conducta suicida	Intento de suicidio

	Consumo de alcohol	Delincuencia
	Consumo de drogas	Prostitución
	Bajo rendimiento escolar	Deserción escolar
	Hiperactivo	Abandono del hogar
	Rechazo a la autoridad	
	Dificultad de atención y concentración	
Emocionales	Vergüenza y culpa	Rechazo a muestras de cariño
	Baja autoestima	
Sexuales	Retraimiento	Aislamiento
	Antisocial	Problemas con la pareja

2.2.2.10. Análisis del principio del interés superior del niño

Constitución Política del Perú (1993), dispone los mecanismos de protección de los menores, mediante los cuales, se establece las condiciones y evaluaciones ya sea realizadas por instituciones gubernamentales, autoridades judiciales, legisladores, profesionales de la salud, padres u otros cuidadores, en el que, los objetivos se generan mediante una adecuada, preservación de la integridad y pleno desarrollo del niño.

2.2.2.11. Protección internacional de niños frente al abuso sexual infantil

Está respaldada por varios instrumentos y acuerdos internacionales (SUDH, CIDH), que buscan garantizar sus derechos y prevenir situaciones de violencia y explotación. Los niños constituyen un grupo vulnerable protegido en la Declaración de Ginebra, la humanidad debe proporcionar lo mejor al niño, para garantizar su normal desarrollo y unas óptimas condiciones en su vida (Rosas, 2017).

La consideración fundamental de la Declaración de los Derechos del Niño es atender el interés superior del niño, estos instrumentos requieren la cooperación entre gobiernos, organizaciones internacionales, desarrollar políticas efectivas para prevenir y

abordar el abuso sexual infantil, promover la conciencia y garantizar la aplicación de medidas de protección.

2.2.2.12. Definición jurídica de cuidado y protección

El artículo, 3° en el literal d) del D. L. 1297, define los cuidados y atenciones que debe tener todos los niños y adolescentes, con el fin de garantizar sus derechos y su desarrollo integral, se debe tomar en consideración el interés superior del niño.

La protección infantil es responsabilidad de las organizaciones del Estado, estos programas e instituciones se encargarán de brindar una adecuada atención (Keeping Children Safe, 2014).

2.2.2.13. Definición jurídica medida de protección

Según el Decreto Legislativo 1297, en el artículo 3° literal h), define a las medidas de protección que se adoptan en beneficio de las niñas, que se encuentran en situación de riesgo con el fin de satisfacer sus necesidades y garantizar la integridad física, moral y psicológica.

Asegurar, no solo las que se imponen con el poder del Estado estos también se incluyen frente a las acciones de terceros, responsabilidad de acuerdo a sus necesidades y en favor de la protección de los niños, debido a su posición de fragilidad, inmadurez y dependencia (Nogueira, 2017).

2.2.2.14. Concepto de daño

RAE (2014), define que el daño es causar un menoscabo, perjuicio, dolor o molestia, de igual modo el daño es maltratar o echar a perder algo.

De este concepto se puede deducir que el daño tiene como consecuencia el sufrimiento, maltrato, menoscabo de una persona o cosa.

El Código Civil en el artículo 1985 contempla lo siguiente:

La compensación comprende, las repercusiones resultantes, abarcando la pérdida de ingresos, los perjuicios físicos y los daños emocionales. Es necesario que exista una conexión adecuada entre el hecho y el daño producido.

Se refiere a cualquier perjuicio, menoscabo o detrimento causado a una persona, propiedad o interés legalmente protegido. Puede manifestarse de diversas maneras, ya sea a través de lesiones físicas, pérdidas económicas, daños emocionales o perjuicios a derechos reconocidos por la ley. En el ámbito legal, el concepto de daño es fundamental en las reclamaciones por responsabilidad civil, donde se busca compensar o reparar los perjuicios sufridos como resultado de acciones negligentes, ilícitas o incumplimientos contractuales.

2.2.2.15. Daño a la persona

Se refiere a los perjuicios o lesiones, este tipo de daño puede manifestarse a través de lesiones físicas, enfermedades, sufrimiento emocional, angustia mental, daño a la reputación, o cualquier otro menoscabo que afecte la esfera personal y subjetiva de una persona (RAE, 2013).

Daño físico o fenómeno físico es semejante al detrimento o disminución que ha padecido una persona a partir del hecho que le ocasionó el daño (López, 2018).

2.2.2.16. Daño moral

RAE (2013), son los diversos tipos de acciones que confieren un daño o sufrimiento psíquico, que puedan originar diferentes conductas, también es el aplicado a la dignidad a estima moral.

El daño moral debe considerarse a aquellos que se materializan en las lesiones de los sentimientos de las víctimas, en el dolor que tiene que aguantar por el suceso dañoso (León, 2002).

Daño moral constituye, sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación u otros perjuicios de índole psicológica que una persona experimenta como consecuencia de acciones que violan sus derechos, dignidad o integridad personal. A diferencia del daño material, el daño moral no implica pérdidas económicas directas, sino más bien afecta el bienestar emocional y psicológico del individuo.

2.2.2.17. Daño psicológico

Definen el daño psicológico como "toda perturbación, trastorno, con la alteración permanente del equilibrio espiritual, con síndrome de disfunción de carácter patológico, acarrea consecuencias perjudiciales para el individuo en su capacidad de deleitación por la vida, que afecta la relación con otros individuos. A causa de este sufrimiento la víctima tiene la posibilidad de exigir indemnización por los daños al infractor del ilícito (Satta, 2012).

La Asociación Internacional de prevención y abuso (IPSCAN), cuya misión es prevenir la crueldad de los niños en todas las naciones y en todas sus formas, comprometidos con incrementar la conciencia pública y promocionar los derechos de los niños en todo el mundo, han elaborado una definición del maltrato psicológico, en diferentes situaciones que pueden producirse hacia los niños, estos son, la negligencia y el abuso sexual.

La definición más importante que se ha encontrado, es el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivo apropiado en el que se desarrolle de forma estable emocionalmente y socialmente, con sus capacidades personales, en el entorno de la sociedad en la que vive (Arruabarrena, 2011).

2.2.2.18. Calidad de vida

Se puede definir la calidad de vida, bajo un punto de vista en el que se alcanza el bienestar general, así como, salud física, salud mental. Asimismo, la calidad de vida se relaciona con las características que definen las capacidades de cada individuo para

obtener satisfacciones en las acciones que ejecuta y en lograr sus aspiraciones (Peydró, 2015).

Rojas (1999), refiere la calidad de vida al nivel general de bienestar físico, comodidad, satisfacción y felicidad, que una persona experimenta en diversos entornos, en los cuales, puede propiciar la interacción con las personas, como laboral, el acceso a servicios básicos, el nivel económico, la educación, el tiempo de ocio y otros factores que contribuyen al bienestar general de una persona.

La calidad de vida no se limita únicamente a aspectos materiales o económicos, sino que también considera elementos subjetivos y emocionales. Cada individuo puede tener percepciones diferentes sobre lo que constituye una buena calidad de vida, ya que, está influenciada con las condiciones sociales, culturales del entorno.

Puede medirse mediante la evaluación de la capacidad funcional, el Estado emocional, la satisfacción con la atención médica y otros indicadores, un objetivo importante en diversas áreas, desde la salud pública hasta la planificación urbana y el desarrollo social.

2.2.2.19. Proyecto de vida

Son los diversos procesos y procedimientos que una persona establece con anticipación, es la libertad de una persona para realizarse según su propia voluntad, puede enfocarse en diversos ámbitos, como su educación, trabajo, negocios, el daño consiste en el fracaso de su destino, la pérdida del significado de su vida, con las consecuencias negativas de superar y la dificultad para alcanzar las metas a lo largo del tiempo.

Fernández (2007) Toda persona con la finalidad de conocer el nivel de compromiso con su persona y sociedad, debe generar un proyecto en su vida, la dificultad de no concretar su proyecto traería como consecuencia un porvenir incierto, con mucha dificultad se supera con el tiempo, en algunos casos perdura para toda la vida.

2.2.2.20. La víctima en el proceso penal peruano

La víctima en el Proceso Penal Peruano, es un tema poco abordado por la doctrina y la legislación peruana, se le atribuye poca importancia en lo dogmático, sociológico y cultural.

El derecho Penal garantiza, protege los derechos del imputado, en este aspecto ha desarrollado una corriente doctrinal muy extendida, todos los Códigos Penales, incluyen abundantes normas que aseguran los derechos fundamentales de los imputados.

García (2003), señala que, la víctima es quien sufre los efectos del crimen, daño, físico, daño psíquico, daño moral, menoscabo económico y sociales, agregando a todo esto la indiferencia del sistema legal, además de la falta de empatía de la comunidad.

La víctima es considerada como un objeto de prueba, como un simple testigo del hecho ocurrido contra su persona, por lo que, se le revictimiza por segunda vez y hasta por tercera vez, dentro del proceso penal y en las investigaciones policiales. No se valora a la víctima, por el hecho criminal (Paz & Anglas, 2012).

2.2.2.21. La victimización primaria

La victimización primaria es causada por el criminal de manera directa o indirecta, con perjuicios materiales o psíquicos a causa del delito. Los efectos derivados del delito trascienden al bien jurídico, en el caso del delito de violencia sexual, esta puede ocasionar graves trastornos psíquicos, con traumas para toda su vida (García, 2003).

Córdova (2022), refiere que, son el conjunto de afectaciones que sufre una persona por el resultado de un delito de forma directa o indirecta.

Es la victimización inicial que sufre la víctima, se considera daño material, físico, psicológico económico, a consecuencia de un hecho delictivo (Moya & Durán, 2022).

2.2.2.22. La victimización secundaria

Son las acciones que ocasionan dolor al revivir los momentos angustiosos al tener que declarar ante el juez, el sentimiento de vejación que soportan cuando culpabilizan a la víctima por provocar la conducta de la agresión sexual, el trauma que pueden causar a las víctimas, las exploraciones físicas, interrogatorios y posibles reencuentros con el delincuente (García, 2003).

La victimización secundaria, se da por el paso de las víctimas, por momentos dolorosos a causa de la indiferencia por parte del sistema penal, estas situaciones traen como consecuencias efectos negativos de naturaleza psíquica, social, económica.

La revictimización produce estrés, originado de revivir la experiencia traumática en el proceso penal, cuando se expone a la menor a varias evaluaciones, entrevistas que coadyuva a que la víctima repita las experiencias negativas de la agresión del hecho delictivo (Moya & Durán, 2022).

Victimización secundaria se manifiesta como resultado de la intervención de las instituciones en el hecho, en otras palabras el fruto del sistema legal, los que en muchas ocasiones es el causante de la victimización de la víctima, tienen que enfrentarse a declarar varias veces los hechos vividos por el delito, obligadas a recordar una y otra vez ocasionándoles más daño, con el temor a que su versión no sea creíble, a que se le responsabilice, a tener que volver a ver a su agresor, con la dilación del proceso legal, la forma en que los medios difunden estos temas delicados. Las víctimas pierden expectativas de protección, se les considera como un objeto de prueba, que se abandona a su suerte, las cuales deben ser subsanadas por los daños sufridos por el hecho delictivo (Córdoba, 2022).

2.2.2.23. Victimización terciaria

Victimización terciaria comprende el conjunto de costes de la penalización del que cometió el delito, sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, por lo que estaríamos ante una victimización originado por la sociedad (García, 2003).

Victimización terciaria es el daño que se causa a los familiares, amigos, parientes de la víctima, al reconocerla como tal, al ser señalados y excluirlos (Córdoba, 2022).

2.3. Bases legales

2.3.1. A nivel nacional

2.3.1.1. Constitución Política del Perú (CP)

La CP, en el artículo 2, inciso 1), establece que: toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica, y pleno desarrollo de su bienestar.

Sar (2008), sostiene que: los derechos fundamentales e inherentes de los individuos, es el rechazo de cualquier agresión corporal, la abstención de cuantas actividades perjudiciales al organismo humano.

2.3.1.2. Código penal peruano (Decreto Legislativo 635)

Los delitos contra la libertad sexual se encuentran tipificados en el Capítulo IX, en los artículos 170 al 181, violación de la libertad sexual, la figura penal violación de menor de edad, se encuentra tipificada en el artículo 173°. El que tiene acceso carnal con un menor de catorce años, será reprimido con la pena de cadena perpetua. Código Penal.

Cualquier acto o conducta de índole sexual que involucra coerción, fuerza o intimidación hacia otra persona sin su consentimiento. Abarca la sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

2.3.1.3. Sistema penal peruano, reparación civil en el delito de violación sexual

El CP, en su título VI, capítulo I, en los artículos 92° al 101°,

Recoge la posición jurídica de carácter civil, debe fijarse a la vez en la sentencia

El artículo 93 determina lo siguiente:

- 1) la restitución del bien o pago de su valor y
- 2) la indemnización de daños y perjuicios”.

Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, en el fundamento 19, expresa lo siguiente:

La víctima tiene derechos propios, dado que el CPP, concibe en función de los procesos de solución o resarcimiento de los daños, por lo cual, desempeña un papel fundamental. Más allá de los derechos económicos, que tradicionalmente han sido reconocidos y se refieren a la compensación completa por los daños sufridos y su intervención a una garantía efectiva de su dignidad.

Nuestra realidad actual, la situación de las víctimas de este delito, se encuentran en abandono, con una falta de atención e inseguridad jurídica para ser compensadas por el daño sufrido, el Estado peruano carece de mecanismos para garantizar los pagos, vale decir que solo se logra salvaguardar el interés público, las víctimas no son indemnizados, el Instituto Interamericano de DDHH, realizó un análisis de las medidas de reparación, señala que la reparación está apoyada en términos legales y sobre todo morales, con una progresiva legislación y con tratados internacionales que avalan estos derechos.

El análisis está fundamentado en cinco dimensiones que ha examinado ampliamente la Corte Interamericana. 1) La restitución que tiene como fin principal, atención de la víctima. 2) Compensación por el daño ocasionado, morales, físicos. 3) La rehabilitación se refiere a todas las medidas que debe adoptar el estado para la readaptación a la sociedad de la víctima, tales como atención médica, psicológica y asistencia legal. 4) El entono de medidas dentro de la satisfacción, indica las sanciones a los culpables. Y por último, 5) Las garantías de no repetición (Beristain, 2008).

2.3.1.4. Código de los niños y adolescentes

Hace mención al derecho de su integridad personal, donde se establecen las acciones y obligaciones a seguir por el estado, con la finalidad de realizar la protección a su libre desarrollo. Artículo 4 DNA. Asimismo, en el artículo 38 establece que, los niños

víctimas de violencia sexual o de cualquier tipo de maltrato, merecen que se les brinde atención para su recuperación física y psicológica.

2.3.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MINP)

Es una entidad gubernamental encargada de formular y supervisar, de manera frecuente, establece políticas nacionales y sectoriales en referencia a los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentra la protección y atención a las víctimas de violencia.

2.3.1.6. Ley 30364

La ley tiene como objetivo fundamental la protección y prevención, frente a cualquier forma de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. En el artículo 10, especifica el derecho a la asistencia jurídica, atención de salud. Incluye disposiciones específicas, promoviendo la igualdad, la educación y la concientización en la sociedad sobre los diversos tipos de acciones, con la finalidad de minimizar los riesgos y hechos violentos. La existencia y aplicación de esta ley contribuye a generar un cambio cultural hacia relaciones más igualitarias y respetuosas.

En el artículo 20, inciso 2, expresa que, las sentencias condenatorias vinculadas al delito de violencia contra la mujer, los jueces deberán disponer el tratamiento terapéutico a favor de la víctima.

2.3.2. A nivel internacional

2.3.2.1. Convención Sobre los Derechos del Niño

Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas para la protección del menor contra malos tratos, explotación, abuso sexual entre otros, artículos 19, 34 y 39, de la Convención, que el juzgador vaya más allá de la aplicación de la Ley, como seres humanos que sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar, la solución ante cualquier controversia resulte más beneficioso para el niño, reconociéndolos como

individuos con derechos propios. Adopta un enfoque holístico y multidimensional al reconocer una amplia gama de derechos.

2.3.2.2. Convención Belén do Pará

Establece los mecanismos a seguir en favor de la protección ante cualquier hecho de violencia contra la mujer, formulando acciones dentro del marco integral, reconociendo los derechos fundamentales y la compensación de una reparación civil justa por los daños sufridos. Artículo 4 y 7.

2.3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La sociedad, la familia le deben protección al menor, sin ser objetos de discriminación. Los estados establecen políticas, acciones y lineamientos en conjunto para fortalecer el derecho de todos los integrantes del país. Artículo 24.

2.3.3. Legislación comparada

2.3.3.1. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador

Reparación integral de daños el artículo 77 establece:

La reparación integral busca compensar a las personas que sufrieron el daño, los cuales, además del aspecto económico, requieren la asistencia del abordaje de las consecuencias del delito con el apoyo de psicólogos, y el seguimiento de los trabajadores sociales.

Ledesma (2021), establece que todas las personas que sufrieron una infracción penal, tienen que obtener de parte del estado en resarcimiento económico en dimensión al daño sufrido, psicológico y emocional, a fin de que logren continuar con sus actividades de manera normal, fomentando su autoestima y autonomía.

El Código Orgánico de Ecuador decreta, que toda víctima que sufra una infracción penal deber ser indemnizada, sin embargo, no todas las personas afectadas obtienen la

reparación fijada en la sentencia, en varios casos, por diferentes situaciones, una de ellas, es la falta de capacidad económica del imputado.

En Ecuador existe una ausencia de normativa procesal, que lleve a cabo el cumplimiento de la reparación civil que se dictó en la sentencia, se aplica la pena al imputado, pero no se garantiza el pago de la reparación civil para la víctima.

2.3.3.2. Código Penal de Argentina

El derecho argentino influye en nuestra legislación peruana, motivo por el que una gran parte de sus criterios jurídicos se han incorporado a nuestra normativa. En el Título IV, artículo 29° en lo que respecta a reparación establece que; el juez ordena la reposición al estado anterior de haber cometido el delito, disponiendo la restitución y las medidas necesarias.

El código también menciona en su artículo 33°, en el caso de insolvencia del imputado, la reparación se realizará de acuerdo al artículo 11°, del mismo código, es decir que pagará los daños ocasionados con el trabajo del condenado en prisión (Código Penal de la Nación de Argentina, 1985).

En Argentina, se trata el resarcimiento del daño a la víctima de manera similar a nuestro Código. Sin embargo, realiza una consideración importante en el caso de insolvencia del imputado, este deberá pagar con trabajo dentro del penal, se garantiza el pago, solo si el condenado realiza trabajos en prisión, no se detalla si es obligatorio que trabaje el imputado, si este no trabaja, no podrá cumplir con el pago de la sentencia.

2.3.3.3. Código Penal de Colombia

En la normativa de Colombia, Capítulo VI, se refiere en el artículo 94°, la responsabilidad civil se deriva de la conducta punible, por lo que, esta genera la obligación de compensar los daños morales o materiales. Los artículos 95° y 96° establece los titulares de la acción civil y los obligados a indemnizar los daños, sin más detalles (Código Penal de Colombia, 2000).

Se puede advertir que la normativa no es concisa, sobre la reparación de daños a las víctimas, la norma solo indica las formas para ejercitar la acción de reparar el daño, ya sea ejercitar su derecho en la fase penal o en parte civil, no existe interés en la reparación de las víctimas.

2.3.3.4. Código Penal de Bolivia

La legislación boliviana en el Código Penal, en el artículo 91, señala 3 criterios que abarca la responsabilidad civil, 1) la restitución de los bienes del ofendido, 2) la reparación del daño causado, 3) la indemnización del perjuicio causado a la víctima.

El inciso 3 de este artículo, llama nuestra atención, la legislación de Bolivia toma en cuenta la indemnización de la víctima, también de su familia, incluye los gastos ocasionados para el restablecimiento, curación y reeducación, especifica claramente tres criterios con el propósito de aplicar la reparación civil, en comparación con la legislación peruana que no determina criterios.

En el Código Penal de Bolivia que, fue elevado por rango de Ley 1768 del 10 de marzo de 1997, en el artículo 94, establecía que, el Estado instaurará una caja de reparaciones para atender los pagos de responsabilidad civil de las víctimas, en tres casos, que el imputado sea insolvente, por los errores judiciales en perjuicio de las víctimas, en el último caso al no determinarse el causante del estado de necesidad de las víctimas.

Los ingresos de las cajas serían de las herencias de los mismos responsables del delito, donaciones, bienes decomisados que no sean reclamados al término de seis meses de emitirse la sentencia y las donaciones a favor de la caja.

Este artículo estaba claramente definido, la creación de una caja con la finalidad de garantizar el cumplimiento de compensaciones, no obstante, esta ley se derogó, dos años después de haber sido elevada, con la Ley 1970 del 25 de marzo de 1999. La normativa de Bolivia garantizaba este mecanismo de la creación de una caja exclusiva para las víctimas, no existe documentación que, refiera los motivos de crear la Ley a favor

de las víctimas, y luego dejarla sin efecto, con lo que, se deja nuevamente en orfandad a las agraviadas.

2.3.3.5. Código Penal del Estado de México

El Código Penal del Estado de México (2013), en el Capítulo III, artículo 26, indica que, la reparación del daño deberá ser efectiva y en proporción al daño causado, se toma bastante atención en el desarrollo integral de las víctimas, asimismo, menciona que la indemnización por daño material y moral causado a las víctimas debe incluirse el pago para los tratamientos en su salud física y psicológica hasta su recuperación.

2.3.3.6. Código Penal Alemán (STGB)

En el Título II, artículo 46, recoge la situación penal del daño causado por el delito, este artículo concuerda con el artículo 56° del mismo Código Penal, toma como base la reparación del autor hacia la víctima, se justifica en la medición de la pena, en caso que el responsable cumple con el pago de la reparación, la pena se rebaja (Código Penal Alemán, 1998).

La postura del sistema alemán en los casos de reparación civil, en el delito penal, se ha expandido a otros países del mundo, es un método adecuado para resolver el pago de la reparación civil a la víctima.

2.3.3.7. Código Penal Español

La legislación española es similar a nuestra normativa, a pesar de ser muy antigua, se han realizado innumerables transformaciones, sin embargo, se mantiene en su texto original, en esta ley indica que, todos los delitos penales tienen una consecuencia de acción civil, la reparación del daño y la indemnización para restituir la cosa.

Lo fundamental en la responsabilidad civil en el CP español, es la definición concisa de la reparación civil por el daño causado, con las otras obligaciones pecuniarias, el artículo 126° señala que, en el caso que los bienes del responsable civil, no resultasen suficientes para afrontar todas las obligaciones monetarias, se tendrá en consideración,

primero, pagar el resarcimiento del daño a la víctima, posteriormente se afrontará los otros pagos, en los que incluyen la indemnización al Estado, las costas, las multas, etc. (Código Penal de España, 1995).

La normativa española tiene un punto importante también que resaltar, cuando se ejercita la acción penal, el juez está obligado a resolver el extremo de la reparación civil, incluso si absuelve al procesado. Aunque se exima de culpa al procesado el juez puede ordenar cumplir con el pago de la reparación civil si se comprueba el daño.

Las víctimas de delitos violentos y el delito de la libertad sexual, son asistidas por la Ley de España N° 35/1995 de 11 de diciembre. Publicado en el Boletín Oficial del Estado “BOE” el 11 de diciembre de 1995 “. Esta ley prevé conceder ayudas a las víctimas, asimismo, establece un sistema de ayuda monetaria pública y atención psicológica a las víctimas que han sufrido daño moral, lesiones corporales, daños en su salud.

El estado español considera que el abandono del sistema penal, debe resolver las infracciones penales, en favor del principio de solidaridad, se sensibiliza y asume la responsabilidad como Estado, para acercarse al problema social y de la comunidad, cuya finalidad principal es resarcir el daño que padece la víctima.

Esta Ley, tiene especial preocupación por las víctimas que a lo largo de muchos años vienen reclamando la intervención del estado con el fin de recuperar su situación en que se encontraba antes la víctima, o por lo menos mitigar los efectos que dejaron el delito. En muchos casos las víctimas sufren cambios en su vida habitual con consecuencias de afrontar gastos no previstos, que agrava los perjuicios del hecho punible.

Nuestra propuesta legislativa es adecuar una ley similar a la Ley de España, a fin de brindar ayuda a las niñas menores de 14 años víctimas del delito de violación sexual, niñas que sufren el abandono del sistema penal, no se les repara el daño que le causaron, un enorme problema que está pendiente de resolver, teniendo en consideración que, la

mayoría de los casos son niñas de escasos recursos, la ayuda económica sería una alternativa para que puedan solventar los gastos médicos y sostenerse ante posibles recaídas.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Abuso sexual infantil

Se define, como cualquier contacto sexual entre dos personas sin la aprobación o su consentimiento, por ejercer o abusar de poder de confianza entre la víctima y el agresor; está considerado como la más grave violación a los derechos humanos, violenta la integridad de las personas, su desarrollo integral y su autoestima, que muchas veces, se mantiene en silencio (Palacios, 2008).

El abuso sexual infantil, representa involucrar a los niños en actividades sexuales que no pueden entender, al que, no se encuentra en posición de dar su aprobación, por su inmadurez o falta de desarrollo, por lo que, son incapaces de dar consentimiento en actividades que infringen la ley.

También se considera abuso sexual infantil cuando un niño es utilizado para incitación del agresor en actividades sexuales, en los manoseos y rozamiento (Ieladeinu, 2018).

2.4.2. Abuso sexual

El abuso sexual, es la forma de maltrato que más daño produce en la vida de los menores, causando una gran cantidad de trastornos mentales, según estudios, se ha comprobado que un 64 % de niñas que han padecido abuso sexual, tienen un diagnóstico psiquiátrico, con frecuencia padecen de trastorno de depresión, de ansiedad, pesadillas, estrés, desinterés para los estudios, ausencia de expresión de emociones, falta de empatía por la sociedad (Franco & Ramírez, 2016).

2.4.3. Agresión sexual

Rodríguez (2021), la agresión sexual es un delito excesivamente angustioso para la víctima, quien lo padece y vive en persona, añadiendo a esto, la consecuencia de un grave daño físico, derivando en un impacto psíquico, cuyo resultado se manifiesta con trauma, perturbación por estrés a corto o largo plazo.

Sánchez (2021), señala que, es un acto de contenido sexual, que se realiza empleando violencia, intimidación o la falta de consentimiento para realizar acciones de naturaleza sexual hacia otra persona, así como los que se ejecuten contra las víctimas que tengan anulada su voluntad.

2.4.4. Delito sexual

Mejía et al. (2015), los delitos sexuales son una categoría jurídico penal, que protegen la libertad, la moralidad de las personas. Comportamiento humano originado por voluntad propia o por negligencia, acciones contrarias a las establecidas por la ley, traen como consecuencia una condena o castigo judicial.

2.4.5. Indemnidad sexual

La indemnidad sexual es definida por diversas corrientes como el derecho a que la persona no padezca intromisión en su sexualidad, primordialmente a los menores e incapaces. Por el hecho de ser menores e indefensos, por adolecer de condiciones físicas y psíquicas por la carencia de escaso desarrollo y entendimiento. El estado deberá proteger de vulneraciones ilegales.

Angulo (2023), define como la manifestación de la dignidad humana, derecho de todo individuo al desarrollo de su personalidad, sin intromisiones en su esfera íntima por terceros.

2.4.6. Interés superior del niño y la valoración psicopatológica

La OEA y la ONU han desarrollado como principio fundamental el interés superior del niño, asimismo, ha brindado opiniones jurisprudenciales y doctrina. La introducción de este principio como norma legal es imprescindible para brindar la protección a los menores, el sistema judicial penal, las instituciones públicas y privadas y la sociedad deben cumplir este principio, en especial atención el delito de la indemnidad sexual.

Según la investigación realizada por Machinares y Aliaga (2022), sobre agresiones sexuales sufridas por menores de edad, concluyen que, los jueces no ejecutan un juicio en atención al principio del interés del niño, no valoran la pericia psicopatológica que se le practica a la víctima, por el contrario, se le resta importancia al daño psíquico. Dadas estas circunstancias, los derechos y garantías de los niños y niñas se vulneran, tales como; derecho a la libertad, a la moral, a su a su integridad, física y psicológica, al libre desarrollo y bienestar.

2.4.7. Maltrato infantil

La explicación más concisa del maltrato infantil publicada en varios artículos, es aquella acción voluntaria o indolente que transgrede los derechos del niño generando que se afecte y se ponga en riesgo su integridad y desarrollo normal, físico, psíquico y social, los maltratos se distinguen en maltrato físico, psicológico, negligencia, abuso sexual.

Soriano (2011) define el maltrato físico a los diversos tipos de acciones que acarrear lesiones, así como a la negligencia para atender el crecimiento, el bienestar físico y psicológico del menor.

2.4.8. Violencia sexual

Contreras et al. (2010) refiere que, es un concepto que abarca cualquier acto de índole sexual que implica coerción, fuerza o falta de consentimiento, incluyen también

las insinuaciones sexuales no deseadas, las acciones de comercializar la sexualidad mediante amenaza.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Sánchez et al. (2018), estableció los estudios básicos, tienen como finalidad conocer las características del problema observado, ampliar el conocimiento procedente de la realidad, de acuerdo a la evaluación se formuló los resultados encontrados, con alternativas y recomendaciones para la solución al problema de investigación.

3.1.2. Diseño de la investigación

Correlacional, según Hernández y Mendoza (2018), describen los conceptos en un momento determinado, tienen como finalidad establecer el nivel de implicancia entre las categorías.

No experimental, según Sánchez et al. (2018), se establecen en base a la no alteración de las variables que se encuentran involucradas en el estudio; es decir, se realiza la descripción en base a la observación.

El presente estudio de investigación tiene un diseño no experimental, debido a que, no se recurre a la manipulación de las variables.

3.2. Nivel de investigación

Descriptivo, según Sánchez et al. (2018), son estudios que describen el total de características y patrones que sigue el problema observado, donde se establece la ruta que sigue y las acciones se seguir para su posible solución.

El nivel correlacional, transversal, descriptivo, explicativo, asocia sus dos variables, la intervención del Ministerio Público, en la reparación civil y las víctimas de

violación sexual de niñas menores de 14 años, la investigación se basa en estudiar los acontecimientos reales para luego analizarlos.

3.3. Método de investigación

Método inductivo - deductivo, según Bernal (2006), se utiliza este método cuando se observa un problema y desea evaluarse en base a las características o hechos particulares a los generales.

En el presente estudio se utilizó, método inductivo – deductivo, puesto que se examina de lo particular para obtener conclusiones generales, toda vez que, en un primer momento se va a recoger resultados mediante el desarrollo del análisis documental y un cuestionario de encuesta como complemento.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población de la investigación

Hernández y Mendoza (2018), una población se encuentra conformado por el total de entes que residen en un mismo lugar, tiempo y espacio, en donde se observó uno o más problemas.

La población está conformada por la revisión de las 10 carpetas fiscales, desde el año 2017 al año 2021.

3.4.2. Muestra

Según Sánchez et al. (2018), una muestra para ser fiable, tiene que representar al total de la población observada, las cuales tiene que tener las mismas características.

Criterio utilizado para la inclusión del muestreo: Aquellas carpetas fiscales que se encuentran en la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Ilo, con sentencia y acusación por el delito de violación sexual de menores de 14 años, durante los años 2017 al 2021, sin intervención de actor civil.

Criterio utilizado para la exclusión del muestreo: Se han descartado en total tres casos, dos de ellos, inicialmente estaban direccionadas a la investigación por el delito de violación sexual en niñas menores de 14 años, posteriormente de acuerdo a las pruebas obtenidas estos dos casos no corresponden a la investigación, por tratarse del delito de actos contra el pudor y el tercer caso se encontró la actuación del actor civil en el proceso.

Esta muestra se utilizó por economía y recursos, la razón principal de la selección de las muestras de la población, es por la disponibilidad de acceso de datos, para el desarrollo del trabajo de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis documental

Se recolectó la información de la muestra, los mismos que están compuestos de 10 carpetas fiscales con sentencias y archivo, con penas privativas de libertad de cadena perpetua, para procesar los datos recabados se realizó un control estadístico descriptivo a fin de representar la información en tablas y gráficos.

Se tramitó la solicitud ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito de Moquegua, para el acceso de las copias de las carpetas fiscales.

Con la información proporcionada por Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito de Moquegua, se logró advertir que entre los años 2017 a 2021, se investigaron 63 casos por el delito de violación sexual de menores de 14 años.

Se tramitó la solicitud ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito de Moquegua, para el acceso copias de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales.

Encuesta-Cuestionario

Se realizó la entrevista a los operadores jurídicos, mediante un cuestionario de diez preguntas, a un total de 20 participantes, ocho Fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, cuatro jueces de la Corte Superior de Moquegua- Ilo y ocho abogados de la provincia de Ilo, con esta técnica se logró reunir información relevante para la investigación.

Fuentes secundarias

Hemerotecas: revistas científicas, monografías, obras de referencia.

Tesis de otros autores, datos estadísticos.

3.5.2. Instrumentos

Carpetas fiscales

El instrumento que se desarrolló, es la Guía de análisis documental de las 10 carpetas fiscales, con sentencia y acusación en base al delito de violencia sexual contra menores de 14 años.

Cuestionario

El segundo instrumento que se aplicó es la guía de entrevista, mediante un cuestionario, a fin de recabar las opiniones de los operadores de justicia, dirigido a 08 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, 04 jueces de la Corte Superior de Moquegua – Ilo, y 08 abogados de la provincia de Ilo.

3.5.3. Procedimiento de recolección de datos

Para la obtención de los datos se consideró lo siguiente.

- Diseño del instrumento
- Validación del instrumento por los expertos

- Se aplicó el instrumento en la muestra
- Se analizó e interpretó los datos.

3.6. Procesamiento de análisis de datos

Clasificación

Las preguntas se clasificaron de acuerdo al objetivo general de la investigación.

Codificación

Sí

No

A veces

Tabulación

Se realizó el cálculo a través de la codificación de cada respuesta que se obtuvo de las preguntas realizadas a los participantes.

Tabla

Se elaboró tablas de frecuencia en base al recojo de información, del análisis documental y los cuestionarios.

Gráficos

Se realizó la representación gráfica para una mejor comprensión.

Análisis e interpretación de los datos

Se desarrolló la interpretación de los resultados en gráficos, información obtenida del análisis de las carpetas fiscales y de los resultados de los cuestionarios.

3.7. Credibilidad, transparencia y conformidad

La presente investigación es de enfoque cualitativo/cuantitativo, por lo que los planteamientos metodológicos, servirán de referentes para el desarrollo del presente trabajo, son interpretados de forma concisa para aplicar la guía de análisis documental, además del trabajo de campo.

3.8. Ética en la investigación

Está regido por la veracidad de los datos, respetando la elaboración de sus correspondientes citas con sus respectivos autores, se han aplicado las fuentes bibliográficas, asimismo, se ha cumplido con el protocolo establecido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna y con las normas internacionales del estilo APA.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación

En este capítulo se analizó los resultados que se consiguieron en el desarrollo del proceso de recolección de la información, mediante un análisis exhaustivo y descriptivo de los casos estudiados en las carpetas fiscales, se realizó con un orden, respetando los objetivos, variables e indicadores, se realizó por medio del análisis de las carpetas y de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales y la interpretación de las respuestas de los cuestionarios, así como la revisión de documentos afines.

4.2. Descripción del trabajo de campo

Para ejecutar la presente tesis se realizaron actividades de preparación, organización y coordinaciones, la cuales hicieron posible la labor en el campo, en primer lugar se solicitó los permisos correspondientes a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, información con tres temas que son los siguientes, 1) Informe de las carpetas fiscales de la provincia de Ilo, que contengan las denuncias por violencia sexual contra menores de 14 años, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2) Denuncias que se encuentran con investigación pendiente. 3) Denuncias con sentencias firmes. Con relación al primer punto; se recibió información con el informe N° 095-2022 en el que se consigna 63 denuncias por violación sexual, en el segundo punto, en el mismo informe según el registro del Sistema de Gestión Fiscal, se verifica 12 casos con sentencia, y un caso con archivo, en respuesta al tercer punto, la unidad informó que no disponen de la información.

De la población total de 63 casos, se consideró 13 carpetas fiscales, de los cuales, se descartó 3 carpetas, el primer caso se encontraba constituido el actor civil, el segundo caso estaba inicialmente configurado como delito de violación sexual de menor, luego se determinó en la modalidad de Actos contrarios al pudor en menores, artículo 176 - A, (de acuerdo a las pruebas periciales se absolvió al acusado), el tercer caso se sentenció al

acusado por el delito de Actos contrarios al pudor en menores, de esta forma se examinaron 09 carpetas fiscales con sentencia y 01 caso con archivo.

Seguidamente, se solicitó facilidades a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, para el ingreso al Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con el objetivo de aplicar las encuestas mediante cuestionario a los señores fiscales.

Igualmente, se solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, copias de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales con la finalidad de contrastar las sentencias. Asimismo, se solicitó las facilidades para el ingreso al Juzgado Penal de Ilo, con el propósito de realizar las encuestas a los señores Jueces penales.

Por último, realizamos las coordinaciones con los abogados de la ciudad de Ilo a fin de solicitar su colaboración en el llenado del cuestionario, culminando de este modo con la recopilación de instrumentos para finalizar con el trabajo de campo.

4.3. Resultado guía entrevista cuestionario

Esta información se logró en base a la Guía de Entrevista-cuestionario, se aplicó a veinte participantes, ocho fiscales, cuatro jueces, y ocho abogados de la provincia de Ilo.

Figura 1

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 1



Nota. Recojo de información.

Tabla 2

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 1

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	4	50 %
NO	2	25 %
A VECES	2	25 %
TOTAL	8	100 %

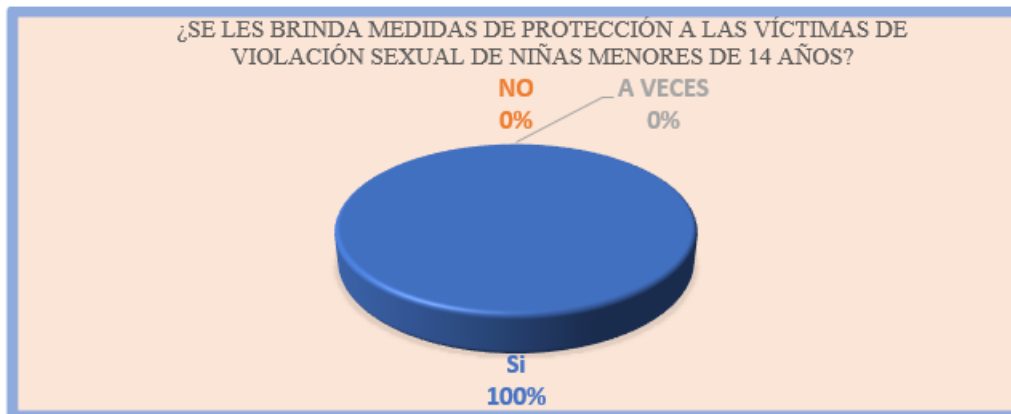
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Del análisis de la entrevista mediante cuestionario que, se realizó a 8 representantes del Ministerio Público de la provincia de Ilo, con relación a la primera pregunta, el 50 %, confirman que existe normas que sancionan el incumplimiento de la reparación civil, el 25 %, expresaron que no existe, mientras que el 25 % restante, manifestó, a veces, con respecto a esta pregunta podemos indicar que, en el marco del CPP artículo 302, la reparación civil se puede asegurar aplicando las medidas cautelares reales, en las 10 carpetas fiscales que se analizaron en esta investigación, no se realizaron diligencias correspondientes para abordar el embargo.

Figura 2

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 2



Nota. Recojo de información.

Tabla 3

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 2

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	8	100 %
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	8	100 %

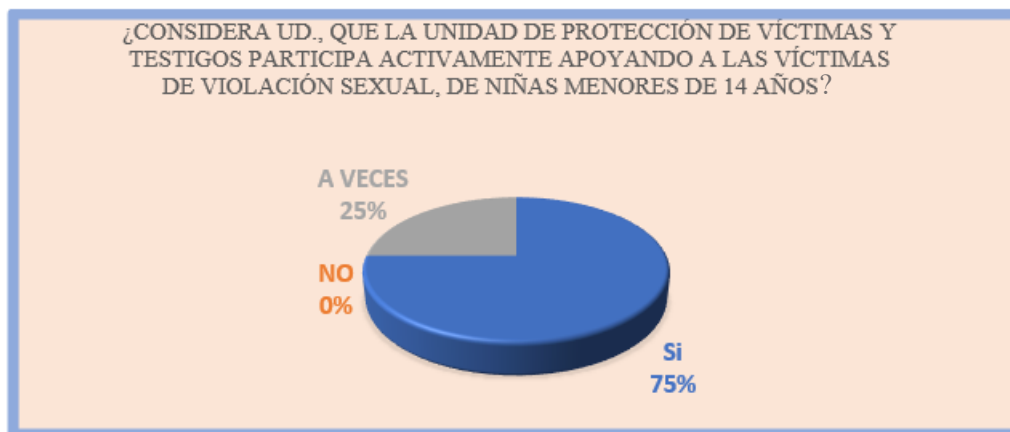
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Con relación a la segunda pregunta, los representantes del Ministerio Público coinciden con la respuesta afirmativa del 100 %, expresando que se brinda protección a las víctimas, sin embargo, en la examinación de las carpetas fiscales, se detectó 6 casos, de los cuales, no se solicitó medidas de protección para las niñas. Esta medida no solo, se basa en evitar la continuidad de la violencia, es indispensable valorar la violencia ejercida en contra de ellos, a fin de lograr separar del entorno de violencia para evitar más sufrimiento, con la finalidad de brindarles apoyo emocional, afectivo y psicológico, para asegurar su bienestar.

Figura 3

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 3



Nota. Recojo de información.

Tabla 4

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 3

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	6	75 %
NO	0	0
A VECES	2	25%
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Respecto a la tercera pregunta el 75 % de los participantes señalaron que la Unidad de Protección de Víctimas y testigos, UDAVIT, brinda protección a las víctimas, mientras que el 25 % expresaron, a veces, de acuerdo con las carpetas fiscales analizadas se ha verificado que, en 4 casos, la víctima no recibió atención y protección.

Figura 4

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 4



Nota. Recojo de información.

Tabla 5

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 4

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	6	75 %
NO	0	0
A VECES	2	25 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En referencia a la cuarta pregunta el 75 % de los encuestados, señalaron que las terapias ayudan a minimizar el daño moral, mientras que el 25 % manifestaron, a veces, sin embargo, en la revisión de las carpetas fiscales se ha observado que, el 60 % no solicitan la terapia psicológica, solo el 40 % lo solicita, teniendo en cuenta la importancia de brindar terapia, en la mayoría de los casos no se valora.

Figura 5

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 5



Nota. Recojo de información.

Tabla 6

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 5

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	4	50 %
A VECES	4	50 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Con relación al resultado de la Tabla 6, el 50 % de los encuestados manifestaron que el monto fijado para la reparación civil, no cumple con las expectativas, mientras que el 50 % restante señalaron, a veces. Como datos relevantes se tienen que, de acuerdo a la revisión de carpetas fiscales, el mayor promedio alcanza la suma de 10 000 soles, en tanto que el menor promedio ascendió a la suma de 2000 soles, por lo que, se permite establecer una diferencia en la determinación de la reparación civil.

Figura 6

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 6



Nota. Recojo de información.

Tabla 7

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 6

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	6	75 %
NO	0	0
A VECES	2	25 %
TOTAL	8	100 %

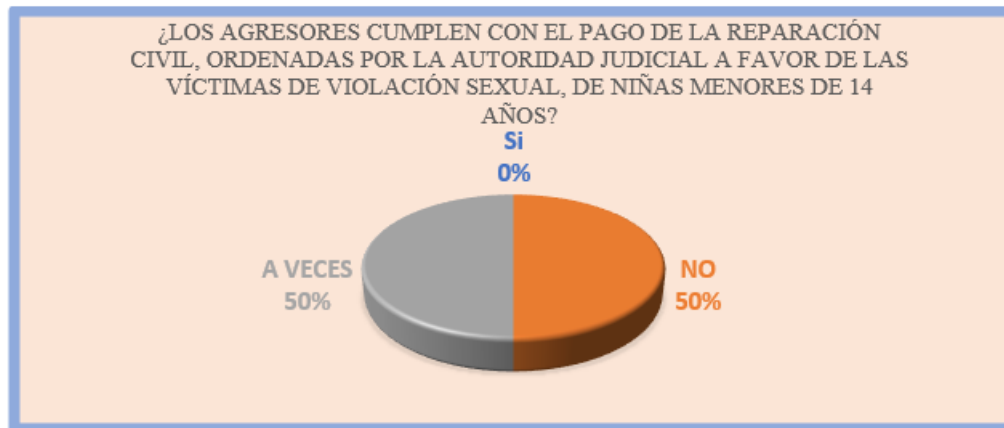
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 7 se muestra que la mayoría de entrevistados, es decir el 75 %, expresaron que, se exige el cumplimiento de la reparación civil, mientras que el 25 % expresaron a veces, en los datos encontrados en las carpetas fiscales, no se evidencia la exigencia de la reparación civil en ninguna de las carpetas.

Figura 7

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 7



Nota. Recojo de información.

Tabla 8

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 7

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	4	50 %
A VECES	4	50 %
TOTAL	8	100 %

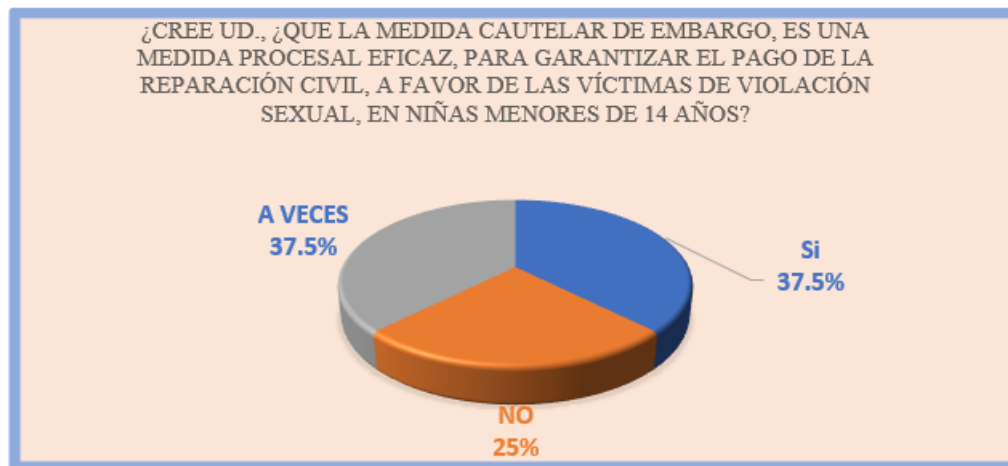
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

De acuerdo a la Tabla 8, el 50 % de los encuestados señalaron que, los agresores no cumplen con el pago de reparación civil, el 50 % restante manifestaron, a veces, de acuerdo al análisis de las carpetas fiscales, no existe evidencia de los pagos a las víctimas.

Figura 8

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 8



Nota. Recojo de información.

Tabla 9

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 8

Alternativas	F	% Respuestas
SI	3	37,5 %
NO	2	25 %
A VECES	3	37,5 %
TOTAL	8	100 %

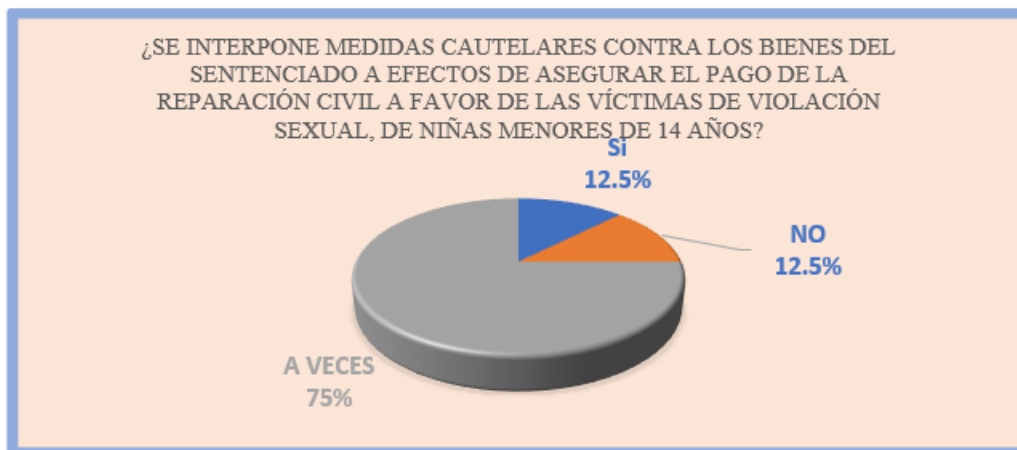
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 9, el 37,5 % de los encuestados manifestaron que la medida de embargo, es eficaz para garantizar el cumplimiento de reparación civil, el otro, 37,5 % indicaron, a veces, mientras que el 25 % restante, señalaron que no, según se verificó las carpetas fiscales, no existe solicitud de medida cautelar en ninguno de los casos.

Figura 9

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 9



Nota. Recojo de información.

Tabla 10

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 9

Alternativas	F	% Respuestas
SI	1	12,5 %
NO	1	12,5 %
A VECES	6	75 %
TOTAL	8	100 %

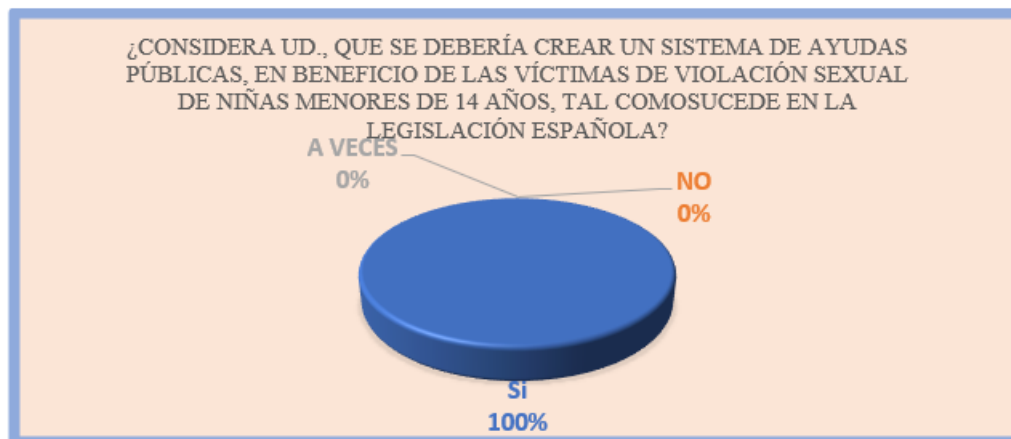
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En relación a la Tabla 10, se muestra que el 75 % de los participantes, expresaron, a veces, se interpone medidas cautelares contra los bienes de los sentenciados, el 12,5 % de los encuestados manifestaron que si se interpone medidas, el otro 12,5 %, expresaron que no se interpone medidas cautelares, en el análisis de las carpetas fiscales, se encontró que no existe interposición de medida cautelar, es importante reflexionar que el fiscal, por voluntad propia solicita al juez el embargo del bien del imputado, previas diligencias para identificar el bien, en estos casos, no se realizó diligencias para comprobar, si el imputado ostenta bienes embargables.

Figura 10

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 10



Nota. Recojo de información.

Tabla 11

Guía de entrevista - Cuestionario Fiscales Pregunta 10

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	8	100 %
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En cuanto a la Tabla 11 se presenta que el 100 % de los encuestados, coinciden que, es necesario la creación de un sistema de ayuda pública a favor de las menores víctimas de violación sexual.

Figura 11

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 1



Nota. Recojo de información.

Tabla 12

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 1

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	3	75 %
NO	0	0
A VECES	1	25 %
TOTAL	4	100 %

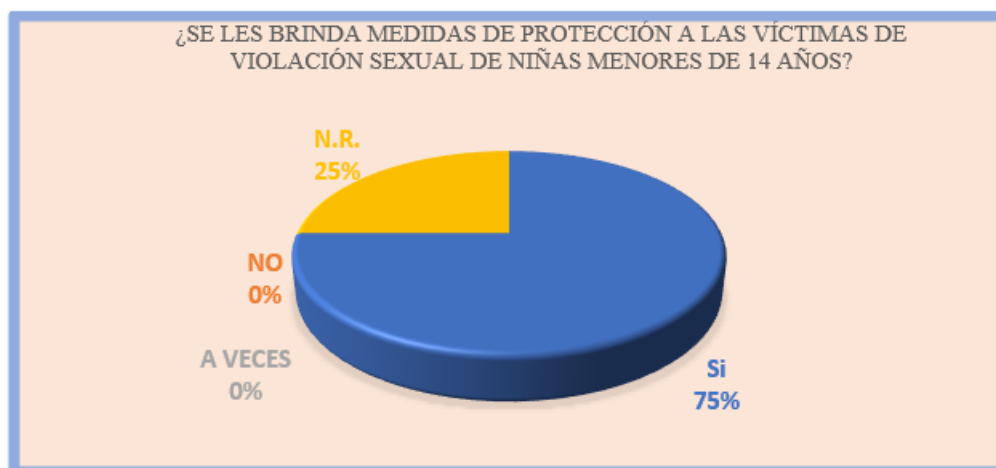
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Considerando los resultados de la Tabla 12, el 75 %, de los encuestados manifestaron que existen normas que sancionan por el incumplimiento de la reparación civil, mientras que, el 25 % restante indicaron, a veces.

Figura 12

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 2



Nota. Recojo de información.

Tabla 13

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 2

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	3	75 %
NO	0	0
A VECES	0	0
NO RESPONDE	1	25 %
TOTAL	4	100 %

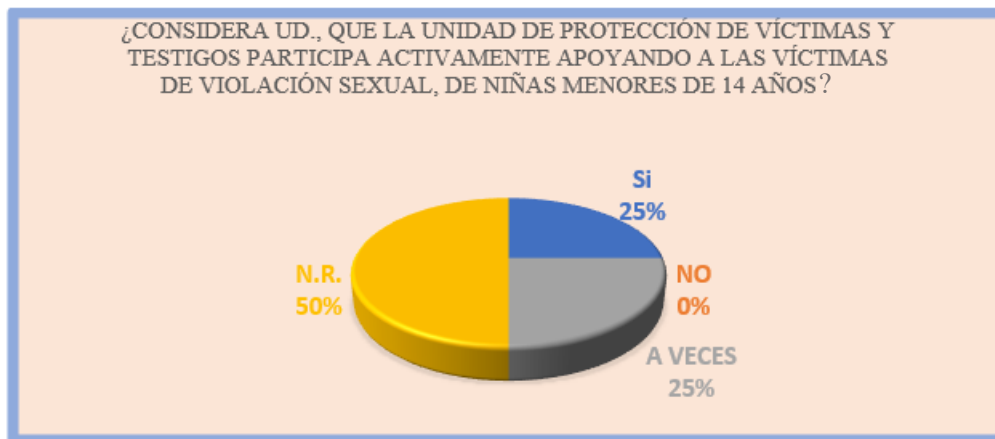
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En relación a la Tabla 13, el 75 % de los encuestados afirmaron que, se brinda unas adecuadas medidas de protección a las menores que sufrieron violación sexual, mientras que el 25 % restante no responde.

Figura 13

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 3



Nota. Recojo de información.

Tabla 14

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 3

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	1	25 %
NO	0	0
A VECES	1	25 %
NO RESPONDE	2	50 %
TOTAL	4	100 %

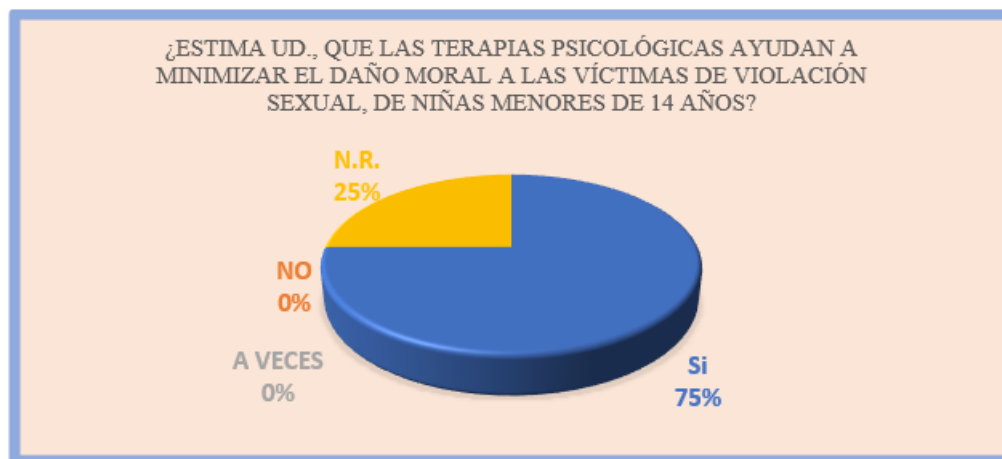
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

La Tabla 14 evidencia que el 50 % restante de los participantes, no respondieron a la pregunta, el otro 25 % de los encuestados, señalaron que UDAVIT participa activamente apoyando a las víctimas de violación sexual, mientras que el 25 %, restante, manifestaron, a veces.

Figura 14

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 4



Nota. Recojo de información.

Tabla 15

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 4

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	3	75 %
NO	0	0
A VECES	0	0
NO RESPONDE	1	25 %
TOTAL	4	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Como se observa en la Tabla 15, el 75 % de los encuestados manifestaron que las terapias psicológicas ayudan a minimizar el daño moral de las menores víctimas, mientras que el 25 % de los participantes, no responden.

Figura 15

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 5



Nota. Recojo de información.

Tabla 16

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 5

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	0	0
A VECES	4	100 %
TOTAL	4	100 %

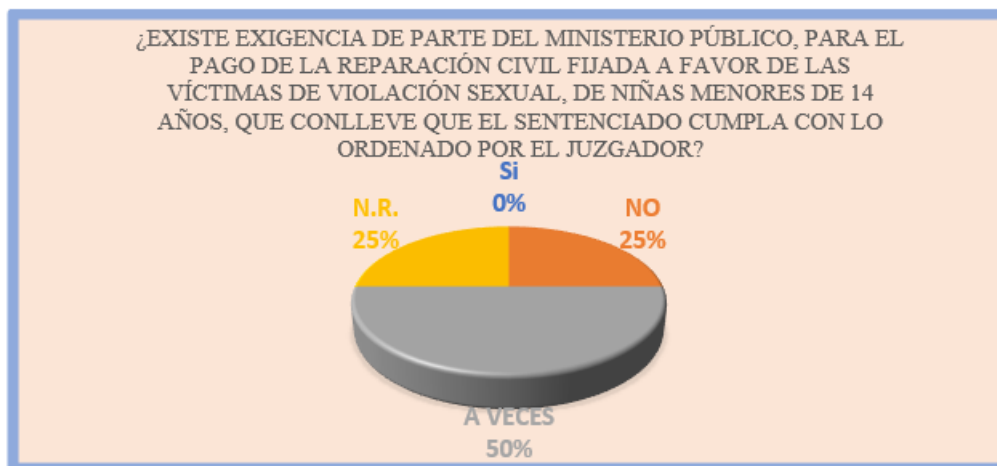
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 16, se muestra que, el 100 % de los entrevistados están totalmente de acuerdo que el importe fijado en la reparación civil a veces, es adecuado, razonable, y equitativo para resarcir el daño ocasionado a las víctimas de violación sexual.

Figura 16

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 6



Nota. Recojo de información.

Tabla 17

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 6

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	1	25 %
A VECES	2	50 %
NO RESPONDE	1	25 %
TOTAL	4	100 %

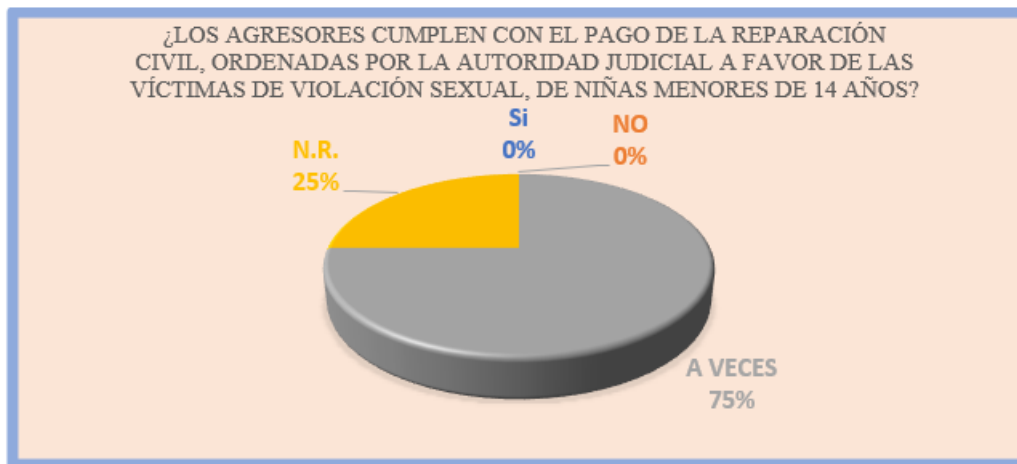
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Considerando los resultados de la Tabla 17, el 50 % de los encuestados señalaron, a veces el Ministerio Público exige el pago, el otro 25 % de los encuestados manifestaron que no existe exigencia, para el cumplimiento de la reparación civil en favor de las víctimas, mientras que el 25 % restante no responde.

Figura 17

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 7



Nota. Recojo de información.

Tabla 18

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 7

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	0	0
A VECES	3	75 %
NO RESPONDE	1	25 %
TOTAL	4	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 18 se muestra que el 75 % de los encuestados señalaron, que los agresores, a veces, cumplen con el pago de la reparación Civil, mientras que el 25 % no responde.

Figura 18

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 8



Nota. Recojo de información.

Tabla 19

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 8

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	2	50 %
NO	0	0
A VECES	2	50 %
TOTAL	4	100 %

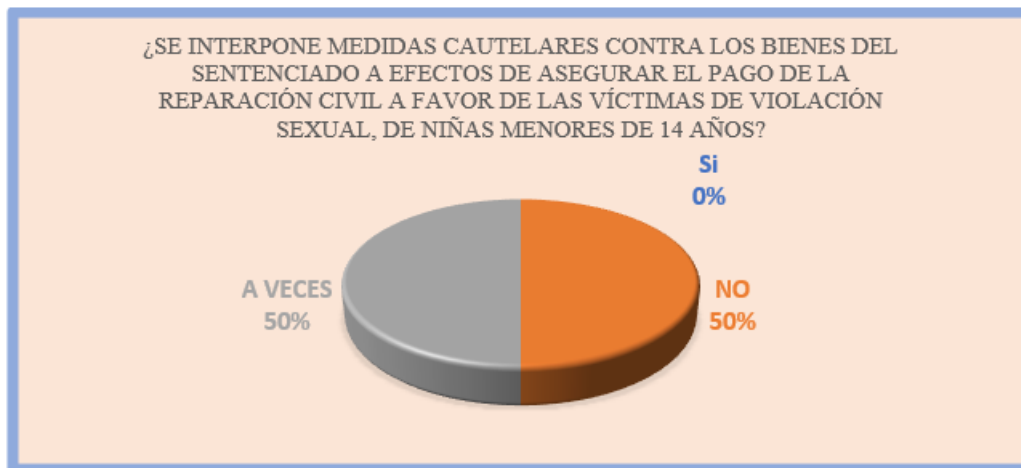
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Considerando los resultados de la Tabla 19, el 50 % de los encuestados manifestaron que la medida cautelar de embargo, es una medida procesal eficaz, para garantizar el cumplimiento de la reparación civil, por otro lado, el 50 % restante señaló, a veces.

Figura 19

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 9



Nota. Recojo de información.

Tabla 20

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 9

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	2	50 %
A VECES	2	50 %
TOTAL	4	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Como se observa en la Tabla 20, el 50 % de los encuestados manifestaron que, no se interpone medidas cautelares en contra de los bienes del sentenciado, con el fin de asegurar el pago de reparación civil en favor de las víctimas, mientras el 50 % restante señalaron, a veces.

Figura 20

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 10



Nota. Recojo de información.

Tabla 21

Guía de entrevista - Cuestionario Jueces Pregunta 10

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	4	100 %
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	4	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 21, los jueces coinciden afirmativamente que, se debe crear un sistema de ayuda pública, que contribuya con brindar apoyo a las menores víctimas de violación sexual.

Figura 21

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 1



Nota. Recojo de información.

Tabla 22

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 1

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	5	62,5 %
NO	3	37,5 %
A VECES	0	0
TOTAL	8	100 %

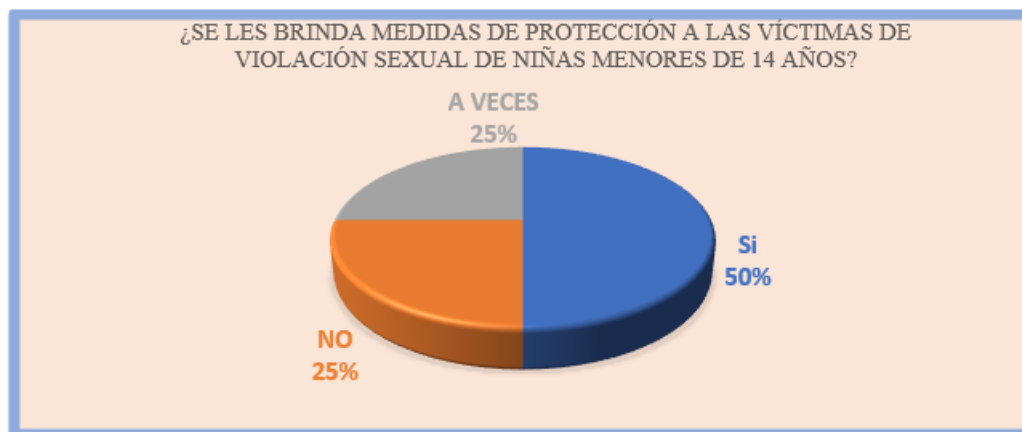
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 22, el 62,5 % de encuestados, indicaron que existen normas que sancionan por el incumplimiento de la reparación civil, mientras que el 37,5 % restante, señalaron que no existen normas.

Figura 22

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 2



Nota. Recojo de información.

Tabla 23

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 2

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	4	50 %
NO	2	25 %
A VECES	2	25 %
TOTAL	8	100 %

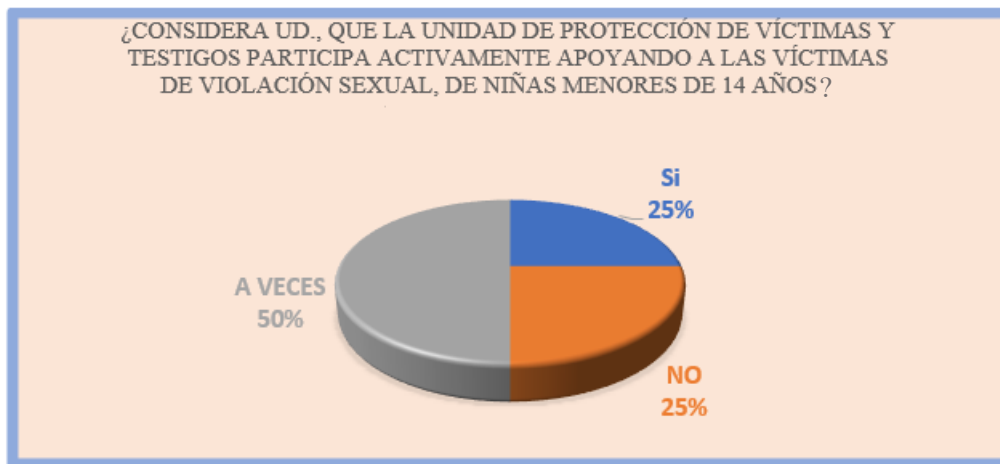
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 23, el 50 % de los encuestados manifestaron que se les brinda medidas de protección a las víctimas de violación sexual, el 25 % expresaron que no, mientras que el 25 % restante indicaron, a veces.

Figura 23

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 3



Nota. Recojo de información.

Tabla 24

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 3

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	2	25 %
NO	2	25 %
A VECES	4	50 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 24, el 50 %, de los encuestados señalaron que, UDAVIT, participa activamente apoyando a las víctimas de violación sexual, el 25 % manifestaron que no participan activamente, mientras que el 25 % restante indicaron, a veces.

Figura 24

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 4



Nota. Recojo de información.

Tabla 25

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 4

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	1	12,5 %
NO	1	12,5 %
A VECES	6	75 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 25 se muestra que el 75 % de los encuestados indicaron, a veces la terapia ayuda a minimizar el daño moral, el 12,5 % señalaron, que las terapias si ayudan, el otro 12,5 % manifestaron que las terapias no ayudan.

Figura 25

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 5



Nota. Recojo de información.

Tabla 26

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 5

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0 %
NO	8	100 %
A VECES	0	0 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Considerando los resultados de la Tabla 26, el 100 % de los encuestados manifestaron que el monto fijado de la reparación civil no es adecuado, razonable y equitativo en el resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas.

Figura 26

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 6



Nota. Recojo de información.

Tabla 27

Guía de entrevista – Cuestionario Abogados Pregunta 6

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	1	12,5 %
NO	3	37,5 %
A VECES	4	50 %
TOTAL	8	100 %

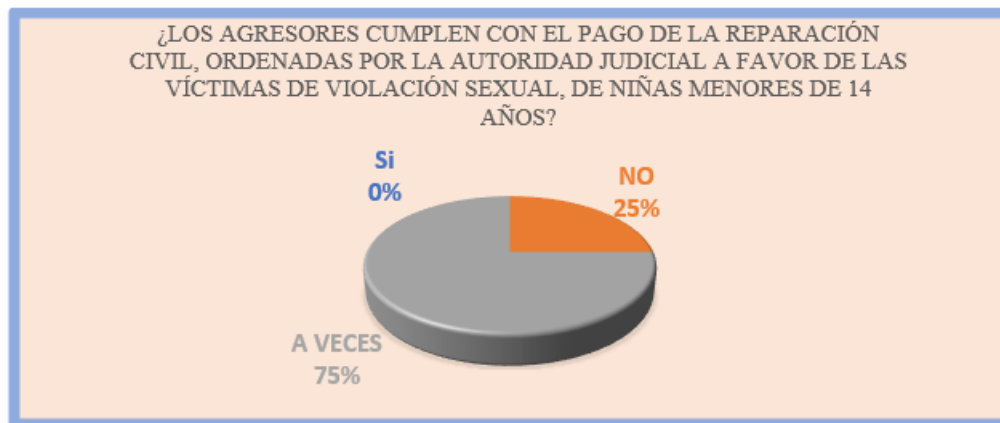
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 27, la mayoría de participantes es decir el 50 % manifestaron, a veces existe exigencia de parte del Ministerio Publico para el pago de la reparación civil, mientras que el 37,5 %, indicaron, que no, existe exigencia del pago de la reparación civil, el 12,5% restante señalaron que si existe exigencia.

Figura 27

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 7



Nota. Recojo de información.

Tabla 28

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 7

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	0	0
NO	2	25 %
A VECES	6	75 %
TOTAL	8	100 %

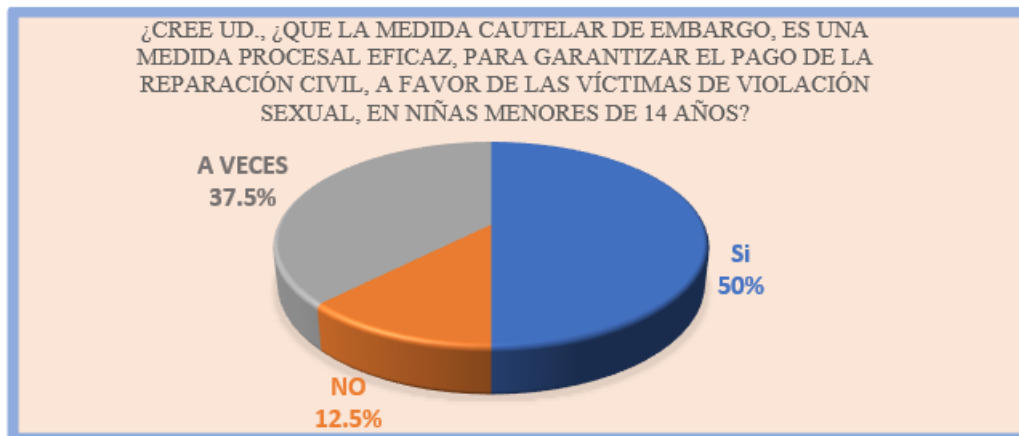
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

Como se observa en la Tabla 28, la mayoría de los encuestados el 75 % indicaron, a veces, se cumple con el pago de la reparación Civil, mientras que el 25 % señalaron que no se cumple.

Figura 28

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 8



Nota. Recojo de información.

Tabla 29

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 8

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	4	50 %
NO	1	12,5 %
A VECES	3	37,5 %
TOTAL	8	100 %

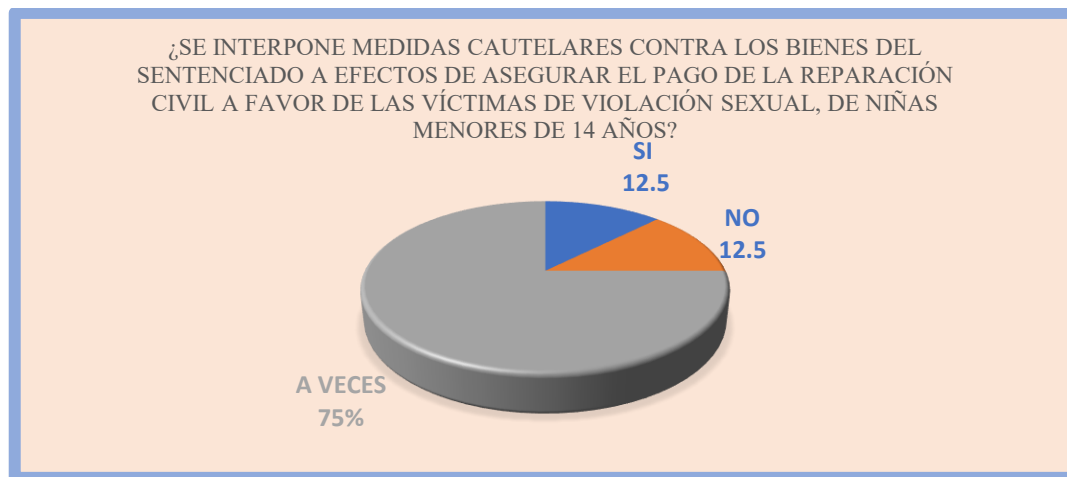
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En los resultados de la Tabla 29, el 50 %, de los encuestados manifestaron, que la medida cautelar de embargo es una medida procesal eficaz, mediante el cual, se garantice el pago de la reparación civil, el 37,5 % indicaron a veces, mientras que el 12,5 %, restante señalaron que no es una medida eficaz.

Figura 29

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 9



Nota. Recojo de información.

Tabla 30

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 9

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	1	12,5 %
NO	1	12,5 %
A VECES	6	75 %
TOTAL	8	100 %

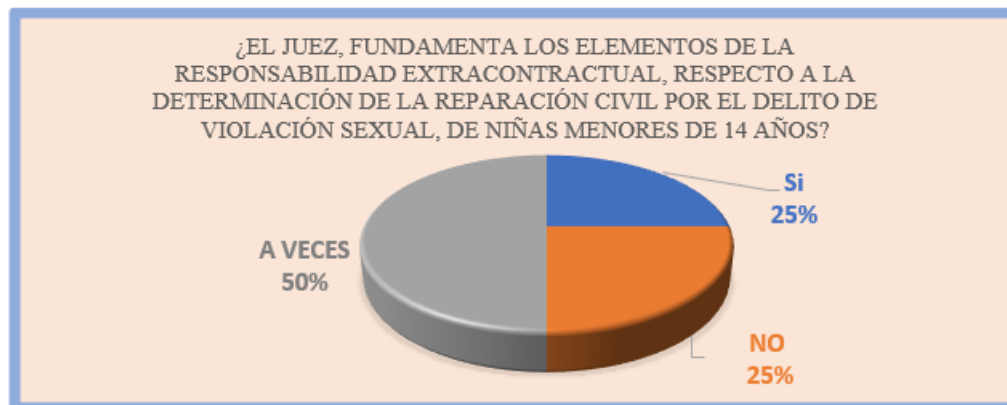
Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En los resultados de la Tabla 30, el 75 % de los encuestados manifestaron que a veces se interpone medidas cautelares contra los bienes del sentenciado, el 12,5 %, señalaron que no, y el 12,5 % señalaron afirmativamente a la pregunta.

Figura 30

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 10



Nota. Recojo de información.

Tabla 31

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 10

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	2	25 %
NO	2	25 %
A VECES	4	50 %
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

La Tabla 31 muestra que el 50 % de los participantes indicaron, a veces el juez fundamenta los elementos de la responsabilidad extracontractual, mientras que 25 % de los encuestados señalaron que no fundamenta, el 25 % restante, manifiestan que si fundamente los elementos.

Figura 31

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 11



Nota. Recojo de información.

Tabla 32

Guía de entrevista - Cuestionario Abogados Pregunta 11

Alternativas	F	% Respuestas
SÍ	8	100 %
NO	0	0
AVECES	0	0
TOTAL	8	100 %

Nota. Recojo de información.

Interpretación de resultados:

En la Tabla 32, el 100 % de los encuestados, están de acuerdo en la necesidad de crear un sistema de ayuda pública, que contribuya con el apoyo a las víctimas de violación sexual.

4.4. Resultado guía de análisis documental de C.F.

4.4.1. Resultado consolidado del análisis de las carpetas fiscales

4.4.1.1. Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio

Figura 32

Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio



Nota. Recojo de información.

Tabla 33

Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio

C.F.	SÍ	%	NO	%	TOTAL
2021-106	x				
2020-1019	x				
2019-3677	x				
2019-1252	x				
2019- 048	x				
2018- 2973	x				
2018-2695	x				
2017-3436	x				
2017-2792	x				
2017-1061	x				
TOTAL	10	100 %	0		100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

Del análisis de las 10 carpetas fiscales, con investigaciones por el delito de violación sexual de menores de 14 años, de la fiscalía penal corporativa de Ilo, considerando los resultados de la Tabla 43, permite describir que el 100 % de las carpetas fiscales del Ministerio Público, incorporan requerimiento acusatorio.

4.4.1.2. Monto determinado de la reparación civil

Figura 33

Monto determinado de la reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 34

Monto determinado de la reparación civil

C.F.	MONTO	SÍ	%	NO	%	TOTAL
2021-106	S/ 8 000			x		
2020-1019	S/ 10 000			x		
2019-3677	S/ 8 000			x		
2019-1252	S/ 5 000			x		
2019- 048	S/ 2 000			x		
2018- 2973	S/ 10 000			x		
2018-2695	S/ 5 000			x		
2017-3436	S/ 5 000			x		

2017-2792	S/ 4 000	x	
2017-1061	S/ 5 000	x	
TOTAL	0	10	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

En la Tabla 34 analizamos, que el 100 % de las carpetas observadas, no consideraron el importe de la reparación civil en concordancia con el nivel de daño causado, no se valora la edad de las víctimas, menos aún la vinculación con el agresor, los representantes del Ministerio Público, solicitan montos irrisorios de S/ 2000,00 y S/ 4000,00 soles, en otros casos S/ 5000,00 y S/ 8000,00 soles, como cantidad máxima solicitaron S/ 10 000,00 soles.

4.4.1.3. Mecanismos procesales que garanticen la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil

Figura 34

Mecanismos procesales que garantizan la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 35

Mecanismos procesales que garantizan la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil

C.F.	SI	%	NO	%	TOTAL
2021-106			x		
2020-1019			x		
2019-3677			x		
2019-1252			x		
2019- 048			x		
2018- 2973			x		
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792			x		
2017-1061			x		
TOTAL	0		10		100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

Como se observa en la Tabla 35, de acuerdo a la revisión de carpetas fiscales, el 100 % de los casos, no se aplican los mecanismos procesales que garanticen la efectivización y cumplimiento del pago de reparación civil. En este sentido, nos encontramos ante la ausencia de medidas cautelares reales.

4.4.1.4. Se generan incidencias para el pago de la reparación civil

Figura 35

Incidencias para el pago de la reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 36

Incidencias para el pago de la reparación civil

C.F.	SI	%	NO	%	TOTAL
2021-106			x		
2020-1019			x		
2019-3677			x		
2019-1252			x		
2019- 048			x		
2018- 2973			x		
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792			x		
2017-1061			x		
TOTAL	0		10		100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

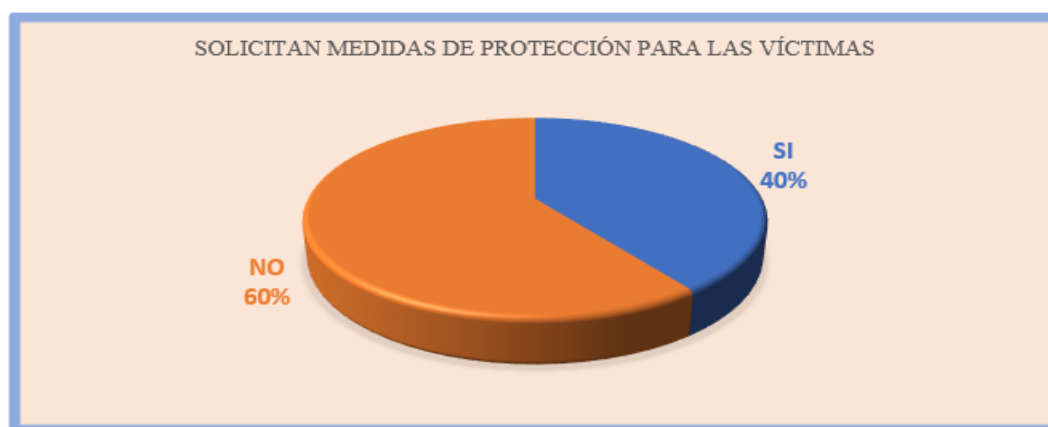
Análisis e interpretación:

Como se observa en la Tabla 36, conforme a la revisión de carpetas fiscales, el 100 % de los casos, no generan incidencias para el pago de reparación civil en la fase de ejecución de sentencia.

4.4.1.5. Solicita medidas de protección para las víctimas

Figura 36

Solicita medidas de protección para las víctimas



Nota. Recojo de información.

Tabla 37

Solicita medidas de protección para las víctimas

C.F.	SI	%	NO	%	TOTAL
2021-106	x				
2020-1019			x		
2019-3677			x		
2019-1252			x		
2019- 048			x		
2018- 2973	x				
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792	x				

2017-1061	x				
TOTAL	4	40 %	6	60 %	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

Considerando los resultados de la Tabla 37 y de acuerdo a la examinación de las carpetas fiscales el 60 % no solicita medidas de protección, mientras que 40 % si solicitan.

4.4.1.6. Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)

Figura 37

Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)



Nota. Recojo de información.

Tabla 38*Solicita apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT)*

C.F.	SI	%	NO	%	TOTAL
2021-106	x				
2020-1019			x		
2019-3677	x				
2019-1252			x		
2019- 048			x		
2018- 2973	x				
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792			x		
2017-1061	x				
TOTAL	4	40 %	6	60 %	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

En la Tabla 38, conforme a la revisión de las carpetas fiscales el 60 % no solicitan apoyo a la Unidad de Víctimas y Testigos el 40 % restante si solicita apoyo.

4.4.1.7. La víctima recibe tratamiento psicológico

Figura 38*La víctima recibe tratamiento psicológico*

Nota. Recojo de información.

Tabla 39*La víctima recibe tratamiento psicológico*

C.F.	SÍ	%	NO	%	TOTAL
2021-106			x		
2020-1019			x		
2019-3677			x		
2019-1252	x				
2019- 048			x		
2018- 2973			x		
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792			x		
2017-1061	x				
TOTAL	2	20 %	8	80 %	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

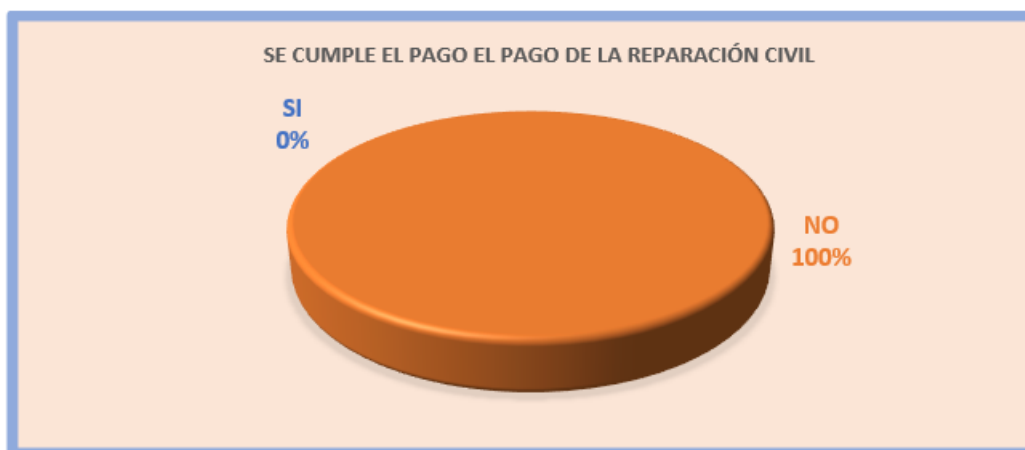
Análisis e interpretación:

En la Tabla 39 se evidencia que en el 80 % de los casos, no se le proporciona el tratamiento destinado a solucionar problemas por el daño ocasionado a las víctimas, sólo el 20 % de las víctimas reciben tratamiento psicológico. Es pertinente mencionar que, según investigaciones científicas se ha encontrado que, la ideación suicida de las víctimas, es una de las consecuencias que presenta a largo plazo por abuso sexual. Pérez (2018).

4.4.1.8. Se cumple el pago de reparación civil

Figura 39

Se cumple el pago de reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 40

Se cumple el pago de reparación civil

C.F.	SÍ	%	NO	%	TOTAL
2021-106			x		
2020-1019			x		
2019-3677			x		
2019-1252			x		
2019- 048			x		
2018- 2973			x		
2018-2695			x		
2017-3436			x		
2017-2792			x		
2017-1061			x		
TOTAL	0		10		100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

Como se observa en la Tabla 40, de acuerdo a las carpetas fiscales el 100 % de las carpetas examinadas, no existe evidencia del pago de la reparación civil.

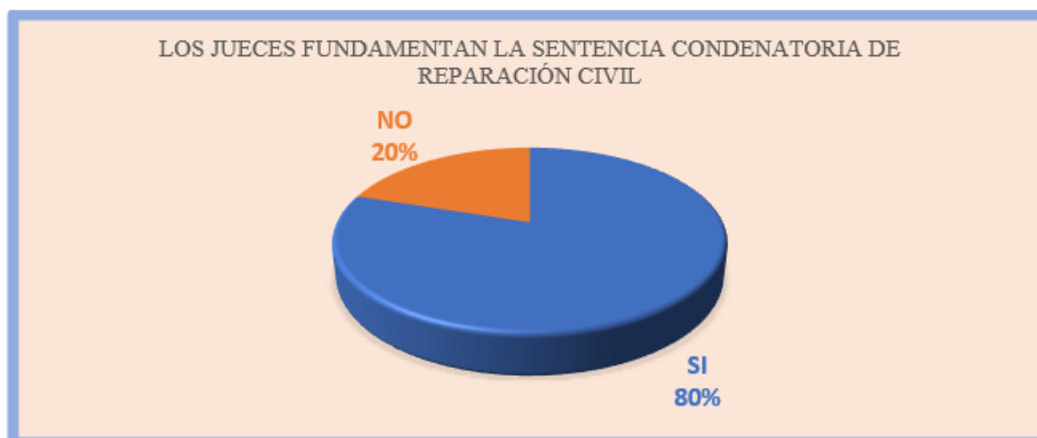
4.5. Resultado de análisis documental de sentencias condenatorias

4.5.1. Resultado consolidado del análisis de las sentencias condenatorias

4.5.1.1. Los jueces fundamentan la reparación civil

Figura 40

Los jueces fundamentan la reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 41

Los jueces fundamentan la reparación civil

EXP. JUDICIAL	SÍ	%	NO	%	TOTAL
00020-2021-6-2802-JR-PE-02			x		
00129-2020-23-2802-JR-PE-02			x		
00599-2019-88-2802-JP-PE-02	x				
00194-2019-99-2802-JR-PE-01	x				
00039-2019-0-2802-JR-FP-01	x				
00566-2018-49-2802-JR-PE-01	x				
00077-2019-70-2802-JR-PE-01	x				

00219-2018-34-2802-JR-PE-01	x					
00490-2017-81-2802-JR-PE-01	x					
00216-2017-89-2802-JR-PE-01	x					
TOTAL	8	80 %	2	20 %	100 %	

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

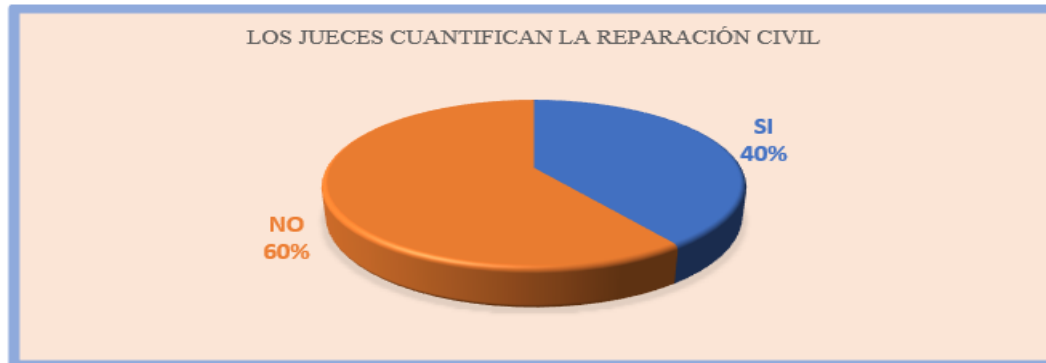
Análisis e interpretación:

Conforme se verifica en las sentencias condenatorias, en la Tabla 41 se muestra que el 80 % de los jueces fundamentan la sentencia condenatoria de reparación civil, mientras que el 20 % de los casos no fundamentan las sentencias.

4.5.1.2. Los jueces cuantifican la reparación civil

Figura 41

Los jueces cuantifican la reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 42

Los jueces cuantifican la reparación civil

EXP. JUDICIAL	SÍ	%	NO	%	TOTAL
00020-2021-6-2802-JR-PE-02	x				
00129-2020-23-2802-JR-PE-02	x				
00599-2019-88-2802-JP-PE-02	x				
00194-2019-99-2802-JR-PE-01			x		

00039-2019-0-2802-JR-FP-01				x		
00566-2018-49-2802-JR-PE-01	x					
00077-2019-70-2802-JR-PE-01				x		
00219-2018-34-2802-JR-PE-01				x		
00490-2017-81-2802-JR-PE-01				x		
00216-2017-89-2802-JR-PE-01				x		
TOTAL	4	40 %	6	60 %	100 %	

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo

Análisis e interpretación:

Con relación al resultado de la Tabla 42, se verifica que el 60 % no cuantifica la reparación civil, mientras que, el 40 % de los jueces cuantifican la reparación civil, sin embargo, se advierte en las sentencias condenatorias, en dos carpetas fiscales, los jueces han rebajado la reparación civil, en el primer caso de S/ 10 000,00 soles y a S/ 8000,00 soles, en el segundo caso el juez disminuye el monto de S/ 12 000 a S/ 5000 soles, en estos casos el juez se pronuncia con respecto a la rebaja de la reparación civil, en otro caso en que a la víctima se le otorga una reparación ínfima de S/ 2000 soles, monto que no cubre los daños de la víctima, el juez no se manifiesta.

4.5.1.3. Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual

Figura 42

Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual



Nota. Recojo de información.

Tabla 43

Las sentencias condenatorias desarrollan elementos de responsabilidad extracontractual

EXP. JUDICIAL	SÍ	%	NO	%	TOTAL
00020-2021-6-2802-JR-PE-02	x				
00129-2020-23-2802-JR-PE-02			x		
00599-2019-88-2802-JP-PE-02	x				
00194-2019-99-2802-JR-PE-01	x				
00039-2019-0-2802-JR-FP-01			x		
00566-2018-49-2802-JR-PE-01			x		
00077-2019-70-2802-JR-PE-01	x				
00219-2018-34-2802-JR-PE-01	x				
00490-2017-81-2802-JR-PE-01			x		
00216-2017-89-2802-JR-PE-01			x		
TOTAL	5	50 %	5	50 %	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

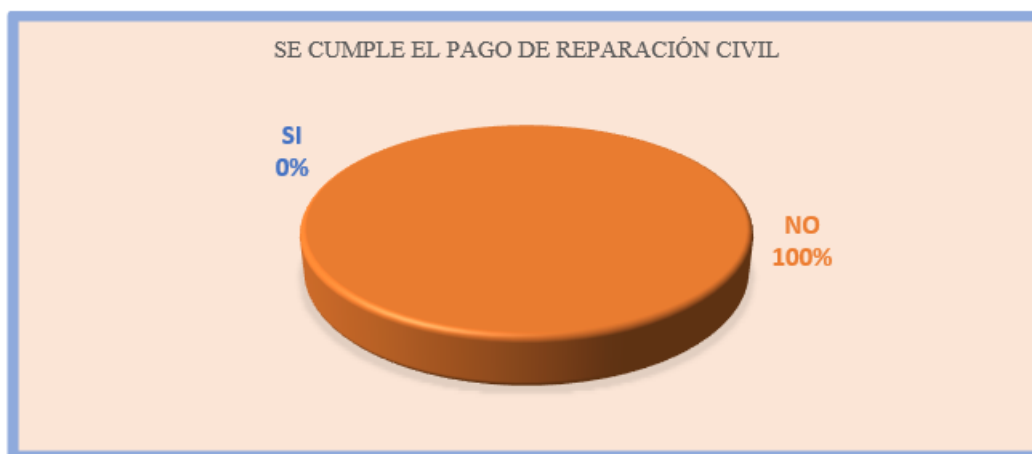
Análisis e interpretación:

Considerando los resultados de la Tabla 43, en la revisión de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales, el 50 % de las sentencias, desarrollaron los elementos de responsabilidad extracontractual, mientras que en el 50 % restante, no desarrollaron los elementos.

4.5.1.4. Cumplimiento del pago de reparación civil

Figura 43

Cumplimiento del pago de reparación civil



Nota. Recojo de información.

Tabla 44

Cumplimiento del pago de reparación civil

EXP. JUDICIAL	SÍ	%	NO	%	TOTAL
00020-2021-6-2802-JR-PE-02			x		
00129-2020-23-2802-JR-PE-02			x		
00599-2019-88-2802-JP-PE-02			x		
00194-2019-99-2802-JR-PE-01			x		
00039-2019-0-2802-JR-FP-01			x		
00566-2018-49-2802-JR-PE-01			x		
00077-2019-70-2802-JR-PE-01			x		
00219-2018-34-2802-JR-PE-01			x		

00490-2017-81-2802-JR-PE-01		x	
00216-2017-89-2802-JR-PE-01		x	
TOTAL	0	10	100 %

Nota. Carpetas Fiscales del Ministerio Público de Ilo.

Análisis e interpretación:

Como se observa en la Tabla 44, de acuerdo a la revisión de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales, el 100 % de los casos, no se evidencian los pagos de reparación civil.

Figura 44

Resultado consolidado análisis sentencias condenatorias



Nota. Recojo de información.

Tabla 45*Resultado consolidado análisis sentencias condenatorias*

N°	RESULTADO	OPCIONES		
		Si	No	Total
1	Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	8	2	10
2	Juez cuantifica la reparación civil	4	6	10
3	La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	5	5	10
4	Cumplimiento del pago de reparación civil	0	10	10

Nota. Recojo de información.**4.6. Prueba estadística**

La información obtenida de las carpetas fiscales, contrastada con los expedientes del Poder Judicial, fue digitada en una hoja de Microsoft Excel 2019, para su posterior evaluación mediante tablas y figuras, en donde se estableció los niveles de coincidencias y variaciones, en base a los encuestados.

DISCUSIONES

Hipótesis general

Al respecto de la hipótesis general en la noción propositiva positiva (H₀), sostiene que, “El Ministerio Público interviene de manera eficiente en la reparación civil otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo - Región Moquegua durante los años 2017”.

Esta hipótesis es rechazada por nuestra investigación, debido a los resultados obtenidos, se extrae del análisis documental que el “El Ministerio Público, no interviene de manera eficiente en la reparación civil otorgada a las víctimas de violación sexual, por lo cual, se acepta la hipótesis alterna (H₁).

Se ha advertido, que el 60 % de las niñas no reciben protección, el fiscal no solicita las medidas de protección para las víctimas.

El 80 % del total de los casos, no derivan a la víctima a una dependencia asistencial del Sector salud para que continúe el tratamiento psicológico, no se evidencia incidencias de solicitudes a fin de brindar tratamiento para la agraviada, la evaluación psicológica es importante a fin de determinar el daño causado a las menores, a la vez servirían de herramienta al fiscal, para obtener medios probatorios con el fin de fundamentar el requerimiento de reparación civil.

Asimismo, en el 60 % del total de los casos, se obviaron, solicitar apoyo a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos, con el propósito de brindar asistencia psicológica a las víctimas de violación sexual, en los reducidos casos en los que participa UDAVIT, solo se limitan a presentar informes, no existe un pronunciamiento por parte de los psicólogos con respecto a la evolución, y duración del tratamiento para la agraviada, en consecuencia, las víctimas son privadas de recibir ayuda para aliviar el sufrimiento y mejorar su calidad de vida. Con lo cual, se comprueba que el Ministerio Público interviene de manera deficiente en la reparación civil.

Estos resultados guardan relación con la investigación de (Tonsmann, 2021), no existe preocupación por la víctima al no fundamentar la reparación civil, con proposiciones fácticas, que sustenten el tipo de daño, por lo que, es deficiente la labor del representante del Ministerio Público.

El resultado tiene afinidad con la investigación de (Andía, 2013), quien realizó su conclusión de su investigación indicando que, la labor del fiscal fue deficiente durante la investigación preparatoria, no realizó las diligencias pertinentes para obtener elementos de prueba.

Hipótesis específica “1”

Al respecto de la hipótesis específica “1” en la noción propositiva positiva (Ho), sostiene que, “El requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en la reparación civil interviene significativamente protegiendo a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021”

Esta hipótesis es rechazada por nuestra investigación, debido a los resultados obtenidos, se extrae del análisis documental que, “El requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en la reparación civil, no interviene significativamente en la protección de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021” En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H1).

Se encuentra comprobado que, en los requerimientos de acusación, no se determina el monto de la reparación civil en concordancia con el daño causado, se ha observado que, no se valoran la vinculación de la agraviada y el infractor, las víctimas son violentadas en algunos casos por el tío, padrastro, incluso por el padre, el daño psicológico que se causa a las niñas por parientes cercanos, les origina un mayor trauma, quien debe protegerlo y en quien confía es la persona que más daño le causa, por lo que no se toma en consideración los agravantes del delito.

Con respecto a otro agravante, que no, se le presta atención es la edad de la víctima, las agraviadas son niñas de 04, 11 y 13 años, se minimiza el daño moral de las niñas, solicitando montos ínfimos de reparación civil que, varían de las siguientes cantidades, S/ 2000 (1), de S/ 4000 (1), S/ 5000 (4) S/ 8000 (2), S/ 10 000 (2), con lo que, se demuestra que no hay unidad de criterios para determinar los montos.

Se detectaron que, en las carpetas fiscales no hay evidencia del pago de reparación civil otorgadas a las víctimas.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones del investigador, (Mamani, 2021), la reparación civil que solicita en el requerimiento de acusación fiscal para las víctimas no es idóneo, existe interés en aplicar la pena al procesado dejando de lado la recolección de pruebas para valorar el daño causado a la víctima.

De igual modo en la investigación de Reymer (2017), concluyó que, los operadores de justicia, no tienen delimitados los parámetros para solicitar el resarcimiento a las víctimas de violación sexual, no existe una fórmula para cuantificar el daño físico y psíquico.

Hipótesis específica “2”

Al respecto de la hipótesis específica “2”, en la noción propositiva positiva (Ho) sostiene que, “Las sentencias condenatorias desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, respecto del delito de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021”.

Esta hipótesis es completamente rechazada por nuestra investigación, debido a los resultados obtenidos, se extrae del análisis documental que, “Las sentencias condenatorias no desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, respecto del delito de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021”, Bajo esta proposición podemos validar la hipótesis alterna (H1)

Se encuentra comprobada del total del análisis de las sentencias condenatorias contenidas en las carpetas fiscales que, el 50 % de las sentencias no desarrollan la responsabilidad extracontractual.

En los casos examinados, se verifica que, en dos sentencias condenatorias el Juez rebaja la reparación civil en una de ellas el fiscal solicita la cantidad de 10 000 soles, el Juez disminuye la cantidad a 8000 soles, en el segundo caso el fiscal solicita la cantidad de 12 000 el Juez rebaja a la cantidad de 5000 soles, bajo este criterio, el Juez realiza una disminución a la cantidad solicitada por el fiscal, sin embargo, no realiza un incremento a la reparación civil en beneficio de la agraviada.

El daño que se le ocasionó a la víctima es susceptible de resarcimiento, el C.C., en el artículo 1322, estipula la indemnización por el daño moral. En las sentencias no se fundamenta; el daño a la persona y el daño moral.

Asimismo, los jueces omiten aplicar la ley 30364, en el que, establece que las sentencias condenatorias vinculadas al delito de violencia contra la mujer deberán disponer tratamiento terapéutico a favor de las víctimas.

Por su parte, la investigación de Vásquez (2019), se asemejan a nuestro trabajo, sostiene que no existe una determinación adecuada de la responsabilidad civil extracontractual por el daño causado. Para una correcta motivación de la sentencia que ordena la reparación civil, se debe identificar primero el daño, lo que, se relacionan directamente con el bien jurídico protegido, es así que, la fundamentación del daño extrapatrimonial, su desarrollo debe ser amplio con plena identificación de los daños.

De igual forma la investigadora Loayza (2021), en su conclusión manifiesta que, se imponen reparaciones civiles irrisorias, las sentencias no cuentan con la suficiente motivación para el cumplimiento de los pagos por daños ocasionados a las víctimas de violencia.

Hipótesis específica “3”

Por último, la hipótesis específica 3 (Ho), sostiene que, “La ausencia de medidas cautelares reales, conllevan desprotección como victimización secundaria de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 –2021”

De la resolución de nuestro supuesto y a través de la aplicación del instrumento, validamos nuestra hipótesis nula (Ho), en consecuencia descartamos la hipótesis alterna (H1), según el análisis de las 10 carpetas, en ninguno de los casos existe solicitud de medida cautelar, los fiscales no ejecutan indecencias en fase de ejecución de sentencias, no se aplican mecanismos procesales, esto nos lleva a la comprobación que, las agraviadas, siendo víctimas de este delito tan grave, no se les protege y mucho menos se repara el daño sufrido, las niñas sufren la victimización secundaria por parte del sistema judicial que no le garantiza una reparación efectiva.

No existe eficacia en el pago de reparación civil, de acuerdo al análisis de las carpetas no se evidencia el pago.

Los resultados obtenidos en esta hipótesis, tiene relación con lo manifestado por (Barrera, 2019), al señalar que, en las investigaciones penales, no se solicitan medida cautelar real, el Órgano Jurisdiccional, emite las sentencias condenatorias, pero no se pronuncia sobre pretensiones cautelares.

El resultado de la investigación de (Bustamante, 2021), tiene similitud a nuestra investigación, en cuanto a las víctimas no reciben compensación económica por los daños que sufrieron, el condenado incumple con el pago de reparación civil.

De igual forma el investigador Gutiérrez et al. (2009), refiere que, la victimización secundaria es la inadecuada atención que se le proporciona a la víctima al colocarse dentro del sistema de justicia, es decir la víctima revive la situación traumática.

CONCLUSIONES

1. En relación a la hipótesis general, de acuerdo a la revisión de las carpetas fiscales se corrobora que, en la mayoría de los casos se aplica deficientemente las medidas de protección a las víctimas, existe ausencia de seguimiento y control del tratamiento psicológico para las menores, se encontraron resúmenes de las evoluciones de las víctimas sin pronunciamiento sobre el tiempo de duración del tratamiento, el psicólogo con una sola visita emite un informe con el que se basa el fiscal para solicitar la reparación civil, no hay evidencia del daño real del trauma por violencia sexual, no se valora los efectos a largo plazo, que pueden adolecer las víctimas en su salud mental.

Los fiscales señalaron en la encuesta que, la terapia psicológica ayuda a minimizar el daño moral a las agraviadas, sin embargo, en la práctica no le dan importancia a este hecho.

Existe ausencia de solicitudes de apoyo a la Unidad de Víctimas y testigos, no cumplen con sus funciones específicas que es prestar asistencia psicológica a las víctimas, se omite realizar seguimiento del tratamiento psicológico para las menores. Las fiscalías penales, no aplican criterios unificados, no defienden la reparación civil, y esta no se efectiviza, se logra el encarcelamiento del culpable del delito, pero no se garantiza el pago de reparación civil para las niñas víctimas de violación sexual.

Es importante señalar que la reparación civil no se fundamenta adecuadamente, lo que conduce a la falta de reparación por los daños que le ocasionaron a la víctima, si bien es cierto, la rogación le corresponde al fiscal o actor civil, que en estos 10 casos penales no se ha podido encontrar su participación y la inexistencia de los apercibimientos de ejecución forzosa perjudica a las víctimas a garantizar el pago de reparación civil.

2. En relación a la hipótesis específica “1”, los representantes del Ministerio Público en sus requerimientos de reparación civil, infravaloran el bien jurídico lesionado, en este caso la indemnidad sexual.

Las cantidades solicitadas por reparación civil, son ínfimos, no se considera los daños ocasionados a las víctimas, existe fracaso en la ejecución del pago, por consiguiente, las menores no obtienen una tutela judicial efectiva, este incumplimiento genera que las víctimas y la sociedad pierdan la confianza en los operadores judiciales y en la potestad del Estado.

3. Con respecto a la hipótesis específica “2”, Existe una incorrecta aplicación de la normativa de responsabilidad extracontractual, no se cumplen ni especifican los plazos para los pagos, en consecuencia, no se garantiza que los culpables del delito cumplan con la obligación que se establece en la sentencia.

Los jueces no se pronuncian en la totalidad de sentencias, sobre la reparación civil, al expedir la sentencia aplican el pedido del fiscal, sin embargo, nos llamó la atención que, en dos procesos penales el juez intervino rebajando la reparación civil, en el primer caso de, S/ 12,000 soles a S/ 5,000 soles, y en el segundo caso el fiscal solicita S/ 10,000 soles y el juez disminuye la reparación civil a S/ 8,000. En tanto exista el requerimiento, el juez no debe desatender a establecer montos justos de reparación civil con la correspondiente fundamentación.

No se cumple el art. 139 inc. 5 de la constitución política del estado, las Resoluciones judiciales deben ser motivadas, asimismo lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 12, los jueces están obligados a realizar el seguimiento de la ejecución de sentencias, que comprende una sentencia motivada y con garantías de la ejecución del fallo.

4. Con respecto a la hipótesis específica “3”, según se verifica, no se realizó un control efectivo para el pago de reparación civil, no se realizaron actuaciones para verificar si los condenados son solventes para afrontar los pagos, al no contar con

los datos necesarios para llevar a cabo un embargo, no se realizó ningún acto de ejecución para asegurar el pago de la reparación civil, en consecuencia, las víctimas no logran cobrar la reparación civil por lo que, el daño no es reparado, las agraviadas son víctimas nuevamente, al no alcanzar la justicia esperada. La falta de eficacia del pago y la omisión de aplicar mecanismos estipulados en el CPP, conlleva a la desprotección de las niñas, existe poca importancia en perseguir los intereses de la víctima de violación sexual.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda los señores Fiscales, realizar con diligencia su labor en favor de las menores víctimas de violación sexual, realizar las coordinaciones con el equipo multidisciplinario, a fin de brindar tratamiento psicológico, con el propósito de lograr la recuperación integral de las niñas.
2. Se recomienda a los señores Fiscales, que realicen la valoración de los daños causados a las víctimas con apoyo del informe pericial, con evaluaciones de todo el proceso penal, que se garantice el pago de la reparación civil de la víctima.
3. Se recomienda a los señores Fiscales, realizar su labor procurando el cumplimiento de los derechos de las personas, que prime, el principio del interés superior del niño.
4. Se recomienda a los señores Fiscales, solicitar las medidas cautelares a fin de garantizar el pago de reparación civil para las víctimas.
5. Recomendar al Ministerio Público, la creación de una oficina de ejecución de Reparación Civil, a fin de garantizar la efectivización del pago de la reparación civil, dispuestos en las sentencias a favor de las niñas víctimas de violación sexual.
6. Se recomienda a los jueces, motivar sus sentencias con especificaciones claras para el pago de reparación civil con plazos y fechas fijas para su real cumplimiento.
7. Se recomienda a los jueces, disponer en las sentencias condenatorias vinculadas al delito de violencia contra la mujer, tratamiento terapéutico a favor de las víctimas, en atención a la ley 30364.
8. Se recomienda al Congreso de la República, que se regule a través de una ley, un sistema de ayudas públicas con el régimen de resarcimiento en beneficio de las

menores de 14 años víctimas de violación sexual, tomando en cuenta el modelo español Ley 35/1995 del 11 de diciembre de 1995, “Ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual”.

9. Finalmente, en el ámbito internacional, la creación de esta ley, serviría de ejemplo para otros países.
10. De esta manera y tras el impacto positivo que, producirá la presente investigación, tramitamos nuestra propuesta legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albert, M. (2007). *La investigación educativa: Claves teóricas*. McGraw-Hill.
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal : estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/5235>
- Angulo, R. (9 de Octubre de 2023). *¿Qué es la indemnidad sexual?* Dudas Legislativas:
<https://dudaslegislativas.com/penal/que-es-la-indemnidad-sexual/>
- Arias, E. (2021). *Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial*. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato].
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33067>
- Arruabarrena, M. (2011). Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad. *Psychosocial Intervention*, 20(1), 25-44. <https://doi.org/10.5093/in2011v20n1a3>
- Arrunategui, A. (2019). *La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
- Avila, D., Beltran, L., & Pedraza, L. (2021). *Aproximación a investigaciones publicadas sobre el abuso sexual infantil a partir de Revistas de psicología en Colombia y España entre los años 1995-2020*. [Trabajo de grado, Universitaria Minuto de Dios]. <https://hdl.handle.net/10656/12706>
- Ayala, V. (2019). *La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial- Callao 2017- 2018*. [Tesis de

Maestría, Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/31450>

Azurmendi, A. (2015). *Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo*. Emakunde.

Baita, S., & Moreno, P. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. UNICEF.

Barrera, K. (2019). *La ejecución de la reparación civil y la ausencia de incoación de medidas cautelares reales en las sentencias del delito de peculado, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2015-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/698>

Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Ara Editores.

Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. M & RG Diseño y Producción Gráfica S. A.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.

Berrenechea, M. (20 de Abril de 2022). *Violación sexual a menores, una problemática que avanza año tras año [ANÁLISIS]*. RPP:
<https://rpp.pe/peru/actualidad/violacion-sexual-a-menores-una-problematica-que-avanza-ano-tras-ano-analisis-noticia-1400425#:~:text=%20%C3%20%BAltimos%20%20cuatro%20%20a%20%C3%20%20%20%20%20%20se%20%20atendieron%20%20en%20%20los%20>

- Bisquerra, R. (2009). *Manual de Metodología de investigación educativa*. Editorial La Muralla S.A.
- Bodanelly, P. (1958). *Delitos sexuales*. Editorial Bibliográfica.
- Bruñol, M. (2021). *El interés superior del niño en el marco de la convención internaiconal sobre los derechos del niño*.
- Bustamante, D. (2021). *Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la corte superior de justicia de Huancavelica 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Huancavelica].
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4292>
- Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. [Trabajo de investigación, Universidad Tecnológica del Perú].
- Cansaya, S. (2016). *Reparación Civil para las Víctimas del Delito de Violación Sexual y Sus Efectos en Procesos Penales del Cercado de la Ciudad de Arequipa, en los Años 2012 -2013*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María].
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/5621>
- Cantón, D., & Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 607-614.
<https://doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>
- Cantón, D., & Rosario, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 607-614.
<https://doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>
- Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 20215*. [Tesis de

Maestría, Universidad Norbert Wiener].

<https://hdl.handle.net/20.500.13053/2377>

Castillo, P., Rodríguez, C., & Valencia, A. (2018). *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali].

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4041>

Centro de Noticias del Congreso. (30 de Noviembre de 2023). *Ley de Presupuesto 2024 aprobada por el Congreso presenta un incremento de cerca de 15 mil millones de soles entre gobiernos regionales y locales*. Portal Congreso de la República: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/ley-de-presupuesto-2024-aprobado-por-el-congreso-presenta-un-incremento-de-cerca-de-15-mil-millones-de-soles-entre-gobiernos-regionales-y-locales/>

Chávez, R. (27 de Noviembre de 2022). *Las cifras del abuso: adolescentes de 12 a 17 años son la mayoría de víctimas de violencia sexual en Perú*. Ojo-Público: <https://ojo-publico.com/derechos-humanos/genero/adolescentes-son-la-mayoria-victimas-violencia-sexual-peru>

CIDH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Código Penal. (1984).

Código Penal. (1991).

Código Penal. (1995).

Código Penal. (1997). *Código Penal Bolivia*.

Código Penal Alemán. (1995). *Código Penal Alemán*. Legislación Consolidada.

- Código Penal Alemán. (1998). *Código Penal Alemán*. Universidad Externado de Colombia.
- Código Penal de la Nación de Argentina. (1985). *Código Penal de la Nación de Argentina Honorable Congreso de la Nación Argentina*.
- Código Penal del Estado de México. (2013). *Aplicación de la Ley Penal*.
- Comexperu. (24 de Noviembre de 2023). *Gobiernos Subnacionales no han logrado ejecutar la mitad de su presupuesto para inversión pública a dos meses de terminar el año*. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/gobiernos-subnacionales-no-han-logrado-ejecutar-la-mitad-de-su-presupuesto-para-inversion-publica-a-dos-meses-de-terminar-el-ano>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.
- Contreras, J., Both, S., Guedes, A., & Dartnall, E. (31 de Marzo de 2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*. <http://clacaidigital.info/handle/123456789/980>
- CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (1994). *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.
- Córdoba, C. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual: Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*(17), 179–210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Tansitoria*.

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente, transitoria y especial.*
- De Pádua, A., Saffi, F., Faria, M., & Martins, D. (2011). Datos demográficos, psicológicos y comportamentales de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. *Arch. Clin. Psychiatry*, 38(4). <https://doi.org/10.1590/S0101-60832011000400006>
- Decreto Legislativo 052. (1981). *Ley Organica del Ministerio Público.* Presidencia de la República.
- Decreto Legislativo 052. (1981). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Presidencia de la República.
- Decreto Legislativo 1098. (2012). *Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.* Presidencia de la República.
- Decreto Legislativo 1297. (2016). *Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* Presidencia de la República.
- Decreto Legislativo 635. (218). *Código Penal.* Presidencia de la República.
- Decreto Legislativo N° 957. (2022). *Nuevo Código Procesal Penal.* Presidencia de la República.
- Decreto Supremo 004-2020-MIMP. (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Presidencia de la República.

- Defensoría del Pueblo. (11 de Octubre de 2021). *Defensoría del Pueblo: urge garantizar la atención integral de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-garantizar-la-atencion-integral-de-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual/>
- DeMause, L. (1974). *Historia de la infancia*. Educació Social 60.
- Dudas Legislativas. (2020). *¿Qué es la indemnidad sexual?*
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2004). *Abuso sexual en la infancia víctimas y agresores : un enfoque clínico*. Ariel España.
- Espejo, F., & Acuña, D. (2023). *El derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/5578>
- EXP. N.º 1919-2006-PHC/TC. (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
- Fernández, C. (1996). Daño al proyecto de vida. *Derecho PUCP*(50), 47-97.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.003>
- Fernández, C. (2007). ¿Existe un daño al proyecto de vida? *ADVOCATUS* 7.
- Flores, M., De Lima, A., & Pastor, N. (2018). Trauma apego y Resiliencia. Conociendo el abuso sexual infantil y sus consecuencias en una víctima adulta. *Anuario de Investigaciones* 2018, 25.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369162253051>
- Franco, A., & Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), 51-58.
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2015.07.003>

- Fuentes, G. (2012). *Abuso Sexual infantil intrafamiliar, el abordaje desde el trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinada*. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Tucumán].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3974251>
- García, A. (2003). *Fundamentos y principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el tratamiento del Delincuente*. CEC - INPECCP.
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *Avances En Psicología*, 23(1), 61–71.
<https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171>
- Gutiérrez, C., Coronel, E., & Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cualitativas cuantitativas y mixta*. México: Mc Graw Hill.
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Herrero, A. (2020). Abuso sexual infantil. *Hechos y Derechos*, 55.
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/4118700>

- Huaranga, O. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/266>
- Huilcapi, M. (2017). *El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5526>
- Humanium. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*.
- ieladeinu. (2018). *¿Qué es el Abuso Sexual Infantil?* <https://ieladeinu.org.ar/que-es-el-abuso-sexual-infantil/>
- infobae. (21 de Abril de 2022). *Naciones Unidas se pronunció ante los constantes casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en Perú*. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/22/naciones-unidas-en-peru-se-pronuncio-ante-los-constant-casos-de-violencia-sexual-en-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Keeping Children Safe. (2014). *Normas para la protección infantil y como complementarlas*.
- Klapp, I. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales : derecho chileno y comparado*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140745>
- Ledesma, M. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual: análisis de casos*. [Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/8192>
- León, L. (2002). Consideraciones sobre los daños por homicidio de un ser querido y las técnicas para su resarcimiento. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, 4(18).

- Ley 27337. (2000). *Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes*. Congreso de la República del Perú.
- Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Congreso de la República del Perú.
- Ley 30838. (2018). *Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad*. Congreso de la República del Perú.
- Ley 599. (2000). *Código Penal Colombiano*.
- Ley Orgánica 10. (1995). *Código Penal*.
- Llaja, J. (2014). *Informe sobre el Sistema de Justicia y los casos de violencia Sexual en el Perú*. DEMUS.
- Loayza, C. (2021). *La motivación insuficiente para el pago de las reparaciones civiles irrisorias, en las sentencias por la comisión de los delitos de violación sexual, regulado por el Art. 170 del código penal, impuesta por los jueces colegiados en la provincia del (...)*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4460>
- López, M. (2018). El concepto de daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Argentina de Derecho Civil*(1).
- Mamani, J. (2021). *La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64588>
- Marchinares, L., & Aliaga, A. (2022). Interés superior del niño y la valoración psicopatológica de la menor víctima de violación sexual. *Ciencia Latina Revista*

Científica Multidisciplinar, 6(6), 1113-1127.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3607

Martinez, M. (2020). *Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos en la (...)*. [Tesis de maestría, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7489>

Martinez, M. (2020). *Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos en la Corte*. [Tesis de Maestría, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7489>

MEF. (2023). *Reporte Temático 84/2022-2023*. Área de Servicios de Investigación y seguimiento presupuestal.

Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), 941 – 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3), 169-172.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007

MIMP. (2014). *¿Qué son los Centros Emergencias Mujer?*

MIMPV. (2012). *Abuso Sexual Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima.

- Ministerio de Justicia. (2010). *Código Penal Y Código de Procedimiento Penal*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de uso y formación de requerimientos y solicitudes*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021*. J&O EDITORES IMPRESORES S.A.C.
- Ministerio Público. (2008). *Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*. Código Procesal Penal.
- Ministerio Público. (2020). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.
- Moya, C., & Durán, C. (2022). La inconsistente presunción de fragilidad de las víctimas menores en el Derecho penal (sustantivo y procesal). *Revista para el Análisis del Derecho*(1), 414-451. <https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i1.10>
- Naciones Unidas Derecho Humanos. (29 de Noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Nanclares, J., & Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-79. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100254730004>
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos (...). *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>

Noguera, I. (2015). *Violación de la libertad sexual*. Grijley.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2011). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Observatorio Nacional. (2021). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*.

OMS. (2019). *Embarazo en adolescentes: un problema culturalmente complejo*.
<https://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/>

ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de *Organization of American States*.

ONU. (2011). *Observación general N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1978).

Palacios, J. (2008). El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes: Un secreto familiar, un problema social. *Revista Electrónica Educare*, 12, 99-111.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194114584014>

Paz, M., & Anglas, C. (2012). La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere? *Derecho & Sociedad*(39), 129-135.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068>

Pérez, M., Martínez, L., Vianchá, M., & Avendaño, B. (2017). Intento e ideación suicida y su asociación con el abuso sexual en adolescentes escolarizados de

Boyacá–Colombia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 13(1), 91-101.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67952833007>

Peydró, C. (2015). *Calidad de vida, trabajo y salud en los profesionales sanitarios. Un estudio en el Hospital General Universitario de Alicante*. [Tesis Doctoral, Universidad de Alicante].

Piedrahita, C. (2021). *La reparación civil con sentencia condenatoria y su cumplimiento de pago en el delito de violación sexual de menor, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019 – 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/7617>

RAE. (2013). *Daño moral*. Diccionario de la lengua española:
<https://dpej.rae.es/lema/da%C3%B1o-moral>

RAE. (2013). *Sentencia*. Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/sentencia>

RAE. (2014). *Daño*. Diccionario de la lengua española: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/da%C3%B1o>

RAE. (2020). *Reparación*. Diccionario de la lengua española:
<https://dle.rae.es/reparaci%C3%B3n>

RAE. (2023). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

RECURSO NULIDAD N.º 2296-2018/LIMA SUR . (2018). *Corte Suprema de Justicia de la República*.

Reymer, P. (2017). *Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual, Arequipa 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6377>

- Rodríguez, D. (2021). Notas sobre el perjuicio sexual como un tipo de daño moral o daño no patrimonial civilmente indemnizable. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 30 de abril de 2020, dictada en autos rol 33.598-2018. *Ius et Praxis*, 27(3), 303-315. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000300303>
- Rodriguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Medica Herediana*, 33(3), 14-220. <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>
- Rojas, G. (1999). *Calidad de vida de las personas víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual: Programa de atención integral a la violencia intrafamiliar integral a la violencia intrafamiliar y/o el abuso sexual*. Revista de trabajo social.
- Romero, J. (2018). *Responsabilidad Penal de las personas Mayores de 65 años de edad en los Delitos de Violación Sexual en la legislación Peruana*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1758>
- Rosas, M. (27 de Octubre de 2017). *Abuso sexual infantil: Una mirada desde las Instancias Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Pólemos: Portal Jurídico Interdisciplinario: https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/#_ftn1
- Rosas, M. (27 de Octubre de 2017). *Abuso sexual infantil: Una mirada desde las Instancias Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario: <https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/>

- Rumoroso, J. (2010). Las sentencias. *Logos: Revista de Filosofía*, 38(113), 113-124.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3278781>
- Salcedo, M. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius Vocatio*, 3(3), 61-76.
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.432>
- San Martín, & Caro. (2002). *Indemnidad o intangibilidad sexual*. Revistas de investigación UNMSM.
- Sánchez, A. (2021). Delitos sexuales: razones y sinrazones para esta reforma. *Universidad de Cádiz*, 5, 467-485. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.5.06>
- Sánchez, H., & Reyes, C. (1986). *Metodología y diseños en la investigación científica: aplicados a la psicología educación y ciencias sociales*.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, P. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.
- Sar, O. (2024). Derecho a la integridad personal en el Perú: Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones constitucionales*(19), 211-282.
<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932008000200008>
- Satta, S. (2012). El daño psicológico. http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacfl20014-satta-dano_psicologico.htm#
- Soriano, F. (11 de Octubre de 2011). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria*.
<https://previnfad.aepap.org/monografia/maltrato-infantil>

- Tafur, L., Giraldo, E., & Camelo, I. (2019). *Publicación: Identificación de las causas y los efectos del delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en el municipio de Lérída - Tolima*. [Trabajo de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/16708>
- Tardón, B. (edición2017). *La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*. [Tesis doctorales, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer]. <http://hdl.handle.net/10486/680682>
- Tieghi, O. (1989). *Delitos sexuales*. Abaco de Rodolfo.
- Tonsmann, V. (2021). *Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8413>
- UNEPA. (2022). *Mapa del embarazo y la maternidad de niñas y adolescentes en el Perú*. Editora EISA S.R.L.
- UNICEF. (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. Nuevo Siglo.
- UNICEF. (2018). “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”.
- UNODC. (2013). *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal : Resolución aprobada por la Asamblea General*.
- Vallejo, Á., & Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista de Psicología (PUCP)*, 30(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472012000100002

- Vasquez, M. (2019). *La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8715>
- Vinueza, G. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio de interés superior del niño*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6395>
- Viviano, T. (2012). *Abuso sexual: estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Programa Nacional AURORA. <https://hdl.handle.net/20.500.12702/56>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ILO – REGIÓN MOQUEGUA DURANTE LOS AÑOS 2017-2021						
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>¿Cómo interviene el Ministerio Público en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 - 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿En qué medida el requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en cuanto a la Reparación civil protege a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?</p> <p>2.- ¿Los jueces penales fundamentan sus sentencias condenatorias con reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?</p> <p>3.- ¿En qué medida se genera desprotección a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años y conlleva victimización secundaria en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021?</p>	<p>Determinar la intervención del Ministerio Público en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Identificar la intervención en el requerimiento de acusación del Ministerio Público en la reparación civil otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>2.- Analizar las sentencias de los jueces penales en cuanto a la fundamentación de la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>3.- Determinar las ausencias de medidas cautelares que conlleva la desprotección como victimización secundaria en las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021</p>	<p>El Ministerio Público interviene de manera eficiente en la reparación civil, otorgada a las víctimas de violación sexual en niñas menores de 14 años, en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1.- El requerimiento de acusación fiscal del Ministerio Público en la Reparación civil interviene significativamente protegiendo a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>2.- Las sentencias condenatorias desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual respecto del delito de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p> <p>3.- La ausencia de medidas cautelares reales, conllevan desprotección como victimización secundaria de las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 – 2021.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>Intervención del Ministerio Público en la Reparación Civil.</p>	<p>- Requerimiento de acusación fiscal.</p> <p>-Sentencias condenatorias con reparación civil.</p> <p>-La omisión de pago de reparación civil como victimización secundaria</p>	<p>-Carpetas fiscales que incorporan requerimiento acusatorio en los procesos del delito de violación sexual de menores de 14 años</p> <p>-Monto determinado de la reparación civil en concordancia con el daño causado.</p> <p>-Mecanismos procesales que garanticen la Efectivización y cumplimiento del pago de la reparación civil.</p> <p>Los jueces fundamentan la reparación civil.</p> <p>Los jueces cuantifican la reparación civil.</p> <p>-Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil en la fase de ejecución de sentencia.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo/cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de la investigación: Descriptivo No experimental Correlacional</p> <p>Nivel de la Investigación: Transversal</p> <p>Método: Inductivo – deductivo</p> <p>Población: La población está conformada por 10 carpetas fiscales, 08 fiscales de la fiscalía provincial Penal Corporativa Ilo, 04 jueces de la Corte Superior de justicia Moquegua- Ilo y 08 abogados de la Provincia de Ilo</p> <p>Muestra: No probalístico, e intencionada por conveniencia.</p> <p>Técnica -Análisis documental - Encuesta Cuestionario</p> <p>Instrumentos: -Guía de Análisis documental - Guía cuestionario de entrevista</p>

Anexo 2: Instrumento aplicado en la investigación

Cuestionario Fiscales, Jueces y Abogados

	DETALLE	Opciones		
		SI	No	A veces
1	¿Existen normas que sancionan por el incumplimiento de la reparación civil, que garanticen de manera efectiva el pago de la reparación civil, para las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años?			
2	¿Se les brinda medidas de protección a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años?			
3	¿Considera Ud., que la Unidad de Protección de Víctimas y testigos participa activamente apoyando a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años de violación sexual?			
4	¿Estima Ud., que las terapias psicológicas ayudan a minimizar el daño moral a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?			
5	¿Considera que el monto fijado en la reparación civil es razonable, equitativo para resarcir el daño ocasionado a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?			
6	¿Existe exigencia de parte del Ministerio Público, para el pago de la Reparación civil fijada a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años, que conlleve que el sentenciado cumpla con lo ordenado por el juzgador?			
7	¿Los agresores cumplen con el pago de la reparación Civil, ordenadas por la autoridad judicial a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?			
8	¿Cree Ud., ¿Que la medida cautelar de embargo, es una medida procesal eficaz, para garantizar el pago de la reparación civil, a favor de las víctimas de violación sexual, en niñas menores de 14 años?			
9	¿Se interpone medidas cautelares contra los bienes del sentenciado a efectos de asegurar el pago de la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?			
10	¿Considera Ud., que se debería crear un sistema de ayudas públicas, en beneficio de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años, tal como sucede en la legislación española?			
11	¿El juez, fundamenta los elementos de la responsabilidad extracontractual, respecto a la determinación de la reparación civil por el delito de violación sexual, de niñas menores de 14 años?			

Anexo 3: Validación de Instrumento Recolector de datos

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos:

Grado Académico:

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de validación: Guía de entrevista - Cuestionario

Autor del instrumento: Bach. Trinidad Susana Canchari Vargas

Programa de posgrado: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
	40	445	550	555	660	665	770	775	880	885	990	995	1100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.												
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												
4. Organización	Existe una organización lógica.												
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.												
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.												
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la												

investigación y su
adecuación al
Método Científico.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Tacna, 2024

FIRMA DEL EXPERTO

DNI N°

Anexo 4: Validación de instrumento 1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: **Ryder Hans Rivera Fernández**

Grado Académico: **Magister en Derecho Penal**

Cargo e institución donde labora: **Abogado independiente**

Nombre del instrumento motivo de validación: **Guía de entrevista - Cuestionario**

Autor del instrumento: **Bach. Trinidad Susana Canchari Vargas**

Programa de posgrado: **Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES		INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Tacna, 23 de noviembre, 2023


 RYDER H. RIVERA FERNANDEZ
 ABOGADO
 CAT 02076
 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 45919097

Anexo 5: Validación de instrumento 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: **Carlos Marcelo Ponce Arpasí**
 Grado Académico: **Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales**
 Cargo e institución donde labora: **Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua**
 Nombre del Instrumento motivo de validación: **Guía de entrevista- Cuestionario**
 Autor del Instrumento: **Bach. Trinidad Susana Canchari Vargas**
 Programa de posgrado: **Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES	INACEPTABLE				MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE					
	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Tacna, 04 de enero, 2024



CARLOS MARCELO PONCE ARPASI
 MGTR. DERECHO PENAL
 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 41682805

Anexo 6: Validación de instrumento 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: **Mario Salamanca García**

Grado Académico: **Magister en Ciencias**

Cargo e institución donde labora: **Abg. de Recursos Humanos de la Universidad Jorge Basadre G.**

Nombre del Instrumento motivo de validación: **Guía de entrevista - Cuestionario**

Autor del Instrumento: **Bach. Trinidad Susana Canchari Vargas**

Programa de posgrado: **Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES		INACEPTABLE				MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

Tacna, 04 de enero, 2024



MARIO SALAMANCA GARCIA
FIRMA DEL EXPERTO
DNI N° 00517440

Anexo 7: Validación de instrumento 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: **Juan Alberto Seminario Machuca**

Grado Académico: **Magister en Ciencias**

Cargo e institución donde labora: **Jefe de la Unidad de RRHH, de la Universidad Nacional Jorge B. G.**

Nombre del Instrumento motivo de validación: **Guía de entrevista-Cuestionario**

Autor del Instrumento: **Bach. Trinidad Susana Canchari Vargas**

Programa de posgrado: **Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES		INACEPTABLE				MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

Tacna, 04 de enero, 2024



JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA
FIRMA DEL EXPERTO
DNI N° 00791765

Anexo 8: Análisis de la carpeta fiscal N° 3706024500-2021-106-0

Año de investigación	2021
Vinculación imputado víctima	Tío
Edad de la agraviada	13 años
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 8,000.00
Certificado Médico Legal	Presenta signos de desfloración antigua, no presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes, no amerita incapacidad médico legal.
Pericia psicológica	Al examen se evidencian indicadores de afectación psicoemocional (Psicológico) y psicosexual. Recomienda asistencia de la Unidad de Víctimas y Testigos.
Criterios para aplicar la reparación civil	Según pericia psicológica, por daño moral y psicológico, que puede ser cuantificado bajo un criterio de equidad.
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	Si
Solicita abogado a la Defensoría Pública para la víctima	Si
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No, solicita
Pena	Cadena perpetua
Se generan incidencias para el pago de reparación civil.	No se advierten incidencias, no se realiza seguimiento para el pago de la reparación civil. Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal, se puede observar lo siguiente: 1 El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo de UDAVID, que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) La víctima no recibió tratamiento, por lo que, no se puede comprobar el grado de afectación.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años, durante los años 2017-2021.

Anexo 9: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2020-1019-0

Año de investigación	2020
Vinculación imputado víctima	Tío
Edad de la agraviada	4 años
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 10,000.00
Certificado Médico Legal	Presenta acto contranatura, borramiento de pliegues. No presenta lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.
Pericia Psicológica	El examen evidencia afectación en el desarrollo psicosexual, daño moral. Sugiere intervención y apoyo de la especialidad, recomienda asistencia de la Unidad de Víctimas y Testigos.
Criterios para aplicar la reparación civil	Afectación en el desarrollo psicosexual, daño moral, principios de razonabilidad y proporcionalidad. La menor no permite determinar el grado de afectación.
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima	No solicita
Solicita abogado a la Defensoría Pública para la víctima	No
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	No
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se advierten incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS E DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica, por los principios de razonabilidad y proporcionalidad. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación o si se desarrolló con el tiempo.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 10: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-3677-0

Año de investigación	2019
Vinculación imputado víctima	Amigo del enamorado de su amiga
Edad de la agraviada	13 años
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	Fiscal solicita S/ 10,000.00. Juez ordena S/ 8,000.00
Certificado Médico Legal	Presenta lesiones traumáticas recientes en región extragenital, requiere incapacidad médico legal 02 días.
Pericia Psicológica	La menor presenta, rasgos tendientes a la ambiversión, de carácter tranquilo, autoestima baja, está en la búsqueda de respaldo y apoyo afectivo, con presencia de estado de ansiedad situacional y transitorio.
Evaluación psiquiátrica	Presenta síntomas ansiosos depresivos por la agresión sexual, con ideas de daño y suicidio, por lo que se recomienda que reciba tratamiento inmediato y medidas de protección.
Criterios para aplicar la reparación civil	Según evaluación psiquiátrica, los actos han afectado su indemnidad sexual, con lesiones traumáticas, con presencia de síntomas ansiosos depresivos.
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No solicita
Solicita abogado a la Defensoría Pública para la víctima	Si
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se advierten incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANALISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la evaluación psiquiátrica. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación o si se desarrolló con el tiempo.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 11: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-1252-0

Año de investigación	2019
Vinculación víctima Imputado	Conocido, captación de víctima por Facebook
Edad de la agraviada	11 años
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 5,000.00
Certificado Médico Legal	Presenta signos de contranatura antiguo.
Pericia Psicológica	Presenta alteración del desarrollo psicosexual, menor psicológicamente en situación de riesgo y vulnerabilidad. Sugiere apoyo y orientación psicológica individual y familiar, apoyo integral en Unidad de Víctimas y Testigos, seguimiento del caso a fin de observar desarrollo psico-conductual de menor.
Criterios para aplicar la reparación civil	De acuerdo a la pericia Psicológica. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No solicita
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita Tratamiento psicológico para la víctima	Si
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se advierten incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia Psicológica, alteración del desarrollo psicosexual, bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo del MINSA, que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación o si se desarrolló con el tiempo.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 12: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2019-048-0

Año de investigación	2019
Vinculación imputado víctima	Amigo
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 2,000.00
Edad de la agraviada	13
Certificado Médico Legal	Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes, signos de actos contranatura reciente.
Pericia Psicológica	No evidencia afectación de la esfera psicosexual, sugiere mejorar estilos de crianza, disciplina y control en la menor, orientación y consejo psicológico. Artículo 101 del Código Penal, que establece que la reparación civil se rige, además por las disposiciones del Código civil.
Criterios para aplicar la reparación civil	Artículo 1985 del Código civil, en el que establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, en el que se incluyen, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, se comprueba el daño con el Certificado médico Legal
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No solicita
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	No
Solicita Tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil en la fase de ejecución de sentencia.	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base Certificado médico Legal y al artículo 101 del C.P., el artículo 1985 del Código civil, (el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral). 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación o si se desarrolló con el tiempo.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 13: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2018- 2973-0

Año de investigación	2018
Vinculación imputado víctima	Tío
Edad de la agraviada	04
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 10,000.00
Certificado Médico Legal	Presenta signos de acto contra natura, presenta lesión traumática extragenital reciente ocasionado por fricción por superficie áspera y/o rugosa. Presenta alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas vivenciadas contra su integridad psicosexual. Sugiere apoyo integral en unidad de Víctimas y Testigos, seguimiento del caso y del desarrollo psicoconductual de menor, orientación y consejo psicológico a familia cercana, apoyo psicoterapéutico a menor.
Pericia Psicológica	Daño material constituido en el resquebrajamiento de la salud de la menor, por el daño moral, por la alteración en su psicosexualidad. No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Criterios para aplicar la reparación civil	
Se aplican mecanismos Procesales	
Solicita medidas de protección para la víctima.	Si
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	Si
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil. Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo, que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación, o si se desarrolló con el tiempo.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 14: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2018-2695-0

Año de investigación	2018
Vinculación imputado víctima	Amigo que conoció en una fiesta
Edad de la agraviada	13
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	Fiscal solicita S/ 12,000.00 Juez ordena la reducción a S/ 5,000.00, valorando el resultado del perito indica que la menor no muestra afectación emocional.
Certificado Médico Legal	Presenta signos de desfloración himeneal reciente, presenta signos de coito contranatura, requiere dos días de incapacidad.
Pericia Psicológica	No evidencia afectación de las funciones cognitivo –conductuales.
Criterios para aplicar la reparación civil	Los hechos han incidido en el desarrollo psicosexual de la menor agraviada, afectando el desarrollo a su sexualidad. Daño moral, principios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No solicita
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	No
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) La víctima no recibió tratamiento, por lo que, no se puede comprobar el grado de afectación.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 15: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2017-3436-0

Año de investigación	2017
Vinculación imputado víctima	Padrastro
Edad de la agraviada	13
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 5,000
Certificado Médico Legal	Presenta signos de desfloración antigua, no requiere incapacidad médico legal
Pericia Psicológica	Presenta alteración en su desarrollo psicosexual, recomienda asistencia psicológica de la Unidad de Víctimas y Testigos, seguimiento del caso.
Criterios para aplicar la reparación civil	No especifica
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No solicita
Solicita abogado a la Defensoría Pública para la víctima	Si
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	No
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	30 años
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.

**ANÁLISIS DE LA
CARPETA FISCAL**

Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: **1)** El fiscal no fundamenta la solicitud de reparación civil. **2)** No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. **3)** Es imposible comprobar, si existe afectación o si se desarrolló con el tiempo.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 16: Análisis de la carpeta fiscal N°: 3706024500-2017-2792-0

Año de investigación	2017
Vinculación imputado víctima	Conocido, captación de víctima por Facebook
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	S/ 4,000
Edad de la agraviada	13
Certificado Médico Legal	Presenta lesiones traumáticas extragenitales recientes, requiere incapacidad médico legal de dos días.
Pericia Psicológica	Menor no evidencia afectación del estado psicológico emocional. Sugiere orientación y consejo psicológico individual y familiar, apoyo psicopedagógico y seguimiento escolar, apoyo de Unidad de Víctimas y Testigos.
Criterios para aplicar la reparación civil	Conforme a lo establecido en el artículo 92 y 101 del Código Penal, por daño moral por haberse afectado la indemnidad sexual y por daño a la persona
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	No
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	Si
Pena	288 días de prestación de servicios a la comunidad (Ausencia de violencia, conclusión anticipada de juicio)
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código Penal, por daño moral por haberse afectado la indemnidad sexual y por daño a la persona, que se divide en dos, daño psicosomático y proyecto de vida. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) La víctima no recibió tratamiento, por lo que, no se puede comprobar el grado de afectación.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 17: Análisis de la carpeta fiscal N°: 370602450 2017-1061-0

Año de investigación	2017
Vinculación imputado víctima	Padre
Edad de la agraviada	11
Requerimiento acusatorio	Si
Monto de la reparación	Fiscal solicita S/ 5,000 Por beneficio premiar de la conclusión anticipada se sentencia al pago por reparación civil de S/ 4,285 Soles.
Certificado Médico Legal	Presenta signos de desfloración antigua, presenta signos de actos contranatura antiguo, presenta lesiones traumáticas recientes en región extragenital, requiere incapacidad médico legal de dos días.
Pericia Psicológica	Presenta alteración del desarrollo y conducta psicosexual, problema emocional y del comportamiento compatible a experiencias negativas de tipo sexual. Sugiere apoyo psicológico y psicoterapéutico, apoyo integral y seguimiento de caso en Unidad de Víctimas y Testigos.
Criterios para aplicar la reparación civil	En atención al protocolo de Pericia Psicológica, la menor presenta alteración del desarrollo psicosexual, problemas emocionales y del comportamiento compatible a experiencias negativas de tipo sexual, alteración del desarrollo psicológico. El tipo penal que protege la indemnidad sexual
Se aplican mecanismos Procesales	No existe intervención del Ministerio Público, en el procedimiento cautelar.
Solicita medidas de protección para la víctima.	Si
Solicita se incorpore a la Unidad de Víctimas y testigos (UDAVIT)	Si
Solicita tratamiento psicológico para la víctima	No
Pena	Cadena perpetua
Los fiscales generan incidencias para el pago de reparación civil	No se generan incidencias, no se realiza el seguimiento para el pago de la reparación civil.
ANÁLISIS DE LA CARPETA FISCAL	Del análisis documental realizado en la presente carpeta fiscal se puede observar lo siguiente: 1) El fiscal fundamenta su solicitud de reparación civil en base a la pericia psicológica. 2) No se llevó a cabo el seguimiento para conseguir el informe del psicólogo que dé cuenta si la víctima ha llevado un tratamiento. 3) Es imposible comprobar, si existe afectación, o si se desarrolló con el tiempo, ya que la niña no recibió el tratamiento psicológico.

Nota. Información obtenida por la investigadora de las carpetas fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Ilo, con actos de investigación por el delito de violación sexual de niñas menores de 14 años.

Anexo 18: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2021-106-0

Expediente judicial	N.º 00020-2021-6-2802-JR-PE-02
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria N° 019-2022 (28. 06. 2022)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	No fundamenta la sentencia con respecto a la reparación civil.
Juez cuantifica la reparación civil	Si
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	Si
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2021-106-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 19: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2020-1019-0

Expediente judicial	N.º 00129-2020-23-2802-JR-PE-02
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria S/N-2021. Res. N° 13 (19. 04. 2021)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	No
Juez cuantifica la reparación civil	Si
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	No
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2020-2019-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 20: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-3677-0

Expediente judicial	N° 00599-2019-88-2802-JP-PE-02
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria N° 011-2021 (28. 06. 2021)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	Si
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	Si
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2019-3677-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 21: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-1252-0

Expediente judicial	N° 00194-2019-99-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria S/N-2019. Res. N° 10 (12. 11. 2019)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	Si
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2019-1252-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 22: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2019-048-0

Expediente judicial	N° 00039-2019-0-2802-JR-FP-01
Juzgado Familia Ilo.	Sentencia condenatoria N° 068-2019 Res. N° 19 (31. 05. 2019)
Sala Mixta- Sub Sede Juzgado Ilo	Sentencia de Vista con Res. N° 28 (09. 07. 2019)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	No
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2019-048-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 23: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2018- 2973-0

Expediente judicial	N° 00566-2018-49-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria N° 125 - 2019 con Res. N° 07 (25. 06. 2019)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	Si
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	No
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2018- 2973-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 24: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2018-2695-0

Expediente judicial	00077-2019-70-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria N° S/N - 2020, con Res. N° 09 (19. 05. 2020)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	Si
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2018-2695-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 25: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2017-3436-0

Expediente judicial	N° 00219-2018-34-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia condenatoria N° S/N, con Res. N° 04 (18. 12. 2018)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	Si
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2017-3436-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 26: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 3706024500-2017-2792-0

Expediente judicial	N° 00490-2017-81-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia de conformidad con Res. N° 05 (12. 12. 2018)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	No
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2017-2792-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 27: Análisis de sentencia condenatoria, C.F. N° 370602450-2017-1061-0

Expediente judicial	00216-2017-89-2802-JR-PE-01
Juzgado Colegiado Supraprovincial de Ilo	Sentencia de conformidad con Res. N° 02 (18.12. 2017)
Juez fundamenta la sentencia condenatoria en cuanto a la reparación civil	Si
Juez cuantifica la reparación civil	No
La sentencia condenatoria desarrolla elementos de responsabilidad extracontractual	No
Cumplimiento del pago de reparación civil	No se evidencia el pago

Nota. Información obtenida por la investigadora de la carpeta fiscal N° 3706024500-2017-1061-0, del Ministerio Público de la Provincia de Ilo.

Anexo 28: Cuestionario, jueces, fiscales y abogados

N°	PREGUNTAS	OPCIONES				
		Si	No	A veces	N. R.	Total
1	¿Existen normas que sancionan por el incumplimiento de la reparación civil, que garanticen de manera efectiva el pago de la reparación civil, para las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años?	60 %	25 %	15 %	0	100 %
2	¿Se les brinda medidas de protección a las víctimas de violación sexual de niñas menores de 14 años?	75 %	10 %	10 %	5 %	100 %
3	¿Considera Ud., que la Unidad de Protección de Víctimas y testigos participa activamente apoyando a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años de violación sexual?	45 %	10 %	35 %	10 %	100 %
4	¿Estima Ud., que las terapias psicológicas ayudan a minimizar el daño moral a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?	50 %	5 %	40 %	5 %	100 %
5	¿Considera que el monto fijado en la reparación civil es razonable, equitativo para resarcir el daño ocasionado a las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?	0 %	60 %	40 %	0	100 %
6	¿Existe exigencia de parte del Ministerio Público, para el pago de la Reparación civil fijada a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años, que conlleve que el sentenciado cumpla con lo ordenado por el juzgador?	35 %	20 %	40 %	5 %	100 %
7	¿Los agresores cumplen con el pago de la reparación Civil, ordenadas por la autoridad judicial a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?	0 %	30 %	65 %	5 %	100 %
8	¿Cree Ud., ¿Que la medida cautelar de embargo, es una medida procesal eficaz, para garantizar el pago de la reparación civil, a favor de las víctimas de violación sexual, en niñas menores de 14 años?	45 %	15 %	40 %	0 %	100 %
9	¿Se interpone medidas cautelares contra los bienes del sentenciado a efectos de asegurar el pago de la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años?	15 %	25 %	60 %	0 %	100 %
10	¿Considera Ud., que se debería crear un sistema de ayudas públicas, en beneficio de las víctimas de violación sexual, de niñas menores de 14 años, tal como sucede en la legislación española?	100 %	0 %	0 %	0 %	100 %
11	¿El juez, fundamenta los elementos de la responsabilidad extracontractual, respecto a la determinación de la reparación civil por el delito de violación sexual, de niñas menores de 14 años?	25 %	25 %	50 %	0 %	100 %

Nota. Elaboración propia.

Anexo 30: Carta de presentación Ministerio Público



ESCUELA DE
POSGRADO **UNJBG**

Av. Dolores Cuerva 15 19 Tacna / Teléfono: (061) (052) 24 82 - (061) (052) 533001 Anexo 3061 y 3062
Ww: <http://unbg.unjbg.edu.pe> / E-mail: espp@unbg@gmail.com / Tacna - Perú

"Cita del Intelecto de la Soberanía Nacional"

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 018-2022-ESPG/UNJBG.

Tacna, 10 de noviembre del 2022

Señor

**Abog. Washington David Cruz Cervantes
FISCAL SUPERIOR TITULAR PENAL DE ILO
ILO.**

De mi especial consideración:

Es grato hacerle llegar un cordial saludo y a la vez aprovechar la ocasión para presentar a la Srta. Abog. **TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS**, estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; con la finalidad de que se sirva otorgarle las facilidades para aplicar los instrumentos de evaluación, recolección de datos y elementos valdernos que son necesarios para el desarrollo de la Tesis denominada **"INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN ESTATAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS Y SUS HIJOS, EN LA PROVINCIA DE ILO – REGIÓN MOQUEGUA - 2020"**.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**Dr. Elcocardio Dionisio Tirado Paz
DIRECTOR ESPG**

Anexo 32: Resolución N° 000069-2023-MP-FN-PJSMOQUEGUA (18.01.23)



Resolución de Presidencia

VISTO: La solicitud de remisión de copias digitalizadas de trece (13) carpetas fiscales requeridas por la ciudadana **Trinidad Susana Canchari Vargas**, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: *"A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"*. A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por Ley; por su parte, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos (...) siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control."*

Segundo.- Que, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2361-2013-MP-FN de fecha 09 de agosto de 2013, resolvió: *"Artículo Primero.- Designar como funcionarios responsables de brindar información que demanden los administrados, en los diversos Distritos Fiscales a los Presidentes de la Junta de Fiscales, en aplicación del Principio de Publicidad, y en virtud de los establecido por la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública (...)"*, concordante con el Oficio Circular N° 084-2015-MP-FN-SEGFIN de fecha 23 de diciembre de 2015, el cual establece: *"en caso que el administrado requiera alguna información (...) dicha Presidencia se encuentra en la obligación de requerirla al área del Ministerio Público que la (...) tenga en su posesión, a fin de poder brindar la información requerida por el administrado"*.

Tercero.- Que, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM¹, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se requirió a la Fiscal Provincial

¹ Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el D.S. N° 070-2013-PCM.
Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que (...) tenga posesión o control de la Información solicitada, es responsable de:
a) Brindar la Información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la Información (...).



Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo y a la Oficina de Archivo de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua remita copias digitalizadas de las carpetas fiscales requeridas por la ciudadana Trinidad Susana Canchari Vargas en su escrito de fecha 21 de noviembre de 2022², información (copias digitalizadas) que fue remitida a este Despacho mediante Oficio N° 1098-2022-MP-FN-DFM-FPPCI-CD y Oficio N° 152-2022-MP-DJM-FPPC-ILO-AA de fecha 28 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Que, el numeral 1) del artículo 324 de Código Procesal Penal regula: *"La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos (...)"*; sin embargo, se advierte que la ciudadana Trinidad Susana Canchari Vargas no es parte procesal en las carpetas fiscales requeridas en su escrito de fecha 21 de noviembre 2022, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y teniendo en cuenta que las carpetas fiscales requeridas por la ciudadana contienen denuncias por delito de violación sexual de menor, ilícito previsto en el artículo 173 del Código Penal, se procedió a realizar la **disociación de datos sensibles**³ en las copias digitalizadas remitidas por la Fiscalía Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo y la Oficina de Archivo de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua, de conformidad con el **Principio de Nivel de Protección adecuado**⁴ regulado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el cual tiene como objetivo **garantizar un nivel suficiente de protección y seguridad de los datos personales que se vayan a tratar a través de las solicitudes realizadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo que se remite a la solicitante, copias digitalizadas de trece (13) carpetas fiscales, conforme se detalla a continuación:

N°	CARPETA FISCAL	DELITO	FOLIOS	PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN
1	3706024500-2017-2792	Violación sexual de menor de edad	535	Tachado con color negro en la dirección domiciliar, número de documento nacional de identidad, correo electrónico y celular de las partes intervinientes
2	3706024500-2017-3167	Violación sexual de menor de edad	161	
3	3706024500-2017-3436	Violación sexual de menor de edad	257	
4	3706024500-2018-2695	Violación sexual de menor de edad	580	
5	3706024500-2018-2973	Violación sexual de menor de edad	293	
6	3706024500-2019-48	Violación sexual de menor de edad	488	
7	3706024500-2019-674	Violación sexual de menor de edad	318	
8	3706024500-2019-1252	Violación sexual de menor de edad	527	

b) Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión: (...).

c) Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General (...).

2. Solicita la entrega, en forma digital de copias escaneadas de las carpetas fiscales, con acusación (1) y con sentencia (12) a fin de dar lectura y revisar para fines de investigación profesional.

Ver Informe N° 000095-2022-MP-FN-WCC-AGI-MOQUEGUA.

3. Artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Definiciones.- Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

5. **Datos sensibles.** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos puedan identificar al titular (...).

14. **Procedimiento de anonimización.** Tratamiento de datos personales que impide la identificación que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible.

4. Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Principio de nivel de protección adecuado. Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley (...).



9	3706024500-2019-2967	Violación sexual de menor de edad	966	
10	3706024500-2019-3677	Violación sexual de menor de edad	621	
11	3706024500-2020-1019	Violación sexual de menor de edad	499	
12	3706024500-2021-106	Violación sexual de menor de edad	426	
13	3706024500-2017-1061	Violación sexual de menor de edad	276	

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2361-2013-MP-FN de fecha 09 de agosto de 2013 y la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Remitir copia escaneada (digitalizada) y con procedimiento disociativo de las **Carpetas Fiscales N° 3706024500-2017-2792, N° 3706024500-2017-3167, N° 3706024500-2017-3436, N° 3706024500-2018-2695, N° 3706024500-2018-2973, N° 3706024500-2019-48, N° 3706024500-2019-674, N° 3706024500-2019-1252, N° 3706024500-2019-2967, N° 3706024500-2019-3677, N° 3706024500-2020-1019, N° 3706024500-2021-106 y N° 3706024500-2017-1061**, a la ciudadana Trinidad Susana Canchari Vargas, por el medio mas idóneo y eficaz posible, dejándose constancia de su recepción.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la ciudadana **Trinidad Susana Canchari Vargas**, para lo fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

Anexo 33: Carta de presentación dirigida a la Corte Superior de Justicia de Moquegua



ESCUELA DE
POSGRADO **UNJBG**

Av. Bolognesi Cuadra 15 1º Piso / Teléfonos: (0051) (052) 241192 - (0051) (052) 583000 Anexos 3051 y 3052
Web: <http://espo.unjbg.edu.pe> / E-mail: espo@unjbg.com / Tacna - Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 018-2023-ESPG-UNJBG.
Tacna, 10 de noviembre del 2023

Señor

Dr. Percy Pascual Ruíz Navarro
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
Moquegua.-

De mi especial consideración:

Es grato hacerle llegar un cordial saludo y a la vez aprovechar la ocasión para presentar al Srta. TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con la finalidad de que se sirva otorgarle las facilidades en todas las dependencias de su jurisdicción para que aplique los instrumentos de evaluación, recolección de datos y elementos valederos que son necesarios para el desarrollo de la Tesis denominada "INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA DURANTE LOS AÑOS 2017 - 2021".

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Eleocadio Dionisio Tirado Paz
DIRECTOR ESPG

/ Emma G.

Anexo 34: Carta 00056-2023-MP-FN-PJFSMOQUEGUA (18.12.23)



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA

Señora:
TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS
correo electrónico: trinidadcv@hotmail.com
Presente.-

Asunto : Se pone a conocimiento autorización.

Referencia : Oficio N°0518-2023-MP-FN-DFM-FSP-ILO

Expediente : FSP-IL20230000098

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y estando a su vez al escrito mediante el cual, solicita facilidades y el acceso a las instalaciones de la sede Ilo para realizar entrevistas, mediante un cuestionario de diez preguntas a los señores Fiscales, sobre el tema de investigación titulado: "*Intervención del Ministerio Público en la reparación civil de las víctimas de violación sexual, en niñas menores de 14 años en la Provincia de Ilo – Región Moquegua durante los años 2017–2021*".
En ese sentido

En ese sentido, y atendiendo a la finalidad de lo solicitado (*investigación académica*), se **AUTORIZA** su acceso a las instalaciones de la sede Ilo, **a partir del 20 al 22 de diciembre de 2023, en el horario comprendido desde las 14:30 hasta las 16:45 horas** y será decisión de los señores Fiscales aplicar el cuestionario, toda vez que los mismos tienen diversas diligencias programadas y las mismas no deben verse afectadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles mi mayor consideración.

Atentamente,

KATIA GUILLÉN MENDOZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE MOQUEGUA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA
(511) 826-6666 EXPEDIENTE: FSP-IL20230000098
Av. Abascoy Cdra. 6 s/n Lima - Perú www.fiscofia.gob.pe

Autoriza acceso a las instalaciones de la sede Ilo del Ministerio Público, aplicar el cuestionario.

Anexo 35: Informe N° 000010-2024-AL-P-CSJMO-PJ



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moquegua, 11 de Enero del 2024

INFORME N° 000010-2024-AL-P-CSJMO-PJ

A : PERCY PASCUAL RUIZ NAVARRO
Presidente de la CSJ de Moquegua

De : ROXANA SUSANA CONTRERAS SALAS
Asesor de Corte

Asunto : ciudadana Trinidad Susana Canchari Vargas solicita facilidades para investigación (entrevistas).

Referencia : EXPEDIENTE 004412-2023-TDA-OA
MEMORANDO 001061-2023-P-CSJMO (21NOV2023)

Firma Digital
Firmado digitalmente por
CONTRERAS SALAS Roxana Susana
PAU 20156672318 aut
Cargo: Asesor De Corte
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2024 13:30:00 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud de fecha 16 de noviembre de 2023, la abogada Trinidad Susana Canchari Vargas, SOLICITA facilidades y el acceso a las instalaciones, para realizar entrevistas a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua – Ilo, es decir la aplicación de instrumentos de evaluación y recolección de datos válidos, en relación al proyecto de tesis con el título "Intervención del Ministerio Público en la reparación civil de las víctimas de violación sexual, en niñas menores e 14 años en la provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 - 2021. Ello a efecto de continuar con su formación académica.

2. ANÁLISIS

2.1. La solicitante Trinidad Canchari Vargas, solicita facilidades y el acceso a las instalaciones, para realizar entrevistas a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua – Ilo, es decir la aplicación de instrumentos de evaluación y recolección de datos válidos, en relación al proyecto de tesis con el título "Intervención del Ministerio Público en la reparación civil de las víctimas de violación sexual, en niñas menores e 14 años en la provincia de Ilo -Región Moquegua durante los años 2017 -2021". Ello a efecto de continuar con su formación académica.

2.2. Por lo que, de acuerdo al título de la tesis en mención, se debe entender que necesita entrevistar a los jueces especializados en materia penal. A





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Asesoría Legal

respecto se debe indicar que de acuerdo al artículo 139°, inciso 2, de la vigente Constitución Política del Estado, el juez es independiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo cual dependerá del mismo que, acceda a ser entrevistado.

- 2.3. A efecto de no restringir derechos constitucionales, es posible acceder a la autorización para ingresar a las instalaciones de los Juzgados Penales, para que la recurrente, les consulte si desean tener la entrevista con la misma. Ello atendiendo a lo señalado en el artículo 13° de la Constitución Política del Estado, que señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el artículo 14°, que señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, agregando que prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Lo cual es concordante con lo señalado en el Artículo 1° de nuestra Constitución, que protege el derecho al bienestar de la persona humana, dado que la educación universitaria, es parte esencial del derecho al libre desarrollo y bienestar de la persona humana.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitante Trinidad Canchari Vargas, solicita facilidades y el acceso a las instalaciones, para realizar entrevistas a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua – Ilo, a efecto de recopilar datos, para la elaboración de su tesis.
- 3.2. Por lo que, de acuerdo al título de la tesis ya mencionado, se debe entender que necesita entrevistar a los jueces especializados en materia penal. A respecto se debe indicar que de acuerdo al artículo 139°, inciso 2, de la vigente Constitución Política del Estado, el juez es independiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo cual dependerá del mismo que, acceda a ser entrevistado.
- 3.3. A efecto de no restringir derechos constitucionales, es posible acceder a la autorización para ingresar a las instalaciones de los Juzgados Penales, para que la recurrente, les consulte si desean tener la entrevista con la misma. Ello atendiendo a lo señalado en los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Estado, que ampara el derecho a la educación. Lo cual es concordante con lo señalado en el Artículo 1° de nuestra Constitución, que protege el derecho al bienestar de la persona humana, dado que la educación universitaria, es parte esencial del derecho al libre desarrollo y bienestar de la persona humana.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Autorizar a la solicitante Trinidad Susana Canchari Vargas, las facilidades para ingresar a las instalaciones de los Juzgados Penales, para entrevistar a los jueces penales, previa consulta.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Asesoría Legal

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

ROXANA SUSANA CONTRERAS SALAS
Asesor de Corte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

RCS



Autoriza el acceso a las instalaciones de la sede Ilo del del Poder Judicial, aplicar el cuestionario.

Anexo 36: Carta N° 000011-2024-OAD-CSJMO-PJ



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Oficina de Administración Distrital



Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Moquegua, 08 de Febrero del 2024

CARTA N° 000011-2024-OAD-CSJMO-PJ

Sr(a).

TRINIDAD SUSANA CANCHARI VARGAS
trinidadcv@hotmail.com

Asunto : Se remite la información solicitada por Abogada Trinidad Canchari Vargas SOLICITO COPIAS digitalizadas DE SENTENCIAS penales.

Referencia : EXPEDIENTE 004774-2023-TDA-OA
INFORME 000024-2024-INF-OAD-CSJMO (8FEB2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para indicarle que habiendo requerido la información solicitada al Módulo Penal de la Sede Ilo y la Sede Central de Mariscal Nieto de esta Corte Superior de Justicia, se remitió la información de las sentencias penales digitalizadas para su descarga en el siguiente repositorio digital drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1yF8Zfbmo8eW9sxxS7KDbuSM0mpQKkyo?usp=sharing>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEIDI EMILLI FLORES CHULA
Oficina de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

HFCmyf

Este es una copia autenticada de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en: <https://portal.pj.gob.pe/portalpj> CÓDIGO: 66074 CLAVE: MTPWIC
CARTA N° 000011-2024-OAD-CSJMO Página: 1 de 1



Anexo 37: Propuesta de Ley

1.- Exposición de motivos

Que, ante la situación de abandono, que afecta a las niñas víctimas del delito de violación sexual en nuestro país, es de necesidad proyectar una Ley en beneficio de las agraviadas, de esta forma permitirá la intervención psicosocial que será de utilidad para revertir la situación de abandono que sufren las víctimas por este delito, con responsabilidad por parte del estado para la protección de las niñas.

Es así, que luego de haber estudiado sistemáticamente y socialmente el problema de investigación, optamos por proyectar una ley que establece un sistema de ayudas públicas en favor de las niñas víctimas de violación sexual, semejante a la Ley de España que contemple los delitos de violación sexual en niñas menores de 14 años.

En este marco es necesario dar mayor importancia a la víctima con una intervención positiva del Estado, con garantía de sus derechos restituyendo en el que se encontraba antes de sufrir el delito o por lo menos mitigar los efectos que le originaron.

En el caso del delito de violación sexual, las víctimas sufren, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, daño moral, daño psicológico, los perjuicios del hecho delictivo son innumerables, dentro de ellos está el abandono escolar, la vergüenza por no ser reparadas en su sufrimiento, que se manifiestan muchas veces con violencia, la falta de autoestima, las agraviadas se ven en infinidad de dificultades que no pueden afrontar solas, son las más afectadas para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

2.- Análisis Costo Beneficio

Con respecto al Beneficio, mediante la ley se materializa los derechos fundamentales de las víctimas del delito de violación sexual, víctimas abandonadas por el estado a la espera de justicia por los daños causados.

La inversión en las niñas es una mejora de capital humano en el mediano y largo plazo, las niñas con un buen estado de salud físico y mental, serán personas que en el futuro generen empleo y contribuyan a la economía del país. Por lo que invertir en las niñas es una forma de combatir las desigualdades brindando protección social y una sociedad justa.

El Presupuesto público del Estado, es el instrumento para garantizar el bienestar de los ciudadanos que es un derecho y responsabilidad de todos.

Según lo estipula el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño inc.

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

En relación al costo, para brindar la ayuda económica contemplada en esta ley, será del Presupuesto de los gobiernos locales no ejecutado. Se ha evidenciado que los gobiernos locales, no logran ejecutar el total del Presupuesto público, por lo que, consideramos que, se derive el 1 % (uno por ciento), a una caja de Protección y Asistencias

LEY N°

Ley de ayuda y asistencia en beneficio de las niñas menores de 14 años, víctimas de violación sexual

CAPITULO I

Ayudas públicas

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las niñas menores de 14 años, víctimas del delito de violencias sexual, el bien jurídico protegido la indemnidad sexual, con el resultado de muerte, de lesiones corporales graves, o daños graves en la salud física o mental.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Podrán acceder a estas ayudas cuando la afectada sea víctima del delito de violencia sexual, deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la sentencia condenatoria.
- b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c) En el caso de fallecimiento consecuencia de la violencia sufrida, será exigible respecto de las personas beneficiarias a título de víctimas indirectas.

2.- Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito, cuando la menor de edad fallezca como consecuencia del delito.

3. Son beneficiarios los padres de la víctima, a título de víctimas indirectas, los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Artículo 3. Concepto de lesiones y daños.

A los efectos de la presente Ley, son lesiones, aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental.

Artículo 4. Incompatibilidades.

1.- La percepción de las ayudas, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial o completa, sin que en ningún caso pueda percibirse el importe mayor del fijado en la resolución judicial.

2. Las ayudas contempladas en esta Ley, serán incompatibles con las indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado.

Artículo 5. Criterios para determinar el importe de las ayudas.

1. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada.

2. El importe de la ayuda, a percibir como máximo se referirá al 10 % de una UIT., mensual, vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud. La cantidad a percibir como máximo será de veinticuatro mensualidades.

3. En el supuesto contemplado por el artículo 2.c de esta Ley, la ayuda consistirá únicamente en el resarcimiento de los gastos funerarios que hubieran satisfecho efectivamente los padres o tutores del menor fallecido, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

4. En los supuestos de violencias sexuales, que causaren a la víctima daños en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará la reparación económica de los daños y perjuicios sufridos, debiendo ser evaluados, al menos, los siguientes conceptos:

a) El daño físico y mental, incluido el daño a la dignidad, el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional.

b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación.

c) El daño social, incluida la exclusión de la familia o comunidad

d) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

e) Las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas.

Será procedente la concesión de esta ayuda aun cuando las lesiones o daños sufridos por la víctima no sean determinantes de incapacidad temporal.

En cualquier caso, la ayuda prevista por este apartado será compatible con la que correspondiera a la víctima si las lesiones o daños sufridos produjeran incapacidad temporal o lesiones invalidantes.

Artículo 6. Prescripción de la acción.

1. La acción para solicitar las ayudas prescribe, en el plazo de seis años y no afectará el transcurso del mismo desde que se produjo el hecho causante, comenzando a contarse en todo caso desde que recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso o desde el momento en que se acredite su condición de víctima y le haya sido notificada personalmente a la víctima.

2. En los supuestos en que a consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento; lo mismo se observará cuando, como consecuencia directa de las lesiones o daños, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para comprobar el nexo causal en los supuestos contemplados por este apartado.

Artículo 7. Competencias.

1. Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la presente Ley serán tramitadas y resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Sus resoluciones y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnadas por los interesados ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas del delito contra la Libertad Sexual.

Artículo 8. Procedimiento.

1. Las solicitudes de las ayudas, dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas, se podrán presentar por el interesado o por su representante.

2. Las solicitudes de ayuda que se formulen deberán contener los siguientes datos:

- a) Acreditación documental del beneficiario a título de víctima-
- b) Acreditación documental del fallecimiento, y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.

c) Acreditación de que los hechos fueron denunciados ante la autoridad pública, descripción de las circunstancias del hecho delictivo, con indicación de la fecha y el lugar de su comisión.

c) Copia de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, ya sea sentencia, auto de rebeldía o que declare el archivo por fallecimiento de la persona culpable, o declare el sobreseimiento provisional de la causa

3. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar a las autoridades policiales, al Ministerio Público o a los Juzgados o Tribunales la información que necesite para resolver sobre las solicitudes de ayuda. Podrá proceder, u ordenar que se proceda, a cualquier clase de investigación pertinente a sus propios fines.

4. Ministerio de Economía y Finanzas, podrá recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, social o fiscal del autor del hecho delictivo y de la víctima, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima. La información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de ayuda, quedando prohibida su divulgación.

5. La resolución será adoptada tras oír las alegaciones del interesado en trámite de audiencia y conocer el informe del Servicio Jurídico del Estado, que intervendrá siempre en la tramitación de los expedientes.

Artículo 9. Concesión de ayudas provisionales.

1. Podrán concederse las ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, cualquiera que sea la situación económica de la víctima o de sus beneficiarios

2. Podrá solicitarse la ayuda provisional una vez que la víctima haya denunciado los hechos ante las autoridades competentes o cuando se siga de oficio proceso penal por los mismos.

3. La solicitud de ayuda provisional deberá contener:

- a) La calificación de las lesiones o daños a la salud, de las víctimas del delito de violación sexual, realizada por el órgano y mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente.
 - b) Informe del Ministerio Público que indique la existencia de indicios razonables de las lesiones o los daños ocasionados a la víctima.
4. La ayuda provisional, no podrá ser superior a 24 mensualidades, establecido por esta ley para los supuestos de muerte, lesiones corporales graves, daños graves en la salud o daños por delitos contra la libertad sexual, según corresponda.
5. La ayuda provisional podrá ser satisfecha mediante abonos periódicos, que se suspenderán de producirse alguno de los supuestos previstos por el artículo 13 de esta Ley

Artículo 10. Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual.

1. Se crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas del Delito contra la Libertad Sexual, que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de las ayudas reguladas por esta Ley.

La Comisión Nacional no estará sometida a instrucciones jerárquicas y resolverá los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los recursos extraordinarios de revisión contra sus propios acuerdos con respeto a los principios, garantías y plazos que las leyes reconocen a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. El Gobierno, a propuesta de los ministros de Justicia, de Economía y Finanzas y del Interior, establecerá la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional. Estará presidida por un Magistrado nombrado a propuesta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, e integrada por representantes de la Administración General del Estado y, en su caso, de las organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas. En cualquier caso, corresponderá una de sus vocalías a un representante del Ministerio Público, nombrado a propuesta del fiscal de la Nación.

3. Los acuerdos de la Comisión Nacional, al resolver los procedimientos de impugnación previstos por la presente Ley, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Procedimiento de impugnación.

1. Los interesados podrán impugnar las resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de las ayudas reguladas por esta Ley ante la Comisión Nacional en el plazo de un mes desde su notificación personal a los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse impugnado la resolución, ésta será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. La impugnación podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. Los vicios y defectos que hagan anulable el acto, no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

3. La impugnación podrá formularse ante el Ministerio de Economía y Finanzas o ante la Comisión Nacional.

De formularse ante el Ministerio de Economía y Finanzas, éste deberá remitirla a la Comisión Nacional en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. Transcurridos tres meses desde la formulación de la impugnación sin que se adopte acuerdo por la Comisión Nacional, se podrá entender desestimada la impugnación, y quedará expedita la vía del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12. Acción de subrogación del Estado.

El Estado se subrogará de pleno derecho, hasta el total importe de la ayuda provisional o definitiva satisfecha a la víctima o beneficiarios en los derechos que asistan a los mismos contra el obligado civilmente por el hecho delictivo. La repetición del importe de la ayuda contra el obligado civilmente por el hecho delictivo se realizará, en su caso, mediante el procedimiento administrativo,

El Estado podrá mostrarse parte en el proceso penal o civil que se siga, sin perjuicio de la acción civil que ejercite el Ministerio Público.

Artículo 13. Acción de repetición del Estado.

El Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

- a) Cuando por resolución judicial firme se declare la inexistencia de delito a que se refiere la presente Ley.
- b) Cuando con posterioridad a su abono, la víctima o sus beneficiarios obtuvieran por cualquier concepto la reparación total o parcial del perjuicio sufrido en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido en base a la aportación de datos falsos o deliberadamente incompletos o a través de cualquier otra forma fraudulenta, así como la omisión deliberada de circunstancias que determinaran la denegación o reducción de la ayuda solicitada.
- d) Cuando la indemnización reconocida en la sentencia sea inferior a la ayuda provisional.

CAPITULO II

Asistencia a las víctimas

Artículo 14. Deberes de información.

1. Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos contra el delito de violación sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley
2. Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo, tienen la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.
3. En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.
4. El secretario judicial cuidará de que la víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, sea informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente cuidará de

que la víctima sea informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y de que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

5. El Ministerio Público cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal. Aun cuando el proceso se vea abocado a resolución que ponga fin al proceso penal o hubiere recaído ya resolución judicial firme, siempre que existieren indicios razonables de haberse cometido los delitos objeto de aplicación de la presente ley, el Ministerio Público, una vez recabado el informe forense, vendrá obligado a solicitar y recabar, incluso con la interposición de los recursos oportunos, la información relativa a la identidad de la víctima, los daños físicos y psíquicos sufridos, su conexión causal con los hechos indiciariamente constitutivos de delito y en definitiva, cualquier prueba conducente para la obtención de la ayuda pública prevista en la presente ley.

3.- Efecto de la vigencia de la Ley

La presente iniciativa de Ley propone generar ayudas públicas para las niñas menores de 14 años, víctimas del delito de violación sexual. La presente iniciativa legislativa, se encuentra formulada dentro del marco constitucional y legal, pretende materializar y garantizar los derechos fundamentales de la niñez.